



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 30 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13139

545815

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30301.- Ley que declara el 27 de enero Día de la Soberanía Marítima **545818**

R. Leg. Nº 30302.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2015 **545818**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.SS. Nºs. 004 y 005-2015-MINAGRI.- Autorizan viajes de funcionarios y especialista del SENASA a Alemania y Chile, en comisión de servicios **545821**

R.M. Nº 0037-2015-MINAGRI.- Aprueban el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015" **545823**

R.M. Nº 0039-2015-MINAGRI.- Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego **545827**

R.J. Nº 0018-2015-INIA.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA **545827**

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 027 y 029-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Francia y Brasil, en misión de estudios **545827**

R.S. Nº 028-2015-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Bolivia, en misión de estudios **545830**

R.S. Nº 030-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU, en misión de estudios **545831**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Fe de Erratas D.S. Nº 001-2015-MIDIS **545833**

INTERIOR

R.S. Nº 077-2015-IN.- Designan Gobernador Regional de Ica **545833**

R.S. Nº 078-2015-IN.- Autorizan viaje de Oficial de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **545834**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 012-2015-RE.- Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay **545834**

SALUD

R.M. Nº 045-2015/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" **545835**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 721-2014-MTC/16.- Aprueban renovación de vigencia de homologación de diversos equipos para medición de emisiones vehiculares **545836**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo Nº 659-1-2015-CPI.- Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo - Izcuchaca - Mayocc - Ayacucho/Ayacucho - Andahuaylas - Puente Sahuinto / Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho **545836**

Res. Nº 011-2015.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China, en comisión de servicios **545837**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. Nº 014-15-IPEN/PRES.- Designan Director de Servicios del IPEN **545837**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 018-2015-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por ElectroSur S.A. contra la Res. Nº 249-2014-OS/CD **545838**

Res. N° 019-2015-OS/CD.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. N° 242-2014-OS/CD **545839**

Res. N° 020-2015-OS/CD.- Declaran no ha lugar la solicitud de nulidad planteada por Kallpa Generación S.A. contra la Res. N° 242-2014-OS/CD **545843**

Res. N° 021-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 "Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC" en el portal de internet de OSINERGMIN **545846**

Res. N° 24-2015-OS/CD.- Dictan mandato de conexión a favor de la empresa Cerro del Águila S.A. a fin de que ELECTROPERÚ S.A. le permita conectar la CH Cerro del Águila a la SE Campo Armiño **545847**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 007, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018-2015-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos **545850**

RR. N°s. 019 y 020-2015-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio del Interior y de Zofratatna **545853**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 007-2015-JEFATURA/ONP.- Modifican la R.J. N° 088-2013-JEFATURA/ONP, que delegó diversas facultades en el Gerente General, en el Jefe de la Oficina de Administración y en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos **545854**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 028-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **545855**

Res. N° 032-2015/SUNAT.- Aprueban nuevas versiones del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N.° 0601 y del Formulario Virtual N.° 616 - PDT Trabajadores Independientes, y sustituyen dos rubros del Anexo 2: Tablas Paramétricas de la Planilla Electrónica **545856**

Res. N° 271 3U0000/2015-000060.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto **545857**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 016-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Brasil, en comisión de servicios **545858**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000029-2015-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Puerto Maldonado de MIGRACIONES **545858**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 012-2015-SUSALUD/S.- Aprueban el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud **545859**

Res. N° 013-2015-SUSALUD/S.- Aprueban "Normas sobre Grupo Económico en las que participen las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas" **545859**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 001 y 001-2015/002-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **545862**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 039-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de magistrados integrantes de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima durante período vacacional **545862**

Res. Adm. N° 041-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen el funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante período vacacional **545863**

Res. Adm. N° 042-2015-P-CSJLI/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a magistrado **545864**

Res. Adm. N° 71-2015-P-CSJCL/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a magistrada **545864**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 020, 040, 049, 227, 278, 362, 363 y 364-2014-UNSCH-COG-CU.- Confiere duplicados de diplomas de Título Profesional y del grado académico de bachiller de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga **545865**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 282 y 283-2015-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Pasco y Lima **545868**

Res. N° 286-2015-MP-FN.- Prorrogan vigencia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 002 y 037-2015-MP-FN **545869**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 023-2015-J/ONPE.- Aprueban Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados **545869**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 505, 506, 507 y 508-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicadas en los departamentos de Cusco, Puno y Apurímac **545874**

Res. N° 708-2015.- Modifican procedimientos N° 99 "Acceso a la Información que posee la Superintendencia" y N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **545875**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000001.- Aprueban "Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias de la Región Callao 2015-2021 de la Región Callao" **545876**

Ordenanza N° 000002.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, de las Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla; y de los Hospitales: de Rehabilitación del Callao - HRC, Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC, San José - HSJ y de Ventanilla - HV **545878**

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Res. N° 11-2015-GR-JUNIN/PR.- Delegan diversas facultades y atribuciones en funcionarios del Gobierno Regional de Junín **545880**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00003431.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT **545881**

R.J. N° 001-004-00003452.- Designan responsable del Portal de Transparencia del SAT **545882**

R.J. N° 001-004-00003454.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del SAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **545882**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Acuerdo N° 008-2015/MDB.- Declaran en situación de emergencia económica, administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Breña **545883**

Acuerdo N° 009-2015/MDB.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos **545884**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 001-2015.- Prorrogan vencimiento de pago de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero de 2015 **545886**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

Ordenanza N° 278-MDSM.- Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2015 **545886**

Acuerdo N° 007-2015-MDSM.- Aceptan donación monetaria a favor de la Municipalidad, destinada a la decoración de parques del distrito **545887**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

Ordenanza N° 00156/MDSA.- Aprueban el Régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2015 **545887**

Ordenanza N° 00157/MDSA.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrarios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015 **545888**

Ordenanza N° 00159/MDSA.- Establecen beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito **545889**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Acuerdo N° 003-2015-ACSS.- Ratifican Acuerdos de Concejo que establecen montos del ingreso mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **545890**

Acuerdo N° 006-2015-ACSS.- Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción, de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2015 **545891**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

Acuerdo N° 001-002-2015.- Fijan monto de remuneración del Alcalde **545891**

Acuerdo N° 004-004-2015.- Fijan monto de dietas de Regidores **545892**

R.A. N° 024-2015-MDLP-AL/SG.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones **545892**

R.A. N° 025-2015-MDLP-AL.- Designan responsable de la elaboración, actualización y adecuación del portal de transparencia de la Municipalidad **545893**

R.A. N° 026-2015-MDLP-AL.- Designan funcionario responsable de entregar información al administrado en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **545894**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 058-2014-CD-OSITRAN.- Proyecto de modificación de los artículos 3°, 77° y 83° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA). **1 al 4**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30301**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EL 27 DE ENERO
DÍA DE LA SOBERANÍA MARÍTIMA****Artículo 1. Día de la Soberanía Marítima**

Declárase el 27 de enero de cada año Día de la Soberanía Marítima.

Artículo 2. Conmemoración del Día de la Soberanía Marítima

La Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa realizarán, cada 27 de enero, un acto para conmemorar el Día de la Soberanía Marítima.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la RepúblicaNORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1195098-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30302**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL
INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL
PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ
CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015****Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**
Autorízase el ingreso al territorio de la República de

las unidades navales y personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2015, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley 30209, y el artículo 17 del Decreto Supremo 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, conforme a las especificaciones y para los objetivos descritos en el Anexo 1, que forma parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de las actividades operacionales a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Artículo 3. Vigencia de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la RepúblicaNORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

Lima, 29 de enero de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANEXO 1	
2015	
FEBRERO	
1. ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES	
OBJETIVO	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el CIOEC
LUGAR	Lima, Callao, Loreto, Pasco, Huancavelica, Junín y Cusco
FECHA DE INICIO	1 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	365 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Destacamento Operacional Alfa (ODA)

CANTIDAD DE PERSONAL	14 Militares (rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	14 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 14 Cañones cortos para fusil M4 (Cal. 5.56 mm) 14 Pistolas M9 (Cal. 5.56 mm) 2 Ametralladoras M249 (Cal. 5.56 mm) 2 Ametralladoras M240 2 Lanzagranadas M320 1 Mortero (Cal. 60 mm) 1 Fusil Sniper M2010 6 Fusiles SCAR 1 Fusil M110 2 Escopetas
2. ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES	
OBJETIVO	Entrenamiento de Operaciones Especiales con FOES
LUGAR	Callao, Lima, Loreto, Arequipa, Cusco, Junín y Ucayali
FECHA DE INICIO	1 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	365 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Elemento de Tarea de Guerra Naval Especial
CANTIDAD DE PERSONAL	12 Militares (Rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	12 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 12 Pistolas P226 (Cal. 9 mm) 2 Ametralladoras MK46 (Cal. 5.56 mm) 2 Ametralladoras MK48 (Cal. 7.62 mm) 2 Fusiles (12 gauge) 2 Fusiles Sniper MK20 (Cal. 5.56 mm) 2 Fusiles Sniper MK15 (Cal. 5.00 mm) 2 Fusiles Sniper MK13 (Cal. 7.62 mm)
3. INTEROPERABILIDAD DE LAS OPERACIONES ESPECIALES	
OBJETIVO	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el CIOEC
LUGAR	Lima, Cusco y Junín
FECHA DE INICIO	1 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	365 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Destacamento
CANTIDAD DE PERSONAL	8 Militares (Rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	8 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 6 Pistolas Glock (Cal. 9 mm) 2 Pistolas M9 (Cal. 9 mm)
4. INTEROPERABILIDAD DEL EQUIPO MILITAR DE APOYO INFORMATIVO (MIST)	
OBJETIVO	Entrenamiento de Operaciones Especiales con el CIOEC
LUGAR	Lima, San Martín, Ucayali, Pasco, Loreto, Huancavelica, Ayacucho, Cusco y Junín
FECHA DE INICIO	1 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	365 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Equipo MIST
CANTIDAD DE PERSONAL	8 Militares (Rotación de grupo cada 4 o 6 meses)

TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	8 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 8 Pistolas M9 (Cal. 9 mm)
5. EQUIPO DE ENTRENAMIENTO DE CAMPO (FTT)	
OBJETIVO	Entrenamiento de Operaciones Especiales y Unidades de Combate
LUGAR	Lima, San Martín, Ucayali y Junín
FECHA DE INICIO	1 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	365 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Ejército del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Equipo
CANTIDAD DE PERSONAL	6 Militares (Rotación de grupo cada 4 o 6 meses)
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	6 Fusiles (Cal. 5.56 mm) 6 Pistolas (Cal. 9 mm)
6. ENTRENAMIENTO COMBINADO CONJUNTO (JCET)	
OBJETIVO	Entrenamiento de interoperabilidad con el GRUPO 3 y las FFEE
LUGAR	Lima
FECHA DE INICIO	15 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	45 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Fuerza Aérea del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Equipo
CANTIDAD DE PERSONAL	52 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	5 Ametralladoras M143 (Cal. 7.62 mm) 62 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 64 Pistolas M9 (Cal. 9 mm) 6 Fusiles M249 (Cal. 5.56 mm) 5 Fusiles M240 (Cal. 7.62 mm) 2 Lanzagranadas M320 (Cal. 40 mm) 1 Mortero (Cal. 60 mm) 1 Fusil Sniper M2010 (Cal. 7.62 mm) 5 Fusiles SCAR (Cal. 7.62 mm) 1 Fusil M110 (Cal. 7.62 mm) 4 Escopetas
7. ENTRENAMIENTO COMBINADO CONJUNTO (JCET)	
OBJETIVO	Entrenamiento de interoperabilidad con la DIRAF
LUGAR	Lima
FECHA DE INICIO	15 de febrero de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	30 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Fuerza Aérea del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Equipo
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	15 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm) 15 Pistolas M9 (Cal. 9 mm)
MARZO	
8. VISITA DE REABASTECIMIENTO	
OBJETIVO	Visita en ruta de la primera expedición cívica Colombia a la Antártica
LUGAR	Callao
FECHA DE INICIO	3 de marzo de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	3 días

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República de Colombia
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrulla Oceánica ARC 20 DE JULIO
CANTIDAD DE PERSONAL	68 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1 Cañón Bofors (Cal. 40 mm)
SISTEMA ELECTRÓNICO	3 Radares de Navegación
ABRIL	
9. EJERCICIO COMBINADO DE CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS	
OBJETIVO	Visita operativa
LUGAR	Tumbes
FECHA DE INICIO	13 de abril de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	3 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República del Ecuador
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrulla Guardacostas Oceanográfica ISLA FERNANDINA
CANTIDAD DE PERSONAL	32 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1 Ametralladora (Cal. 50 mm) 2 Ametralladoras 2MG3
EMBARCACIONES	Bote Zodiac
SISTEMA ELECTRÓNICO	Radar de Navegación
MAYO	
10. EJERCICIO COMBINADO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS "NEPTUNO 2015"	
OBJETIVO	Visita operativa
LUGAR	Moquegua
FECHA DE INICIO	19 de mayo de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	3 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República de Chile
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrulla Marítima ARICA
CANTIDAD DE PERSONAL	16 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	2 Montajes de ametralladora (Cal. 50 mm) 2 Ametralladoras 2MG3
EMBARCACIONES	Bote Zodiac
SISTEMA ELECTRÓNICO	Radar de Navegación DECCA/RM 1226
JULIO	
11. ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
OBJETIVO	Participación en las actividades protocolares programadas por el aniversario patrio de la República del Perú
LUGAR	Loreto
FECHA DE INICIO	27 de julio de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República de Colombia
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera Fluvial Pesada ARAUCA
CANTIDAD DE PERSONAL	20 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	2 Ametralladoras 50X02 MK-19X01 1 Cañón (Cal. 50 mm) 1 Cañón (Cal. 40 mm)

SISTEMA ELECTRÓNICO	Radar Furuno, Ecosanoda, GPS
12. ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
OBJETIVO	Participación en las actividades protocolares programadas por el aniversario patrio de la República del Perú
LUGAR	Loreto
FECHA DE INICIO	27 de julio de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República de Colombia
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullera Fluvial Pesada COTUHE
CANTIDAD DE PERSONAL	11 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	1 Ametralladora (Cal. 50 mm) 2 Ametralladoras M (Cal. 60 mm) 1 Lanzagranadas MGL 1 Lanzagranadas MK-19
SISTEMA ELECTRÓNICO	GPS
13. ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
OBJETIVO	Participación en las actividades protocolares programadas por el aniversario patrio de la República del Perú
LUGAR	Loreto
FECHA DE INICIO	27 de julio de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República de Colombia
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque Hospital BONGO
CANTIDAD DE PERSONAL	2 Militares
SISTEMA ELECTRÓNICO	GPS
14. ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
OBJETIVO	Participación en las actividades protocolares programadas por el aniversario patrio de la República del Perú
LUGAR	Loreto
FECHA DE INICIO	27 de julio de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cañonera Fluvial RAPOSO TAVARES
CANTIDAD DE PERSONAL	108 Militares
ARMAMENTO	1 Cañón Bofors 40-70 1 Mortero MK-2/2 1 MTR Oerlikon/2 20 mm 1 MRT Browning /6-5'
SISTEMA ELECTRÓNICO	Radar Decca/RM 1226
EMBARCACIONES	Helicóptero HU-12
15. ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
OBJETIVO	Participación en las actividades protocolares programadas por el aniversario patrio de la República del Perú
LUGAR	Loreto
FECHA DE INICIO	27 de julio de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú

PAIS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Cañonera Fluvial RORAIMA
CANTIDAD DE PERSONAL	50 Militares
ARMAMENTO	1 Cañón Bofors 40-70 1 Mortero MK-2/2 1 MTR Oerlikon/2 20 mm 1 MRT Browning /6-5'
SISTEMA ELECTRONICO	Radar Decca/RM 1226
16. ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPUBLICA DEL PERU	
OBJETIVO	Participación en las actividades protocolares programadas por el aniversario patrio de la Republica del Perú
LUGAR	Loreto
FECHA DE INICIO	27 de julio de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	5 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	República Federativa de Brasil
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Asistencia Hospitalaria CARLOS CHAGAS
CANTIDAD DE PERSONAL	41 Militares
SISTEMA ELECTRONICO	Radar Decca/RM 1226 Radar Decca/RM 1070A
SETIEMBRE	
17. VISITA AL PUERTO DEL CALLAO	
OBJETIVO	Efectuar una visita al puerto del Callao
LUGAR	Callao
FECHA DE INICIO	1 de setiembre de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	6 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Marina de Guerra del Perú
PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	USS GEORGE WASHINGTON
CANTIDAD DE PERSONAL	3200 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	2 Sea Sparrow MK57 2 Ram Rim -116 3 Phalanx CIWS
SISTEMA ELECTRONICO	1 SLQ-32(V) 4 1 NIXIE SLO-25° 1 Radar de búsqueda aérea AN/SPS-48E 3-D 1 Radar de búsqueda aérea AN/SPS-49(V)5 2-D 1 Radar de adquisición de objetivos AN/SPQ-9B 2 Radares de control de tráfico aéreo AN/SPN-46 1 Radar de control de tráfico aéreo AN/SPN-43C 1 Radar de ayuda al aterrizaje AN/SPN-41 4 Sistemas de guiado MK 91 NSSM 4 Radares MK 95
AERONAVES EMBARCADAS	90 Aviones y Helicópteros
OCTUBRE	
18. ENTRENAMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES	
OBJETIVO	Entrenamiento de interoperabilidad con la CIOEC
LUGAR	Lima, Callao, Loreto, Junín y Cusco
FECHA DE INICIO	1 de octubre de 2015
TIEMPO DE PERMANENCIA	90 días
INSTITUCIONES INVOLUCRADAS	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

PAIS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	1 Destacamento
CANTIDAD DE PERSONAL	14 Militares
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	14 Fusiles M4 (Cal. 5.56 mm)
	14 Pistolas M9 (Cal. 9 mm)
	14 Cañones cortos para fusil M4 (Cal. 5.56 mm)
	2 Ametralladoras M249 (Cal. 5.56 mm)
	5 Ametralladoras M240
	2 Lanzagranadas M320
	1 Mortero (Cal. 0.60 mm)
	1 Fusil Sniper M2010
	6 Fusiles SCAR
	1 Fusil M110
	2 Escopetas

1195098-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viajes de funcionarios y especialista del SENASA a Alemania y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2015-MINAGRI

Lima, 29 de enero de 2015

VISTA:

La Carta Nº 04-2015-AGAP-DE, de fecha 20 de enero de 2015, de la Directora Ejecutiva de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 04-2015-AGAP-DE de fecha 20 de enero de 2015, dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Directora Ejecutiva de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP, reitera la invitación cursada por el Presidente de su institución, para que un representante de SENASA participe en la Feria Fruit Logística 2015, a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 04 al 06 de febrero de 2015;

Que, la participación en dicha Feria tiene por objetivo, entre otros, difundir las condiciones y certificaciones fitosanitarias que ofrece el Perú, en el proceso de exportación de productos vegetales;

Que, con Oficio Nº 0026-2015-MINAGRI-SENASA de fecha 21 de enero de 2015, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA comunica que para participar como representante del SENASA ante la Feria Fruit Logística se ha designado al Ingeniero Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal de dicho Servicio Nacional;

Que, siendo de interés sectorial la participación en el mencionado evento de un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, por cuanto permitirá afianzar la imagen del país como productor y proveedor de productos hortofrutícolas de calidad fitosanitaria y de contribuir a mejorar el comercio internacional de productos vegetales del país, resulta procedente autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum Nº 0017-2015-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 20 de enero de 2015, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota Nº 0000000004;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 02 al 07 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA

Pasajes	US\$ 3,307.79
Viáticos	US\$ 2,160.00
Total	US\$ 5,467.79

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1195098-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2015-MINAGRI**

Lima, 29 de enero de 2015

VISTA:

La Carta N° 176/2015, de fecha 13 de enero de 2015, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura de la República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 176/2015, de fecha 13 de enero de 2015, dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero - SAG del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, cursa invitación a la reunión de trabajo entre el SAG y el SENASA, la misma que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 04 de febrero de 2015;

Que, el objeto de la referida reunión consiste en revisar los avances de la agenda de trabajo conjunta y los posibles temas de cooperación mutua entre el SAG y SENASA;

Que, con Oficio N° 0028-2015-MINAGRI-SENASA de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA comunica que participará conjuntamente con el ingeniero James Adan Pazo Alvarado, especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, como representantes del SENASA, ante la referida reunión de trabajo;

Que, siendo de interés sectorial la participación en la mencionada reunión de trabajo binacional de los representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, por cuanto permitirá un mayor acercamiento y coordinación entre ambas organizaciones fitosanitarias, en el marco de las normas que regulan el comercio internacional y tratar temas relacionados a aspectos fitosanitarios y sanitarios en beneficio del fortalecimiento de intercambio comercial de productos vegetales y animales entre las Repúblicas del Perú y Chile, resulta procedente autorizar el viaje de los mencionados directivos;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0018-2015-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 22 de enero de 2015, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000000007;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y del ingeniero James Adan Pazo Alvarado, Especialista de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal, de dicho Servicio Nacional, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 03 al 05 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

**JORGE CÉSAR RODRIGO
BARRENECHEA CABRERA**

Pasajes	US\$ 1,283.37
Viáticos	US\$ 740.00
Total	US\$ 2,023.37

JAMES ADAN PAZO ALVARADO

Pasajes	US\$ 1,283.37
Viáticos	US\$ 740.00
Total	US\$ 2,023.37

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1195098-4

Aprueban el “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0037-2015-MINAGRI

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 035-2015-MINAGRI-DIGNA/DINPE, de fecha 14 de enero de 2015, de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, por el cual propone la aprobación del “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el MINAGRI, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el subnumeral 6.2.12 del numeral 6.2 del artículo 6 del referido Decreto Legislativo, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el MINAGRI dentro de las competencias compartidas, “Dicta lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos y camélidos sudamericanos”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, dispone que la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA, es el órgano de línea encargado de promover la realización de negocios agrarios, el acceso de los productos agrarios a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y seguros en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda;

Que, asimismo, el citado Reglamento en el artículo 59, señala entre las funciones específicas de la DIGNA, la establecida en el literal b., consistente en “promover la oferta agraria nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercado identificados”;

Que, el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0650-2006-AG, en adelante el Reglamento, tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional;

Que, el artículo 9 del Reglamento, dispone que la Dirección General de Promoción Agraria, ahora Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA del Ministerio de Agricultura y Riego, compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios; asimismo, pondrá para su aprobación las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Dirección General de Negocios Agrarios

Que, el artículo 20 del Reglamento, establece que el Comité Organizador es el grupo de agentes productivos agrícolas, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales, provenientes de instituciones de productores agropecuarios representativos o productores individuales, elegidos o designados, para planificar, organizar y realizar una Feria o Evento Agropecuario; estableciendo en el literal e) del artículo 22 del referido Reglamento, como una de las funciones del citado Comité, el preparar un Informe Técnico y Balance Económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario y presentado ante el órgano que autorizó el evento, en el lapso de un mes, posterior a la clausura;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA remite el Informe Técnico Nº 001-2015-MINAGRI-DIGNA-DINPE/JRM, a través del cual la Dirección General de Negocios Agrarios - DIGNA, sustenta la propuesta para la aprobación del “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015”, precisando que, para tal efecto, las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Subdirecciones Regionales de Agricultura, han remitido sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015, conforme a lo solicitado mediante Oficio Múltiple Nº 015-2014-MINAGRI-DIGNA/DINPE, los mismos que fueron consolidados en el citado Calendario Nacional, por lo que recomienda su aprobación, con la finalidad que los productores agropecuarios logren sus fines y objetivos de exponer y difundir la comercialización de sus productos orientados a mercados internos y externos;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)”, por lo que, corresponde aprobar el “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015”, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2015;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; su modificatoria la Ley Nº 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2015, el “Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Comités Organizadores presenten al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección Regional de Agricultura, o a la Gerencia Regional de Agricultura o a la Dirección Subregional de Agricultura, según corresponda, un Informe Técnico y Balance Económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario respectivo, en el plazo de un (01) mes, posterior a la clausura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2015

APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
1	Cusco	III Expo Reyes Internacional Espinar 2015, XVI Feria Nacional y XXXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística Espinar 2015.	Espinar	Espinar	3	1	8	1	06 días	Comité Multisectorial.
2	Ayacucho	Festival Nacional de la Tuna, Cochinilla y Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	12	2	13	2	02 días	Comisión Multisectorial del Festival, DRA Ayacucho.
3	Ica	Feria Internacional de la Vendimia Iqueña y Feria Agropecuaria,	Ica	Ica	6	3	13	3	08 días	Prod. Agrarios, Municipalidad Provincial y DRA Ica.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
		Agroindustrial y Artesanal 2015.								
4	Ayacucho	Feria Nacional y Regional de Semana Santa.	Huamanga	Ayacucho	24	3	28	3	05 días	Comisión Multisectorial de Feria Semana Sta. y DRAA.
5	Junín	XXXIII Feria Regional Agropecuaria, Artesanal Agroindustrial EXPO -Tarma.	Tarma	Tarma	1	4	5	4	05 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.
6	Cusco	XLIX Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Pascua de Resurrección Langui 2015.	Canas	Langui	1	4	5	4	05 días	Municipio y organización de Productores.
7	Junín	I Feria Regional de Productores Agropecuarios y Artesanal de la Región Junín.	Huancayo	Huancayo	2	4	5	4	04 días	Comité Multisectorial y Gobierno Regional de Junín.
8	Junín	IX Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y XVI Feria Provincial Altoandina Yauli Oroya 2015.	Yauli- Oroya	Sta. Rosa de Sacco	23	4	26	4	04 días	Comité Multisectorial, Comunidadesl y Agencia Agraria.
9	Huánuco	XVIII Festival de la Papa Amarilla .	Huánuco	Huánuco	24	4	26	4	03 días	Comisión Multisectorial.
10	Cusco	VII Feria Nacional Agropecuaria, Artesanal y Comercial Santa Cruz Kunturkanki 2015	Canas	Kunturkanki	30	4	4	5	06 días	Municipalidad y Organización de Productores.
11	Cusco	VI Feria Nacional y XXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal, Santísima Cruz de Coporaque 2015.	Espinar	Coporaque	1	5	5	5	05 días	Comisión Multisectorial.
12	Cusco	IV Feria Nacional y XVI Feria Agropecuaria, Industrial y Artesanal Santísima Cruz de Pallpata 2015.	Espinar	Pallpata	2	5	6	5	05 días	Comité Multisectorial.
13	Tacna	XI Festival Regional del Orégano Tacneño 2015.	Tacna	Tacna	8	5	9	5	02 días	Asociación Productores de Orégano de la Reg. Tacna.
14	Tacna	VII Expo Feria Trinacional de Camélidos Sudamericanos Domésticos 2015 - (Hito Tripartito).	Tacna	Palca	22	5	24	5	03 días	Municipalidades : Distrital de Palpa - Perú, General Lagos de Chile y Charaña de Bolivia.
15	Moquegua	VI Festival Regional de la Palta, Orégano y Tuna Moquegua 2015.	Mcal. Nieto-GSC	San Cristobal	24	5	25	5	02 días	Prod. Organiz. de Palta, Orégano y Tuna - Municipalidades.
16	Cusco	XVI Feria Nacional y XXXV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Alto Pichigua 2015.	Espinar	Alto Pichigua	25	5	29	5	05 días	Comisión Multisectorial.
17	Huancavelica	XVIII Feria Regional Agropecuaria, Artesanal y Folklorica Churcampa 2015 y VII Festival de la Papa Nativa y II Festival de la Quinoa y Chia.	Churcampa	Churcampa	27	5	31	5	05 días	Comité Multisectorial.
18	Huancavelica	Festival Nacional de Papas Nativas 2015.	Huancavelica	Huancavelica	28	5	29	5	02 días	Comisión Organizadora Multisectorial.
19	Puno	LIV Feria Ganadera, Artesanal y Agroindustrial del Sur del Perú FEGASUR .	San Roman	Juliaca	28	5	7	6	11 días	Comité Organizador.
20	Regiones	Celebración "Día Nacional de la Papa" el 30 de mayo cada año en todas la regiones, Resolución Suprema N° 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	5	30	5	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.
21	Cusco	IV Feria Ganadera Nacional y XV Feria Regional Agrop. Checa 2015.	Canas	Checca	4	6	9	6	06 días	Comité Multisectorial.
22	Madre de Dios	XVIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal, Artesanal y Turística Iberia 2015.	Tahuamanu	Iberia	5	6	7	6	03 días	Organizaciones Agrarias, DRA-AATAHU.
23	Arequipa	XXVIII Feria Regional Alpaquera, Artesanal y Turística Callalli 2015.	Caylloma	Callalli	8	6	11	6	04 días	Comité Organizador y Municipalidad Distrital de Callalli.
24	Pasco	XXVIII EXPO Nacional 2015 RANCAS - Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklorica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	9	6	14	6	06 días	Comisión Multisectorial.
25	Apurimac	IX Feria Regional de Camélidos Sudamericanos Iscahuaca 2015.	Aymaraes	Cotaruse	12	6	14	6	03 días	Comité Organizador, Empresas Mineras y Ag. Ag. Aymaraes
26	Amazonas	V Exposición Ganadera - Feria Agroindustrial y Artesanal.	Chachapoyas	Molinopampa	12	6	15	6	04 días	Comité de Feria, Gob. Regional, Gob. Local, y Ag. Ag.
27	Puno	L Feria Nacional Agropecuaria, Artesanal y Exposición de Ganado Santa Rosa.	Melgar	Sta. Rosa	12	6	18	6	07 días	Organizaciones de Productores.
28	Ucayali	Feria Agropecuaria, Agroindustrial -Feria de San Juan.	Coronel Portillo	Yarinacocha	18	6	24	6	07 días	GOREU, DRAU-DPCA, Municip. Distrital Yarinacochas.
29	Puno	I Feria Nacional de Exposición Ganadera, Agroindustrial, Artesanal, Hípico Macarí.	Melgar	Macarí	19	6	25	6	07 días	Comité de Productores.
30	Cajamarca	XLII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Ecológica, Artesanal Folklorica y Turística Cutervo 2015.	Cutervo	Cutervo	20	6	25	6	06 días	Productores y Autoridades locales.
31	Cusco	XLIV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal, y XIII Feria Internacional Huancaro 2015.	Cusco	Santiago	20	6	30	6	11 días	Por concurso es elegido al Comité Organizador.
32	Ancash	Feria de Integración San Pedrito	Santa	Chimbote	21	6	28	6	08 días	Gobierno Regional, Obispado de Chimbote y DRA Ancash.
33	Cusco	IV Feria Nac. Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Anta 2015.	Anta	Anta	21	6	29	6	09 días	Productores y Gobierno Local.

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
34	Lambayeque	XXXI Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	22	6	27	6	06 días	Productores Agropecuarios, Gov. Local y Agencia Agraria Lambayeque.
35	Ayacucho	XIX Festival Nacional de la Vicuña.	Lucanas	Lucanas	23	6	24	6	02 días	Comunidad Campesina de Lucanas y Agencia Agraria.
36	La Libertad	XII Exposición Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" Otuzco 2015.	Otuzco	Otuzco	23	6	24	6	02 días	Comité de Gestión Agraria de Otuzco.
37	Tumbes	Feria Agropecuaria "Día del Campesino" 24 de Junio.	Tumbes	Tumbes	23	6	24	6	02 días	Comisión Multisectorial.
38	San Martín	Festival del Cacao y Chocolate	Mcal. Cáceres	Juanjui	25	6	27	6	03 días	Mesa Técnica de Cacao, Productores de Cacaoteros, GORESAM, DRASAM, AG, AG, Juanjui.
39	Cusco	LXV Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Comercial en honor a "San Pedro y San Pablo" Marangani 2015.	Canchis	Marangani	25	6	28	6	04 días	Municipalidad AAC. Organización de Productores.
40	Junín	XXXI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Turística y V Festival de la Naranja.	Salpó	Salpó	25	6	28	6	04 días	Comité Multisectorial, Productores y Agencia Agraria.
41	Huancavelica	Expo Agroecológico Regional Huancavelica 2015.	Huancavelica	Huancavelica	26	6	30	6	05 días	Comisión Organizadora Multisectorial.
42	Pasco	XXXI EXPO Nacional, XV Feria Agrop. "Meseta del Bombón", XIX Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos y VII EXPO Acuicola 2015.	Pasco	Ninacaca	26	6	2	7	07 días	Comisión Multisectorial.
43	Junín	XVI Festival Turístico de la Naranja Kivinaki 2015.	Chanchamayo	Perene	6	7	8	7	03 días	Asociación de Productores, AFRUKI, Gov. Local y Ag. Ag.
44	Amazonas	XVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial	Chachapoyas	Leymebamba	11	7	14	7	04 días	Comité de Feria, Gov. Regional, Gov. Local, y Agencia Agraria.
45	Ucayali	Festival del Camu Camu.	Coronel Portillo	Yarinacocha	15	7	18	7	04 días	DRSAU, DPCA.
46	Lambayeque	XIII Feria Agropecuaria.	Ferrenafe	Pitipo	16	7	18	7	03 días	Asoc. Agricultores y Ganaderos Sta. Clara Pitipo, Ferrenafe.
47	Huancavelica	Expo Feria Tayacaja 2015.	Tayacaja	Pampas	17	7	19	7	03 días	Comisión Organizadora.
48	Ancash	Feria Regional de Ancash 2015.	Huaraz	Huaraz	19	7	2	8	15 días	Gov. Regional y Dirección Regional de Agricultura-Ancash.
49	Pasco	XVII Festival Nacional del Café y XLV Festival del Café Villa Rica.	Oxapampa	Villa Rica	20	7	28	7	19 días	Gov. Local de Villa Rica, Ag. Ag. Oxapampa, Productores y Asociaciones.
50	Andahuaylas	XX Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklorica ExpoTejamolino 2015.	Andahuaylas	Andahuaylas	22	7	26	7	05 días	Comisión Multisectorial, Asociaciones Prod. ONGS, DSRA.
51	La Libertad	VII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial Paján 2015.	Ascope	Paján	24	7	25	7	02 días	Comité Organizador.
52	Cusco	XXXII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2015.	La Convención	Santa Ana	24	7	27	7	04 días	CENTRAL COCLA AALC.
53	La Libertad	VIII Feria Regional de la Uva 2015.	Gran Chimú	Cascas	25	7	29	7	05 días	Comité Organizador.
54	Amazonas	XI FERAGRO Utcubamba y II Feria Internacional.	Utcubamba	B a g u a Grande	25	7	29	7	05 días	Comité Org. Gov. Regional y Local, Agencia Agraria.
55	Apurímac	XXX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Antonio 2015.	Abancay	Tamburco	25	7	29	7	05 días	Comité Organizador, Asociación Productores GG.RR/AP/DRAVAP, Mesas Técnicas.
56	La Libertad	XIII Feria Regional de la Uva 2015.	Gran Chimú	Cascas	25	7	29	7	05 días	Comité Organizador.
57	Cajamarca	LIV Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística FONGAL Cajamarca 2015.	Cajamarca	Baños del Inca	25	7	30	7	06 días	Comité Organizador Multisectorial.
58	Junín	XI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística 2015.	Chanchamayo	La Merced	26	7	29	7	04 días	Comité Organizador, Productores y Agencia Agraria.
59	Madre de Dios	XXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal y Artesanal Madre De Dios 2015.	Tambopata	Tambopata	26	7	30	7	05 días	Organizaciones Agrarias, DRA.
60	Junín	L Feria Nacional Agropecuaria del Centro y XXXIII Expo Fiya 2015.	Huancayo	Huancayo	26	7	2	8	08 días	Comité Multisectorial, Productores Organizados.
61	Ayacucho	XXIV Feria Regional Agropecuaria, Artesanal, Folklorica y Turística Cora Cora.	Parinacochas	Coracora	28	7	30	7	03 días	SONAGAN,- FASUR, Gov. Local Coracora y Ag. Ag.
62	Madre de Dios	XIX Feria Provincial Agropecuaria, Agroindustrial, Forestal, Artesanal, Turística y VII Festival del Plátanos 2015.	Manu	Manu	28	7	30	7	03 días	Organizaciones Agrarias, DRA-AAM.
63	Cajamarca	XVI Feria Binacional Perú - Ecuador y XXII Feria Agropecuaria Agroindustrial, Artesanal, Turística, Expo café y de la Miel de Abeja de San Ignacio.	San Ignacio	San Ignacio	28	7	31	7	04 días	Organización de Productores Agropecuarios y Agencia Agraria.
64	Puno	XXXVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal "FEAGRO 2015".	Azangaro	Azangaro	5	8	10	8	06 días	Comité de Productores y Municipalidad Prov. Azangaro.
65	Junín	XLII Feria Regional Agropecuaria, Industrial y Artesanal Húsares de Junín 2015.	Junín	Junín	7	8	9	8	03 días	Comité Organizador, Municipalidad y Agencia Agraria.
66	Cusco	XLI Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural Señor de Pampacucho 2015.	Canchis	Sicuani	6	8	12	8	07 días	Municipalidad y Organización de Productores.
67	Amazonas	XXV FERAGRO - Agroindustrial y Artesanal.	Chachapoyas	Chachapoyas	9	8	12	8	04 días	Comité de Feria, Gov. Regional y Local, Ag. Ag.
68	Huánuco	IV Expo Feria Regional Agropecuaria, Cultura e Identidad.	Huánuco	Huánuco	13	8	15	8	03 días	Comisión Multisectorial, Gov. Regional y DRA Huánuco.

N° ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
69	Cajamarca	XXXI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota 2015.	Chota	Chota	14	8	16	8	03 días	Productores Organizados, Individuales e Instituciones Públicas y Privadas.
70	Tacna	XXI Feria Agropecuaria, Artesanal y el III Concurso del Caballo Peruano de Paso "EXPO Candarave 2015".	Candarave	Candarave	14	8	17	8	04 días	Municipalidad Provincial Tacna, Comité Organizador "EXPO Candarave 2015".
71	Tacna	Feria de Tacna - FITAC 2015.	Tacna	Pocollay	22	8	31	8	10 días	Productores, Gob. Reg. Tacna.
72	Junín	XVI Festival Nacional del Café.	Chanchamayo	Pichanaki	23	8	26	8	04 días	Comité Multisect., Prod. Organizados, Gob. Local, Agencia Agraria.
73	San Martín	XIV Festival del Café Región San Martín.	Moyobamba	Moyobamba	24	8	26	8	03 días	Org. de Productores de Café, Proyecto Especial Alto Mayo, Gobiernos Locales, GORESAM y Ag. Ag. Moyobamba.
74	Puno	XXII Feria Concurso de Camélidos Sudamericanos FECASAM-2015.	Carabaya	Macusani	24	8	28	8	05 días	Comité de Productores.
75	Regiones	"Día del Café Peruano" a nivel nacional, el 4º viernes de agosto de cada año, por R. M. N° 0732-2008-AG, de fecha 22.08.08.	Regiones	Regiones	28	8	28	8	01 día	Celebraciones Regionales, Locales y Comunales.
76	Puno	I Feria Agropecuaria Internacional Expo Melgar.	Melgar	Ayaviri	28	8	6	9	10 días	Comité de Productores.
77	Puno	I Feria Nacional de Exposición Ganadera, Agroindustrial, Artesanal Reproducción Ñuñoa.	Melgar	Ñuñoa	29	8	6	9	09 días	Organización de Productores.
78	Tumbes	Feria Ocho de Setiembre "Verges del Perpetuo Socorro".	Zarumilla	Zarumilla	2	9	10	9	08 días	Municipalidad Distrital Zarumilla.
79	Cusco	V Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal "Virgen de la Natividad Chumbivilcas 2015.	Chumbivilcas	Santo Tomás	5	9	8	9	04 días	Gobierno Local.
80	Cajamarca	XVII Feria Internacional Agropecuaria, Industrial, Artesanal y Comercial Jaén 2015.	Jaén	Jaén	12	9	20	9	09 días	Comité de Feria y DRA
81	Ayacucho	Feria Nacional Agropecuaria Señor de Maynay	Huanta	Huanta	16	9	21	9	06 días	Comisión Multisectorial y Municip. Provincial de Huanta.
82	Lima Región	XI Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica de Lima 2015.	Huaura	Huacho	24	9	27	9	04 días	Asociación de Prod. Agropecuarios, DRA Lima.
83	Lambayeque	VI Expoferia Ganadera Invernillo Pomalca.	Chiclayo	Pomalca	25	9	27	9	03 días	Asociación Agroindustrial Lácteos "El Invernillo" Pomalca.
84	Arequipa	XIX Feria Agropecuaria Internacional EXPO Majes 2015.	Caylloma	Majes	25	9	30	9	06 días	Organizaciones Agrarias, Gob. Local y Universidades.
85	Ayacucho	Feria Regional de San Miguel de San Miguel de Arcangel.	La Mar	San Miguel	26	9	28	9	03 días	Gob. Loca y Agencia Agraria La Mar.
86	Arequipa	XVII Feria Regional Pecuaría, Artesanal y Turística Caylloma 2015.	Caylloma	Caylloma	30	9	4	10	05 días	Comité Organizador y Municipalidad Y Gob. Local.
87	Regiones	Celebración del "Día del Cacao y Chocolate" a nivel nacional, el 1º de octubre de cada año, R.M. N° 0538-2011-AG, de 29.12.11.	Regiones	Regiones	1	10	1	10	01 día	Celebraciones de Orga. de Productores Regionales, Locales y Comunales.
88	Piura	II Festival de Papas Nativas	Piura	Piura	3	10	7	10	05 días	Instituto de Montaña y Agencia Agraria Chulucanas.
89	Junín	XV Feria Agrícola, Agroindustrial, Artesanal y Turística 2015.	Chanchamayo	Pichanaki	6	10	8	10	03 días	Comité Organizador, Productores, Municipalidad y Agencia Agraria.
90	Regiones	Declaran segundo viernes de Octubre de cada año "Día Nacional del Cuy", Resolución Ministerial N° 0338-2013-MINAGRI.	Regiones	Regiones	9	10	9	10	01 día	Comisión Organizadora Multisectorial.
91	Moquegua	XVIII Feria Regional, Artesanal, Agroindustrial Santa Fortuna 2015.	Mcal. Nieto	Moquegua	12	10	14	10	03 días	Comité Organizador
92	Pasco	XVII Festival Internacional de la Maca "Meseta del Bombón".	Pasco	Yanacancha	16	10	20	10	05 días	Productores de Maca de la Región Pasco.
93	Loreto	IV Feria Agroindustrial, Gastronómica y Artesanal Loreto 2015.	Maynas	Iquitos	20	10	22	10	03 días	Comité Multisectorial de Ferias, COREL, DRA-L y Ag. Ag.
94	Lima	"IV Feria Nacional de Ganado Lechero Raza Holstein y Brown Swiss".	Lima	Lima	22	10	25	10	04 días	Asociación Holstein del Perú.
95	Cusco	XVIII Festival Nacional de Camélidos Sudamericanos, Espinar 2015.	Espinar	Espinar	26	10	30	10	05 días	Comisión Multisectorial.
96	Lambayeque	XVI Feria Ganadera.	Chiclayo	Chiclayo	29	10	2	11	05 días	Asociación de Ganaderos Lambayeque (AGCECOVLAM).
97	Arequipa	Feria Internacional Camaná.	Camaná	Camaná	31	10	15	11	16 días	Municipalidad Provincial de Camaná.
98	Arequipa	XVI EXPO AGRO 2015.	Arequipa	Arequipa	2	11	10	11	09 días	Gobierno Regional de Arequipa, Sociedad Agrícola de Arequipa (SADA) y Gerencia Regional de Agricultura.
99	Piura	II Expo Venta de Productos Andinos.	Piura	Piura	5	11	6	11	02 días	Instituto de Montaña y Agencia Agraria Chulucanas.
100	Apurímac	XXXV Feria Agropecuaria, Artesanal y Escolar Curahuasi 2015.	Abancay	Curahuasi	21	11	23	11	03 días	Productores Organizados, Gob. Local, DRA/AP, Ag. Ag. Curahuasi.
101	Pasco	XXI EXPO Nacional Chaupihuaranga 2015, Feria Agropecuaria, Artesanal Gastronomía, Folklórica y Turística.	Daniel Alcides Carrión	Yanahuasca	23	11	25	11	03 días	Comisión Multisectorial, Productores Agropecuarios, Instituciones Públicas y Privados.
102	Junín	XII Feria y XVII Festival Internacional de la Maca 2015.	Junín	Junín	26	11	28	11	03 días	Comité Multisectorial, Gob. Local y Agencia Agraria Junín.

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
103	Moquegua	XXVI Feria Agrop., Artesanal, Industrial Moquegua - FAAIM 2015.	Mcal. Nieto	Moquegua	27	11	29	11	03 días	Comité Organizador.
104	Lima Región	VII Feria Agropecuaria Interprovincial Expo Cañete 2015.	Cañete	San Vicente	27	11	29	11	03 días	Asociación Prod. Agrarios, Gob. Local y Ag. Ag Cañete.
105	Junin	VI Festival Nacional del Cacao Nativo VRAEM 2015.	Satipo	Pangoa	12	12	14	12	03 días	Comité Multisectorial, Gob. Local y Agencia Agraria.

FUENTE: Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2015.

1194015-1

Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0039-2015-MINAGRI

Lima, 27 de enero de 2015

VISTO:

El Acuerdo Nº 001-01-CET-MINAGRI-2014 contenido en el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0322-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de mayo de 2014, se creó la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, señala los objetivos de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, que establece bases sólidas para fomentar una cultura de ética basada en valores, apoyar la transparencia en la gestión, promover la participación de la sociedad civil a través de la vigilancia ciudadana y la neutralidad política, articulando, coordinando y proponiendo políticas de corto, mediano y largo plazo, dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el Sector;

Que, el artículo 6 de la mencionada norma establece que la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego deberá proponer al Titular del Sector los dispositivos legales necesarios para su adecuado funcionamiento, así como sus procedimientos de funcionabilidad y operatividad pertinente, para la correcta ejecución de las acciones encomendadas;

Que, mediante el documento del Visto, la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego acordó elevar al Ministro de Agricultura y Riego la propuesta de su Reglamento Interno de Funcionamiento;

Que, en consecuencia, es necesario para el mejor desenvolvimiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego se aprueben las normas que regulen su funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego y a los Coordinadores de Enlace.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información publique el Reglamento Interno de Funcionamiento en el portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1194015-2

Aceptan renuncia de Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0018-2015-INIA

Lima, 28 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0327-2014-INIA, publicada el 04 de noviembre del 2014, se designa a la Abog. Janet Aida Velásquez Arroyo, en el cargo de Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado precedentemente, por lo que es necesario aceptar la misma;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR, con efectividad al 31 de enero del 2015, la renuncia formulada por la Abog. JANET AIDA VELASQUEZ ARROYO, en el cargo de Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe Instituto Nacional de Innovación Agraria

1194728-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Francia y Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2015-DE/MGP

Lima, 29 de enero de 2015

Visto, el Oficio N.1000-2395 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 15 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa ante la Embajada de Francia en el Perú, ha informado al Comandante General de la Marina, que el Capitán de Corbeta Paolo Ranieri

CAMOGLIANO Mannucci, ha sido aceptado para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de Francia, durante el ciclo académico 2015 - 2016, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el mencionado curso, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, acceder a nuevos conocimientos y experiencias para convertirse en líderes militares del mañana, la formación integra: el pensamiento estratégico a la decisión y la acción; así como, educación en Defensa, Seguridad Nacional, conducción de operaciones, visión de campo prospectivo sobre Europa y el mundo "claves para entender" la Estrategia de Dominio y Arte de la Guerra "Administración de la Complejidad" y contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de Francia, ciudad de París, República Francesa, del 2 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá interactuar con personal de otras armadas extranjeras, acceder a nuevos conocimientos y con ello resolver temas o problemas de corte similar y experiencias en los diferentes ámbitos para ejercer cargos y funciones de Oficial de Estado Mayor y desempeñarse en cargos directivos en el nivel intermedio de la Institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 2 de febrero al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del

Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, CIP. 00910739, DNI. 43332870, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor a impartirse en la Escuela Superior de Guerra de Francia, ciudad de París, República Francesa, del 2 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2016; así como, autorizar su salida del país el 31 de enero de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - París (República Francesa)	
US\$. 2.800.00 x 2 personas (titular y esposa)	US\$. 5,600.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 5,600.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
€ 5,496.68 / 28 x 27 días (febrero 2015)	€ 5,300.37
€ 5,496.68 x 10 meses (marzo - diciembre 2015)	€ 54,966.80

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
€ 5,496.68 x 2 compensaciones	€ 10,993.36

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 71,260.53
--------------------------------	--------------------

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1195098-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2015-DE/MGP**

Lima, 29 de enero de 2015

Visto, el Oficio N.1000-082 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 16 de enero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, del grado de Capitán de Corbeta, participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2015), año académico 2015, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 de febrero al 11 de diciembre de 2015;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, brindándoles mayores conocimientos y experiencias para que desempeñen eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor y de Educadores en la Escuela Superior de Guerra Naval, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Carlos Daniel PENAHERRERA Suito, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2015), año académico 2015, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 de febrero al 11 de diciembre de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá ampliar los conocimientos de los Oficiales del Cuerpo de la Armada, con vistas al ejercicio de las funciones de Estado Mayor y de asesoría de alto nivel;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con

UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Carlos Daniel PENAHERRERA Suito, CIP. 00931895, DNI. 43325586, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor para Oficiales Superiores (C-EMOS/2015), año académico 2015, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 3 de febrero al 11 de diciembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 2 de febrero y su retorno el 12 de diciembre de 2015.

Artículo 2º.- El Ministro de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima US\$. 2,500.00	US\$. 2,500.00 -----
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 2,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
BRL 15,492.39 / 28 x 26 días (febrero 2015)	BRL 14,385.79
BRL 15,492.39 x 9 meses (marzo - noviembre 2015)	BRL 139,431.51
BRL 15,492.39 / 31 x 11 días (diciembre 2015)	BRL 5,497.30
Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)	
BRL 15,492.39 x 2 compensaciones	BRL 30,984.78 -----
TOTAL A PAGAR EN REALES:	BRL 190,299.38

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1195098-7

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Bolivia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 028-2015-DE/EP**

Lima, 29 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 012/DIEDOC/C-5.b del 05 de enero de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N del 13 de noviembre de 2014, el Comandante General del Ejército de Bolivia, cursa una invitación a Oficiales del Ejército del Perú, para que realicen el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Mariscal Andrés de Santa Cruz", del 01 de febrero al 04 de diciembre de 2015, a desarrollarse en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica, al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Teniente Coronel EP Alberto Moreland Woll Espinoza, para que realice el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Mariscal Andrés de Santa Cruz", del 01 de febrero al 04 de diciembre de 2015, a desarrollarse en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Oficial Superior antes mencionado, para que participe en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal idóneo para la capacitación de los Oficiales Superiores que laboran en los Estados Mayores de las diferentes reparticiones y dependencias del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise que, en los casos que corresponda, el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, el artículo 26º, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, señala que el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26º; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y, Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Alberto Moreland WOLL ESPINOZA, identificado con DNI N° 10338182, para que realice el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Mariscal Andrés de Santa Cruz", del 01 de febrero al 04 de diciembre de 2015, a desarrollarse en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que corresponda, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Cochabamba (Estado Plurinacional de Bolivia) - Lima (Clase económica)	US \$. 1,200.00 x 01 persona	US \$. 1,200.00
---	------------------------------	-----------------

Gastos de traslado - Ida y vuelta (Equipaje, bagaje e instalación)	US \$. 5,623.26 x 2 x 01 persona	US \$. 11,246.52
--	----------------------------------	------------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US \$. 5,623.26 x 10 meses x 01 persona (01 Feb - 30 Nov 15)	US \$. 56,232.60	
US \$. 5,623.26/31 x 04 días x 01 persona (01 Dic - 04 Dic 15)	US \$. 725.58	

Total a pagar :	US \$. 69,404.70
------------------------	-------------------------

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El personal militar designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en

su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1195098-6

Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU. en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2015-DE/FAP**

Lima, 29 de enero de 2015

Visto el Oficio # 536/MAAG-ENT de fecha 20 de octubre de 2014 del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América y el Oficio NC-50-CEPE-N° 1735 de fecha 04 de diciembre de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio # 536/MAAG-ENT de fecha 20 de octubre de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento la donación de becas de capacitación para la Fuerza Aérea del Perú bajo el Programa Contradrogas (CD), el Programa de Educación y Adiestramiento Militar (IMET) y el Programa de Centros Regionales para el año 2015, entre los cuales se encuentra considerado el "Curso de Lucha contra Amenazas Transnacionales (CTT)", que se realizará en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fuerte Benning, en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia - Estados Unidos de América, del 09 de febrero al 22 de abril de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en el "Curso de Lucha contra Amenazas Transnacionales (CTT)"; por cuanto permitirá contar con personal entrenado y capacitado en identificar exitosamente características tradicionales asociadas con amenazas transnacionales; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América sólo asumirá el costo de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación del personal designado; por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, corresponde que se le otorgue el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto

Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1144 – “Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas”, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Columbus, Estado de Georgia - Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el “Curso de Lucha contra Amenazas Transnacionales (CTT)”, que se realizará en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fuerte Benning, del 09 de febrero al 22 de abril de 2015; así como autorizar su salida del país el 08 de febrero de 2015 y su retorno el 23 de abril de 2015:

Capitán FAP	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA SILUPU (Titular)
NSA O-9709900	DNI N° 40412469
Técnico de 2do. FAP	JOHNY JAVIER PERALTA GALLO (Titular)
NSA S-12687287	DNI N° 02820308
Teniente FAP	CHRISTIAN ELIAS VASQUEZ CARRILLO (Suplente)
NSA O-9726002	DNI N° 43703337
Técnico de 3ra. FAP	ROBERTO CARLOS ALMEYDA UGARTE (Suplente)
NSA S-60848997	DNI N° 05631128

Artículo 2°.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

20% de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (transporte local)

Oficial Subalterno	
US \$ 1,069.38 / 28 x 20 días x 01 persona	= US \$ 763.84
US \$ 1,069.38 x 01 mes x 01 persona	= US \$ 1,069.38
US \$ 1,069.38 / 30 x 22 días x 01 persona	= US \$ 784.21
Técnico	
US \$ 1,018.23 / 28 x 20 días x 01 persona	= US \$ 727.31
US \$ 1,018.23 x 01 mes x 01 persona	= US \$ 1,018.12
US \$ 1,018.23 / 30 x 22 días x 01 persona	= US \$ 746.70
TOTAL A PAGAR	= US \$ 5,109.67

Artículo 4°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6°.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación del personal designado, serán asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 7°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 8°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince

(15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9º.- El personal designado, esta impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1195098-8

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 001-2015-MIDIS

Mediante Oficio Nº 060-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 001-2015-MIDIS, publicado en la edición del 29 de enero de 2015.

En el literal d) del artículo 1:

DICE:

“d. Integración de los tres procesos de identificación de los registros del Certificado de Nacido Vivo (CNV), Acta de Nacimiento (AN) y Documento Nacional de Identidad (DNI), para lo cual se deberán cumplir las siguientes metas: i) 30% de niños y niñas que nacieron en el último mes en establecimientos de salud que cuentan con oficina registral auxiliar, cuyo DNI fue electrónico, iniciaron trámite de DNI durante los primeros cinco (5) días de nacido (...).”

DEBE DECIR:

“d. Integración de los tres procesos de identificación de los registros del Certificado de Nacido Vivo (CNV), Acta de Nacimiento (AN) y Documento Nacional de Identidad (DNI), para lo cual se deberán cumplir las siguientes metas: i) 30% de niños y niñas que nacieron en el último mes en establecimientos de salud que cuentan con oficina registral auxiliar, cuyo CNV fue electrónico, iniciaron trámite de DNI durante los primeros cinco (5) días de nacido (...).”

En el artículo 4:

DICE:

“**Artículo 4.-** El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.”

DEBE DECIR:

“**Artículo 4.-** El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, encargado del Despacho del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.”

1195097-1

INTERIOR

Designan Gobernador Regional de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 077-2015-IN

Lima, 29 de enero de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 072-2015-ONAGI/J, de fecha 12 de enero de 2015, de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), establece que la designación de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema; en ese sentido, las renunciaciones, encargaturas y conclusiones para dicho cargo corresponden ser efectuadas mediante el mismo instrumento resolutivo;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, entre las funciones del Jefe de la ONAGI se encuentra el proponer la designación de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1209-2011-IN/1501, de fecha 22 de noviembre de 2011, se designó al señor RICARDO FRANCISCO SANCHEZ ROJAS, en el cargo público de confianza de Gobernador Regional de Ica;

Que, mediante documento de visto, la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, propone concluir la designación del señor RICARDO FRANCISCO SANCHEZ ROJAS como GOBERNADOR REGIONAL DE ICA; y, designar en dicha jurisdicción al señor ROY EDWIN GARCIA SEGURA;

Que, estando a lo propuesto por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Gobernación Regional de Ica, se estime pertinente dar por concluida la designación del señor RICARDO FRANCISCO SANCHEZ ROJAS, en el cargo de GOBERNADOR REGIONAL DE ICA; y, designar en dicha jurisdicción al señor ROY EDWIN GARCIA SEGURA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor RICARDO FRANCISCO SANCHEZ ROJAS como GOBERNADOR REGIONAL DE ICA.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor ROY EDWIN GARCIA SEGURA, como GOBERNADOR REGIONAL DE ICA.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1195094-1

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2015-IN

Lima, 29 de enero de 2015

VISTOS: la Nota Informativa Nº Reg. Salida 507/14 de fecha 12 de diciembre de 2014 de la Agregaduría de Interior de España en Perú; y, el Memorandum Múltiple Nº 01-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 2 de enero de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº Reg. Salida 507/14 de fecha 12 de diciembre de 2014, la Agregaduría de Interior de España en Perú, hace de conocimiento que el Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España, tiene previsto celebrar del 3 al 5 de febrero de 2015, en la ciudad de Marbella (Málaga) – Reino de España, la V Reunión de Directores de Inteligencia de Latinoamérica, Caribe, México y España, sobre Herramientas y Productos para la Elaboración de Inteligencia Estratégica en la Lucha contra el Crimen Organizado; en ese sentido hizo extensiva una invitación a un representante de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 03-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 30 de diciembre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 2 al 5 de febrero de 2015, del General de la Policía Nacional del Perú Claudio Víctor Tello Benites, para que participe en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorandum Múltiple Nº 01-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 2 de enero de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el viaje al exterior del país del General de la Policía Nacional del Perú, Claudio Víctor Tello Benites, toda vez que las experiencias a adquirirse en la visita señalada redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú, Claudio Víctor Tello Benites, a la ciudad de Marbella (Málaga) – Reino de España, del 2 al 5 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	US\$ 2,108.00	X 1	= 2,108.00

			2,108.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
 Ministro del Interior

1195094-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2015-RE

Lima, 29 de enero de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el

Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República del Paraguay a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Cécilia Rozas Ponce de León.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1195099-1

SALUD

Aprueban Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2015/MINSA

Lima, 27 de enero del 2015

Visto, el Expediente 14-007855-001 conteniendo el Memorandum N° 2639-2014-DGIEM/MINSA y el Informe N° 089-2014-UFNATCDN-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM; el Informe N° 233-2014-DSS-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas; el Informe N° 362-2014-OGPP-OPI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, asimismo, el artículo 37° de la precitada Ley indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el numeral 8 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que este es competente, entre otras materias, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el cual es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales

nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Novena Disposición Complementaria del referido Reglamento estableció que por Resolución Ministerial se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, mediante documentos de visto, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM del Ministerio de Salud ha propuesto el proyecto de Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, mediante la cual se definen las características, criterios generales, ambientes y equipos para la implementación de establecimientos de salud de primer nivel de atención, y tiene como finalidad, mejorar la calidad y seguridad de las atenciones que brindan los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica de Salud NTS N°113 -MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, a través de la Unidad Funcional de Normas, Asistencia Técnica y Centro de Documentación Nacional, la difusión y seguimiento de la implementación de la citada Norma Técnica de Salud, a nivel nacional, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables de la difusión, implementación y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Artículo 5°.- Derogar las siguientes disposiciones:

- Resolución Ministerial N° 970-2005/MINSA, que aprueba la NTS N° 038-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud para Proyectos de Arquitectura, Equipamiento y Mobiliario de Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”.

- Anexo 1 (Listado de Equipos Biomédicos Básicos del Primer Nivel de Atención), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 588-2005/MINSA.

- Adicional del Anexo 1 (Listado de Equipos Biomédicos Básicos del Primer Nivel de Atención), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 895-2006/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1194334-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban renovación de vigencia de homologación de diversos equipos para medición de emisiones vehiculares

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 721-2014-MTC/16

Lima, 31 de diciembre de 2014

Vista, la Carta s/n de fecha 12/12/14 con P/D N° 229573 presentada por la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación de dos equipos Analizadores Gases y un Opacímetro, para medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12° prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C. obtuvo la homologación del equipo Analizador de 4 Gases, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: Alemania, Código de Homologación: N°G002-2002-DGMA-MTC, del Analizador de 4 Gases, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: MHC 218, Procedencia: Alemania, Código de Homologación: N°G001-2002-DGMA-MTC, y del Opacímetro, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: DO 285, Procedencia: Alemania, Código de Homologación: N°D001-2002-DGMA-MTC, y las sucesivas renovaciones de homologación mediante las Resoluciones Directorales N° 008-2002-MTC/15.23 del 11 de marzo de 2002; N° 021-2004-MTC/16 del 12 de mayo de 2004; N° 060-2006-MTC/16 del 13 de octubre de 2006; N° 096-2008-MTC/16 del 19 de noviembre de 2008; N°179-2010-MTC/16 del 23 de noviembre de 2010 y N°001-2013-MTC/16 del 07 de enero de 2013;

Que, con el documento de vistos, la empresa solicita la renovación de la vigencia de homologación de los equipos detallados en el considerando precedente, por lo que de la evaluación efectuada se ha emitido los Informes N° 296-2014-MTC/16.01.HHT y N°475-2014-MTC/16.VDZR del especialista ambiental y del área legal respectivamente, de los cuales se desprende que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la declaración jurada exigida en la que consta que se mantiene la condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido

modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, D.S. N°009-2012-MINAM; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares: Analizador de 4 Gases, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: Alemania, Código de Homologación: N°G002-2002-DGMA-MTC, del Analizador de 4 Gases, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: MHC 218, Procedencia: Alemania, Código de Homologación: N°G001-2002-DGMA-MTC, y del Opacímetro, Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: DO 285, Procedencia: Alemania, Código de Homologación: N°D001-2002-DGMA-MTC. Esta autorización tendrá una vigencia de CINCO (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Los Certificados de Equipos Homologados para la medición de emisiones vehiculares correspondiente a los Códigos de Homologación N°G002-2002-DGMA-MTC, N°G001-2002-DGMA-MTC y N°D001-2002-DGMA-MTC, mantendrá su vigencia por un periodo de CINCO (05) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con el artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1190878-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 659-1-2015-CPI

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 659 de fecha 26 de enero de 2015

Visto el Memorandum N°2-2015-CPI-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-An-

dahuaylas-Puente Sahuinto/ Dv. Pisco – Huaytará – Aya-cucho.

2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Integración, al Director de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Lima, 29 de enero de 2015

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

1194716-1

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 011-2015

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica del Asia – Pacífico durante el año 2016, incluyéndose la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

Que, PROINVERSIÓN forma parte de la Comisión Multisectorial del Foro de Cooperación Económica del Asia – Pacífico 2016, que entre otros, se encuentra orientada a la preparación de las reuniones y cumbre del Foro APEC que tendrán como sede a nuestro país durante el año 2016;

Que, mediante comunicación electrónica del 06 de enero de 2015, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adjuntó la convocatoria remitida por el Ministerio de Comercio de la República Popular China para participar en el evento denominado “Buenas Prácticas de la Inversión Sostenible en las regiones APEC”, organizado en el marco del proyecto del Comité de Comercio e Inversiones (CTI) del Foro de Cooperación Económica del Asia – Pacífico, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, el día 09 de febrero del presente año;

Que, en coordinación con la Oficina Comercial del Perú en la República Popular China, y ante la generación de espacios de intercambio con potenciales inversionistas y actores influyentes del sector empresarial chino, se ha visto por conveniente organizar reuniones bilaterales con potenciales postores de los proyectos de energía que actualmente se encuentran en cartera de esta Institución, actividades que se realizarán en la ciudad de Beijing, República Popular China, entre los días 10 y 11 de febrero de 2015;

Que, mediante Informe N° 4-2015-DSI del 19 de enero del presente año, la Directora (e) de Servicios al Inversionista señaló que el objetivo del viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, es participar en el evento denominado “Buenas Prácticas de la Inversión Sostenible en las regiones APEC”, logrando un entendimiento común sobre las oportunidades de desarrollo inclusivo dentro de las economías del APEC, así como en las reuniones bilaterales programadas;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades del señor Eloy Manuel Suárez Mendoza, Jefe de Proyecto en Temas de Generación Eléctrica de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del mencionado funcionario en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual el Foro de Cooperación Económica del Asia – Pacífico será la entidad que, con cargo a reembolso, asumirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos del mencionado funcionario durante el día 09 de febrero del presente año. Asimismo, PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia del funcionario comisionado durante los días 10 y 11 de febrero de 2015, en tanto dure su estancia en la ciudad de Beijing, República Popular China;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Eloy Manuel Suárez Mendoza, Jefe de Proyecto en Temas de Generación Eléctrica de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, entre los días 07 y 12 de febrero de 2015, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, con cargo a reembolso por parte del Foro de Cooperación Económica del Asia – Pacífico, así como los viáticos que irrogue la presente autorización de viaje durante los días 10 y 11 de febrero de 2015, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo	:	US\$ 1 882.01
Viáticos	:	US\$ 1 500.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1194182-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Director de Servicios del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 014-15-IPEN/PRES

Lima, 29 de enero de 2015

Vista: El escrito presentado mediante Registro de Mesa de Partes N° 24503, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 182-13-IPEN/PRES de fecha 9 de setiembre de 2013, se designó al señor Carlos Raúl Sebastian Calvo, en el cargo de confianza de Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, mediante el documento del visto, el mencionado funcionario presenta renuncia al cargo de confianza Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, resulta necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, del Director de la Oficina de Administración, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Carlos Raúl Sebastian Calvo al cargo de confianza de Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor Walter Wilfredo Poma Torres en el cargo de confianza de Director de Servicios del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1194658-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Res. N° 249-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 018-2015-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin"), publicó la Resolución N° 249-2014-OS/CD, mediante la cual, entre otros, se modificó el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD, en lo correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13, contra la cual el 18 de diciembre de 2014, la empresa Electrosur S.A. (en adelante "ELECTROSUR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica – Ley N° 28832, entre otros aspectos, establece que las instalaciones de transmisión implementadas a partir de su emisión formarán parte del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) o del Sistema Complementario de Transmisión (SCT); siendo el SGT conformado por las instalaciones del Plan de Transmisión, elaborado por el COES y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) cuya concesión y construcción sean resultado de un proceso de licitación pública y; el SCT conformado, entre otras, por las instalaciones de transmisión aprobadas por Osinermin en el respectivo Plan de Inversiones y/o modificatorias;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT (en adelante "Norma Tarifas"), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se establecen los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, con Resolución N° 151-2012-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones para el período mayo 2013 – abril 2017; la que respecto a las Áreas de Demanda 12 y 13 no fue impugnada por ninguna empresa concesionaria;

Que, el 30 de junio de 2014 la empresa ELECTROSUR mediante Carta GT-0516-2014, solicitó a Osinermin la modificación del Plan de Inversiones 2013 - 2017 correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, se publicó la Resolución N° 249-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 249"), mediante la cual, entre otros, se modifica el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificado con Resolución N° 217-2012-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 13 y desestimó la solicitud de modificación en lo que respecta al Área de Demanda 12;

Que, el 18 de diciembre de 2014 la empresa ELECTROSUR ha presentado recurso de reconsideración impugnando la Resolución 249.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELECTROSUR solicita que se declare fundado su recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 249, de acuerdo a lo siguiente:

- Que se re programe elementos del Plan de Inversiones de las Áreas de Demanda 9, 12 y 13.
- Que se cambie la titularidad de 3 elementos del Plan de Inversiones del Área de Demanda 12.

2.1 REPROGRAMAR ELEMENTOS DEL PLAN DE INVERSIONES DE LAS ÁREAS DE DEMANDA 9, 12 Y 13

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, respecto a la reprogramación de elementos, la recurrente señala que Osinermin no se ha pronunciado con respecto a la aprobación de la reprogramación de elementos del Plan de Inversiones vigente, solicitada por ELECTROSUR;

Que, asimismo, la recurrente señala que en el Anexo C del Informe N° 573-2014-GART que sirvió de sustento a la Resolución 249, se puede apreciar claramente que el regulador ha tomado en cuenta la reprogramación solicitada por ELECTROSUR. Como sustento muestra copia del esquema unificar resaltando los años reprogramados;

Que, por lo expuesto, la recurrente solicita que Osinermin considere la reprogramación de elementos de las Áreas de Demanda 9, 12 y 13, en donde la recurrente tiene asignadas instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones vigente (aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD). Al respecto, manifiesta que en el numeral 1.1 del RECURSO se muestran los detalles de la reprogramación de elementos;

Que, como sustento de la reprogramación, la recurrente señala lo siguiente:

- En el sistema eléctrico Tacna-Yarada, las inversiones han tenido atrasos debido a los diferentes trámites administrativos que tienen que cumplir las empresas

públicas; como es el caso de la obtención de viabilidad ante la OPI FONAFE, entre otras razones administrativas, que permitan ejecutar las obras de las nuevas instalaciones en transmisión. Actualmente ya se ha concursado y adjudicado la línea de transmisión Tacna-Viñani y la implementación de la SET Viñani, cuyas obras se vienen ejecutando. Asimismo, a la fecha se encuentra en pleno proceso de adjudicación de la línea en 66 kV Los Héroes – Parque Industrial. Además se vienen tramitando los demás elementos con el objetivo de cumplir con los plazos que se han reprogramado;

- En el sistema eléctrico Tarata, las inversiones no se han realizado debido a los retrasos por parte del Gobierno Regional de Tacna, en iniciar las obras de nuevos pozos de bombeo que justifica la inversión por parte de ELECTROSUR;

- En el sistema eléctrico Ilo, al igual que el sistema eléctrico Tacna, se vienen realizando los trámites para la repotenciación de la SET Ilo, dependiendo de la aprobación de los expedientes técnicos-económicos realizados, así como la obtención de la viabilidad ante la OPI FONAFE;

- En el sistema eléctrico Puquina-Omate-Ubinas, se han reprogramado las inversiones debido a que las principales demandas (empresas mineras) del sistema han retrasado sus inversiones, a causa de la caída de los precios de los minerales.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, es del caso señalar que en el informe denominado “Modificación del Plan de Inversiones de Transmisión 2013-2017 asignada a Electrosur por Osinergmin”, ELECTROSUR no solicitó ninguna reprogramación de elementos;

Que, asimismo, cabe mencionar que la recurrente no presentó una nueva versión de su estudio debidamente corregido en mérito a la subsanación de las observaciones, sólo remitió un informe de absolución de observaciones;

Que, sin embargo, de forma extemporánea, la recurrente presentó mediante carta GT-0783-2014 del 31 de octubre de 2014, información adicional relacionada con la solicitud de modificación del Plan de Inversiones. Dicha información, entre otros, contiene una nueva versión del informe que sustenta la solicitud de modificación, en donde la recurrente recién solicita la reprogramación de elementos;

Que, en ese sentido, el presente petitorio es un nuevo caso que no forma parte de la solicitud inicial de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 y que se presentó de forma extemporánea, razón por la cual no será considerado en el análisis, al resultar un pedido extemporáneo;

Que, respecto al diagrama del Anexo C del Informe N° 573-2014-GART, cabe señalar que las simulaciones de flujo de potencia se efectuaron en base a la información disponible; en ese sentido, para este caso, la información adicional presentada por la recurrente constituyó información disponible para el regulador, en concordancia con lo señalado en los numerales 4.5 y 4.6 del Informe Legal N° 576-2014-GART que formó parte de la Resolución 249;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, ELECTROSUR podrá solicitar las reprogramaciones que considere pertinente en el próximo proceso de aprobación del Plan de Inversiones, el cual debe iniciarse en el mes de junio de 2015;

Que, en función a los argumentos señalados, este petitorio efectuado por ELECTROSUR, debe ser declarado improcedente.

2.2 CAMBIO DE TITULARIDAD DE 3 ELEMENTOS DEL PLAN DE INVERSIONES DEL ÁREA DE DEMANDA 12

2.2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente solicita el cambio de titularidad de los tres elementos, cuyos detalles se muestran en el cuadro del numeral 2.2.1 del Informe Técnico N° 040-2015-GART;

Que, señala además que dicho pedido fue descrito en el informe de modificación del Plan de Inversiones de ELECTROSUR;

Que, la recurrente señala como sustento que la línea de derivación de Ilo y sus respectivas celdas fueron ejecutadas por la empresa SOUTHERN PERÚ, que fueron puestas en operación comercial el 09/03/2014. Para tal

efecto, la recurrente muestra copia del portal web del COES, en donde se resalta la nueva configuración “PI” en la SE Ilo.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, es del caso señalar que en el informe denominado “Modificación del Plan de Inversiones de Transmisión 2013-2017 asignada a Electrosur por Osinergmin”, ELECTROSUR no solicitó ningún cambio de titularidad de elementos relacionados con el Área de Demanda 12;

Que, asimismo, cabe mencionar que la recurrente no presentó una nueva versión de su estudio debidamente corregido en mérito a la subsanación de las observaciones, sólo remitió un informe de absolución de observaciones;

Que, sin embargo, de forma extemporánea, la recurrente presentó mediante carta GT-0783-2014 del 31 de octubre de 2014, información adicional relacionada con la solicitud de modificación del Plan de Inversiones. Dicha información, entre otros, contiene una nueva versión del informe que sustenta la solicitud de modificación, en donde la recurrente recién solicita cambio de titularidad de elementos;

Que, en ese sentido, el presente petitorio es un nuevo caso que no forma parte de la solicitud inicial de modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 y que se presentó de forma extemporánea, razón por la cual no será considerado en el análisis, al resultar un pedido extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo indicado, el cambio de titularidad de los tres elementos señalados será considerado para el análisis del regulador en el nuevo Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, en función a los argumentos señalados, este petitorio efectuado por ELECTROSUR, debe ser declarado improcedente.

Que, se han emitido los informes N° 040-2015-GART y N° 033-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Resolución N° 249-2014-OS/CD, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, contenida en los numerales 2.1.2 y 2.2.2.

Artículo 2°.- Incorpórese los Informes N° 033-2015-GART y N° 040-2015-GART, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo 2° precedente en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1195070-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. N° 242-2014-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 019-2015-OS/CD**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin"), publicó la Resolución N° 242-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 242"), mediante la cual se dictaron disposiciones en cumplimiento del mandato judicial emitido por la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en el proceso judicial seguido por Enersur S.A. (en adelante "Enersur");

Que, la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - Electroperú S.A. (en adelante "Electroperú") dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, el mismo que fue objeto de informe oral, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electroperú, como parte del petitorio de su recurso de reconsideración, solicita lo siguientes extremos vinculados:

a) Que las compensaciones por el SST Chilca-Independencia, previstas en el numeral 1.3 del Artículo 2° de la Resolución N° 169-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 169"), consideren el criterio de asignación de responsabilidad de pago de Generación/Demanda, responsabilizando a la demanda del 91,29% para efecto del pago de las compensaciones que debe realizar Electroperú a Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP").

b) Que el régimen especial de recálculo y devolución de las compensaciones pagadas en exceso por el SST Chilca-Independencia, contemplado a favor de Enersur, se aplique también para las demás empresas generadoras involucradas, incluyendo a Electroperú.

c) Que las compensaciones pagadas en exceso a REP por el SST Chilca-Independencia por parte de las generadoras involucradas, incluida Electroperú, se devuelvan mediante un cargo en el peaje del Sistema Principal de Transmisión, conforme se ha considerado en la Resolución 242 para el caso Enersur. Caso contrario, no recuperaría la suma de S/ 10 672 478 sin IGV.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, según indica la recurrente, la Sentencia emitida por la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en el proceso judicial seguido por la empresa Enersur S.A. (en adelante "Sentencia") resuelve señalando que sí se debe hacer el análisis y que no existe ninguna limitación legal para aplicar el Artículo 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y el Artículo 139° del Reglamento de la LCE. Agrega que el regulador ha realizado el correspondiente análisis y se ha identificado que la demanda es responsable del 91,29% del pago del SST Chilca-Independencia, por lo que los generadores no debieron asumir el pago del 100% de la compensación a REP de dicha instalación de transmisión, sino sólo 8,71%;

Que, Electroperú manifiesta que los actos administrativos que fijan tarifas tienen alcance general, debido a la naturaleza del acto de interés general de los actos administrativos que fijan tarifas de servicio público, como en el caso de la Resolución 169;

Que, Electroperú cita y transcribe los principios contenidos en la Ley N° 27444, para luego afirmar que cuando la Administración resuelva un recurso de reconsideración en un procedimiento administrativo y acepte el petitorio, no sólo deberá afectar la esfera jurídica del recurrente, sino que deberá corregir todas las premisas incorrectas, sin perjuicio de si con ello se afectara la situación de administrados que no recurrieron;

Que, indica la recurrente que Osinergrmin tiene innumerables resoluciones por las que, al resolver recursos impugnativos contra actos administrativos tarifarios de interés general, hace extensiva la corrección a toda la regulación tarifaria, sin distinguir que sus efectos repercutirán en administrados que no impugnaron;

Que, señala que cuando un acto administrativo es declarado nulo, las consecuencias son las siguientes: a) Los efectos del acto se extinguen desde la fecha de emisión del acto nulo; b) El procedimiento administrativo se debe retrotraer al momento en que se emitió el acto declarado nulo; c) La nulidad abarca a todos los extremos del acto

administrativo que se vean afectados con el vicio que generó la nulidad del acto, dejando a los demás intactos; d) De igual manera la nulidad implica a los demás actos sucesivos, cuando estos actos se encuentran vinculados con el vicio que generó la nulidad;

Que, la recurrente señala que la Sentencia resuelve declarar nulo el Artículo 3° de la Resolución N° 357-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 357") en cuanto desestima el pedido de calificación del SST Chilca-Independencia como caso excepcional efectuado. En tal sentido, afirma que para el cumplimiento de la Sentencia, Osinergrmin debió cumplir con los lineamientos estipulados en la Sentencia y como consecuencia de ello, aplicar de manera homogénea los efectos de la Sentencia a todos los generadores;

Que, Electroperú señala que Osinergrmin ha aplicado los efectos de la nulidad declarada por una autoridad jurisdiccional de manera distinta que cuando la nulidad es declarada en vía administrativa, siendo que la Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, no diferencian los efectos de la nulidad en función de su origen;

Que, por otro lado, Electroperú indica que la Sentencia, al amparar la demanda de Enersur, en el fondo ha dejado sin efecto la Resolución 169;

Que, Electroperú agrega, que el Juez no se ha pronunciado sobre la consulta efectuada por Osinergrmin, respecto a los alcances de la Sentencia, ya que de la respuesta emitida por el Juez: "estese a lo resuelto", no se puede desprender alguna expresión de voluntad o decisión en dicha resolución.

2.- ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, en concreto el petitorio de Electroperú, sobre el cual radica todo su recurso, consiste en que se le extienda los efectos de la sentencia en favor de Enersur, a todas las generadoras, responsabilizando a la demanda del 91,29% del pago de las compensaciones que realizaron estas generadoras, incluyendo Electroperú, y por tanto se le devuelva lo pagado en exceso a través de un cargo en el peaje del Sistema Principal de Transmisión, caso contrario, no recuperaría la suma de S/ 10 672 478 sin IGV;

Que, extender a otras empresas los efectos de una sentencia judicial en favor de una empresa, es otorgar un derecho que no ha sido previamente otorgado dentro del mandato judicial. Por tanto, se vulnera el principio general de la Igualdad, al equiparar a dos empresas como iguales, cuando en los hechos se encuentran diferenciadas por una orden judicial;

Que, en ese contexto, para una empresa, la situación jurídica ha sido modificada por mandato judicial, para la otra empresa aplica la resolución tarifaria que no ha sido anulada, siendo válida conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley N° 27444, por el cual, todo acto administrativo se presume válido, mientras que su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o judicial, en este caso la Resolución 167, no ha sido declarada nula, por ninguna autoridad;

Que, la Resolución 167 y la Ley N° 28832, en tanto no han sido modificadas con efectos generales, por autoridad competente, resultan eficaces y aplicables para el resto de las empresas; en tal caso, sólo a Enersur ese efecto no le alcanza como consecuencia del citado mandato; admitir otra interpretación, avalaría una ventaja irregular, de quien admitió la validez de un acto, pero que ahora pretende desconocer sus acciones por resultarle más beneficiosa la nueva situación dispuesta para Enersur;

Que, a nivel judicial, además de tener la posibilidad de iniciar la acción contencioso-administrativa dentro del plazo de tres meses de agotada la vía administrativa, así también, mientras no existía decisión firme en el proceso seguido por Enersur, Electroperú tenía plenas facultades en intervenir en el proceso judicial seguido por Enersur y ser parte de él en su transcurso, pero ello no ocurrió;

Que, con el resultado ya conocido, resulta conveniente pretender beneficiarse del mismo, pero no asumir las consecuencias y cargas siendo parte del litigio, en donde incluso, en primera instancia se declaró infundada la demanda, o pudo existir un allanamiento o una conciliación que ponga fin al proceso con un resultado sin las ventajas que Electroperú ahora quiere irrogarse;

Que, es así que, Electroperú pudo convertirse un liticonsorte, y recaerle los efectos de la sentencia, conforme el Artículo 98 de nuestro Código Procesal Civil:

“Artículo 98.- Quien se considere titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente deban extenderse los efectos de una sentencia, y que por tal razón estuviera legitimado para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litisconsorte de una parte, con las mismas facultades de ésta.

Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia.”

Que, la recurrente, en la etapa de imposición de recurso administrativo contra la resolución que dicta disposiciones para cumplir un mandato judicial, que ya tiene autoridad de cosa juzgada y luego de haber pasado todas las instancias judiciales el proceso de Enersur, recién se considera titular de la relación jurídica y pretende se le extienda los efectos favorables de una sentencia para Enersur, cuando ese derecho ha decaído para la actual recurrente;

Que, el Artículo 123 de nuestro Código Procesal Civil dispone la “cosa juzgada” involucra solo a las partes, incluyendo a las personas que derivan los derechos de las partes (herederos). En el caso de terceros, solo se admite a los terceros cuyos derechos dependen de los derechos de las partes, si hubieran sido citados con la demanda (litisconsortes). En tal sentido, no resulta válido legalmente extender libremente a cualquier tercero los efectos de una sentencia, a fortiori, si no ha sido especificado en la orden judicial;

Que, cabe precisar que las sentencias expedidas en procesos ordinarios tienen efecto inter partes, lo cual ha sido claramente expuesto por el Tribunal Constitucional en diferentes decisiones. Así, en el Expediente N° 4119-2005-PA/TC, leemos:

“3.3.1. La ejecución de sentencias constitucionales en el ordenamiento peruano:

En la ejecución de las sentencias recaídas en los procesos constitucionales de la libertad, el juez encargado debe actuar dentro del marco previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; especialmente debe observar los artículos II, V y VII, ya que, a diferencia de las sentencias recaídas en los procesos ordinarios, donde el juzgador resuelve una controversia que vincula únicamente a las partes en el proceso que fuere, con un efecto inter partes, ello no necesariamente ocurre en las sentencias emitidas dentro de los procesos constitucionales, donde si bien es cierto es posible identificar plenamente a las partes o, cuando menos, a la parte demandante, los efectos de sus sentencias muchas veces tienen un alcance mayor que las de los procesos ordinarios, pues no solo vinculan a quienes son parte material del mismo, sino también a los propios órganos de la administración de justicia, bien cuando actúan en sede ordinaria, bien cuando lo hacen en sede constitucional”

Que, se ha evidenciado que la fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes se encontraban en la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter Partes, por el principio de relatividad;

Que, así también, a modo de ejemplo, debemos señalar que en los procesos constitucionales de amparo, el Tribunal Constitucional ha establecido que los efectos de las sentencias emitidas por los jueces constitucionales sólo son entre partes, no extendiéndose los mismos a terceros no integrantes de la relación procesal. Es decir, aunque en algunos casos, se reconozca la afectación a un derecho fundamental, la decisión favorable se vincula sólo a las partes.

Que, por su parte, Couture sostiene, bajo el título “Personas alcanzadas por la Cosa Juzgada”, lo siguiente: “El problema de los límites subjetivos de la cosa juzgada consiste en determinar los sujetos de derecho a quienes el fallo perjudica o beneficia. El punto de partida en esta materia es el de que, por principio, la cosa juzgada alcanza tal solo a los que han litigado; quienes no han sido partes en el juicio anterior no son afectados por ella y pueden proclamarse ajenos a ésta...”

Que, de otro lado, si bien se cuestiona que el Juez no se ha pronunciado sobre la consulta que le formulara Osinergrmin relacionada con los alcances de la Sentencia, el fundamento Tercero de la Resolución Número 12 del 07 de noviembre de 2014, sí permite afirmar que la sentencia sólo tiene efecto inter partes, conforme a la lectura cuando dice:

“Tercero.- Con relación a lo señalado por la empresa demandante, efectivamente, la Resolución N° 170-2014-OS/CD, emitida por el Osinergrmin con fecha 26 de agosto de 2014, no configura cumplimiento del fallo judicial firme recaído en autos; habiéndose asimismo, vencido el plazo concedido para dicho cumplimiento: en tal circunstancia, el requerimiento solicitado resulta plenamente atendible; ahora bien, la precisión que solicita la entidad demandada con respecto a los alcances del fallo, resulta infundada, pues en aplicación de lo establecido por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde dar cumplimiento estricto al mandato contenido en la sentencia final, el cual obliga a las partes involucradas en el proceso; en consecuencia, los pedidos de precisión, así como de informe oral que se formulan, resultan inapropiados...”

Que, con ese amparo, apreciemos que el citado mandato judicial, se pronuncia sobre un acto administrativo que resuelve un recurso de reconsideración de Enersur, el mismo que expresamente señala:

“REFORMAR la sentencia declarando FUNDADA EN PARTE [la demanda], en consecuencia:

1. NULO el artículo 3° de la Resolución del Consejo Directivo del Osinergrmin N° 357-2007-OS/CD, en cuanto desestima el pedido [de Enersur] de calificación del SST Chilca – Independencia como caso excepcional y que se fijen compensaciones con base al beneficio económico.

...”

Que, en ese sentido, al declarar nulo el Artículo 3 de la Resolución 357 que decidió el recurso de Enersur, en cuanto desestimó su pedido de calificación del SST como caso excepcional y que se fijen las compensaciones por el beneficio económico, ha correspondido excluir a Enersur de la aplicación del numeral 1.3 del Artículo 2° de la Resolución 169, en donde se incluía a Enersur como responsable del pago del 100% del referido SST;

Que, por lo tanto, para este generador, Enersur, con base al mandato judicial, se ha calificado el SST como caso excepcional (generación/demanda) fijando sus compensaciones por el beneficio económico, ergo se ha estimado su pedido, por el estricto mandato judicial;

Que, el alcance de la nulidad declarada tiene que ser entendido dentro del contexto del proceso judicial que favorece únicamente a Enersur, no puede ser aplicado en sentido lato, puesto que se llegaría al sinsentido de además de favorecer a todas las generadoras, aplicarse también a todas las instalaciones SST y en todos los periodos regulatorios de las diferentes resoluciones tarifarias emitidas por Osinergrmin, y no es el caso, no puede separarse el cumplimiento de la sentencia del contexto de la misma;

Que, en suma, al declararse judicialmente nulo el Artículo 3° de la Resolución 357, ha operado en esencia, una nulidad parcial de la Resolución 169 acotada para Enersur.

Que, la Resolución 169 y la Ley N° 28832, no han perdido eficacia general, como consecuencia de la sentencia, ya que según el Artículo 1° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, y no la declaración de inaplicación de normas jurídicas con rango de Ley, como lo es la Ley N° 28832, salvo que el Juzgador competente haga uso expreso de su facultad de aplicar el control difuso;

Que en cuanto a la nulidad parcial, podemos apreciar las diferentes disposiciones de los cuerpos normativos que armonizan entre sí, conforme se señala:

“Artículo 224 del Código Civil.- La nulidad de una o más de las disposiciones de un acto jurídico no perjudica a las otras, siempre que sean separables.”

“Artículo 41 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- Sentencias estimatorias
La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

...

“Artículo 13 de la Ley N° 27444.-

...

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

...

Que, es preciso notar que nos enfrentamos al cumplimiento de una sentencia judicial y que en este caso, es posible separar los efectos del cambio parcial de la resolución tarifaria únicamente en favor de Enersur, pudiendo ser individualizada como consecuencia de dicha orden de las otras empresas que no la tienen, al tratarse de un bien divisible.

Que, por consiguiente, debe admitirse únicamente a cargo de los usuarios finales la devolución en dinero en favor de Enersur por el mandato judicial, y no hacer extensiva a terceros dicha devolución. Asimismo, cabe notar que el Regulador además considera anti técnica e ilegal, la interpretación judicial en este caso, tal como lo expresó en el diario El Comercio, mediante comunicado del 14 de diciembre de 2014. Los efectos de la Resolución 169 para las empresas que no tienen un mandato judicial a favor, son idóneos;

Que, por otro lado, reiteramos que el Poder Judicial no ha incluido a ninguna generadora, aparte de Enersur, al tratarse de su proceso, como beneficiario de los efectos de su sentencia, por lo que su inclusión de parte de la autoridad administrativa, vulneraría el precepto “estare decisis et quita non movere” contenido en el numeral 2 del Artículo 139 de nuestra Constitución, por el cual:

“2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”

Que, asimismo, conforme a la norma fundamental citada, así como al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, para el caso de la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante “Kallpa”), que aun habiendo cuestionado a nivel administrativo y judicial la decisión del Regulador, tampoco puede extenderse los efectos de una sentencia que favorece a Enersur;

Que, además de ser el caso de la empresa Kallpa, una causa pendiente de decisión judicial, en donde la autoridad administrativa no puede avocarse, no es posible desviar la jurisdicción en donde se conoce el caso de Kallpa, para aplicarle los resultados de otra jurisdicción que no ha conocido el caso concreto de esta empresa. Teniendo en cuenta el principio de independencia inherente a función jurisdiccional, la autoridad judicial que viene conociendo del proceso determinará si la demanda es fundada, fundada en parte o infundada, constituyendo la Sentencia una decisión cuyos efectos le serán aplicables a quien demandó, no pudiendo existir interposición, lo que, con mayor razón hace inviable cualquier extensión de una sentencia a un beneficiario no determinado;

Que, en el supuesto negado que se acoja la posición sentada por Electroperú, ello implicaría que Osinermin ante cada pronunciamiento judicial que sobre el caso puede emitirse, deberá iniciar un nuevo procedimiento regulatorio y establecer reglas jurídicas dependiendo del sentido del fallo judicial; es decir, disponer en un momento que se le devuelva las compensaciones pagadas por Electroperú y otras generadoras que tampoco impugnaron judicialmente la resolución de Osinermin, en caso el juzgador califique como caso excepcional al SST Chilca-Independencia, y en un momento posterior, ordenar que Electroperú y las otras generadoras mencionadas procedan con la devolución de las compensaciones, en caso la autoridad judicial considere que el SST Chilca-Independencia debe ser retribuido en forma exclusiva por los Generadores conectados;

Que, de otra parte, este es el criterio que ha tenido Osinermin en cumplimiento de decisiones judiciales. Los

casos contenidos en resoluciones de Osinermin que cita la recurrente, de su revisión, se aprecia que se tratan de corrección de errores no comparables con el caso materia de análisis referido a un proceso judicial. En tal contexto, a continuación se cita un pronunciamiento comparable por ser un tema judicial, del Consejo Directivo en el cual queda clara la postura de Osinermin, en su Resolución N° 238-2013-OS/CD, publicada el 14 de noviembre de 2013, en el diario oficial El Peruano:

“Que, interesa mencionar que el Grupo Distriluz sostiene que la nueva metodología contenida en el presente proceso debe ser extendida con los nuevos valores para el resto de empresas, replicándose los efectos para las empresas del Grupo Distriluz;

Que, al respecto, se considera que el procedimiento iniciado mediante Resolución 196, fue producto, estrictamente, de una orden judicial, dirigida a modificar una situación concreta de Luz del Sur, por una demanda judicial que esta empresa presentó. Esta modificación surge a partir de una medida cautelar, cuya naturaleza es transitoria y no de una sentencia firme, y en cualquier caso, sólo puede tener efectos para Luz del Sur, como demandante. En ese sentido, bajo ningún caso, debiera la Administración apartarse de lo ordenado judicialmente, pretendiendo extender sus efectos para personas jurídicas que no son parte del proceso judicial. Por tanto, la pretensión de Distriluz sobre replicar la metodología, para el resto de empresas, no puede ser atendida;

...

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo cargo unitario que reemplace al aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria, para la empresa Luz del Sur S.A.A. a partir de la notificación judicial...”

Que, Osinermin tiene la obligación, conforme lo ha realizado, de considerar al momento de emitir su acto administrativo que los efectos favorables de la Sentencia no pueden ser extendidos a los otros titulares de las centrales de generación, conclusión a la que se adopta, con base a un estudio detenido de la legislación vigente, los principios del derecho, de la doctrina y de fallos del Tribunal Constitucional sobre los efectos de una Sentencia en un proceso ordinario;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración corresponde ser declarado infundado;

Que, finalmente, se han expedido el Informe N° 044-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electricidad del Perú S.A. – Electroperú S.A. contra la Resolución N° 242-2014-OS/CD, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 044-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con al Informe a que se refiere el artículo 2° precedente, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gov.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

1195070-2

Declaran no ha lugar la solicitud de nulidad planteada por Kallpa Generación S.A. contra la Res. N° 242-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 020-2015-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 242-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 242"), mediante la cual se dictaron disposiciones en cumplimiento del mandato judicial emitido por la Segunda Sala Contencioso Administrativa Transitoria de Lima en el proceso judicial seguido por Enersur S.A. (en adelante "Sentencia");

Que, la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante "Kallpa") dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Kallpa solicita se declare la nulidad de la Resolución 242; y en consecuencia, se emita un nuevo acto administrativo que excluya a Kallpa de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 2° de la Resolución 169-2007-OS/CD (en adelante "Resolución 169").

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que la Sentencia ordena a Osinergmin a emitir una nueva resolución que reemplace al artículo 3° de la Resolución N° 357-2007-OS-CD (en adelante "Resolución 357") y que siga los demás parámetros que se encuentran fijados en la misma, por lo cual Osinergmin tiene la obligación de asignar a la SST Chilca - Independencia únicamente la categoría de "caso excepcional" y de determinar las compensaciones correspondientes con base al beneficio económico;

Que, agrega Kallpa que la resolución impugnada incumple el mandato de la Sentencia al asignar dos categorías a la SST Chilca - Independencia y en consecuencia, dos distintos formas de compensar su uso; pues mantiene que la SST Chilca - Independencia es un "caso excepcional" en lo respecto a Enersur y simultáneamente, es un sistema secundario de transmisión asignado a la generación para el resto de usuarios;

Que, Kallpa manifiesta que la Resolución 242 transgrede la Constitución Política del Perú al tratar de forma diferente a personas que se encuentran en una misma situación, en contradicción con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y el numeral 1.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, agrega la empresa recurrente que el propio Osinergmin reconoce dicho trato discriminatorio en el comunicado de fecha 14 de diciembre de 2014 publicado en el diario El Comercio, haciendo la acotación que la situación de discriminación no se origina por la Sentencia, sino por el hecho de que Osinergmin haya creado un régimen especial que discrimine a los usuarios del servicio de transmisión eléctrica, en favor de Enersur;

Que, a criterio de Kallpa, en el supuesto negado que hubiere duda respecto de los alcances de la Sentencia, Osinergmin debió elegir la opción interpretativa que no provoque un trato discriminatorio no permitido por la Constitución Política del Perú;

Que, por otra parte, la empresa impugnante sostiene que Osinergmin transgrede el principio de legalidad, ya que la LCE y su Reglamento no permiten la coexistencia de un SST cuya asignación de responsabilidad sea asignada a la generación y de forma simultánea a la generación y demanda;

Que, Kallpa sostiene que de acuerdo a la Sentencia, al declararse nulo el artículo 3° de la Resolución 357, corresponde que Osinergmin declare fundado el pedido de Enersur, de que se califique al SST Chilca-Independencia como un caso excepcional, y por lo tanto,

dejó de tener efecto asignación de responsabilidad de pago a las Generadoras conectadas al SST Chilca-Independencia efectuada mediante la Resolución 169, y las correspondientes compensaciones;

Que, a criterio de Kallpa resulta ilegal y contrario a la Sentencia que Osinergmin mantenga los criterios regulatorios contenidos en el numeral 1.3 del artículo 2° de la Resolución 169, ya que los mismos fueron dejados sin efectos por la Sentencia, acreditándose el contraste entre la Resolución 242 y el Informe Legal N° 584-2014-GART que la sustenta, en el hecho que la Resolución impugnada le asigna al SST Chilca-Independencia la calificación de sistema de transmisión asignada a la generación y a la generación/demanda, y determina la metodología aplicable para el cálculo de la compensación a dicho sistema dependiendo de la identidad del usuario;

Que, según Kallpa, resulta imposible que el acto administrativo que se emita en cumplimiento de la Sentencia afecte solamente a Enersur, como lo indica el Informe Legal N° 584-2014-GART, ya que la misma crea obligaciones de pago a cargo de terceros distintos de Enersur, como los demás generadores usuarios del SST Chilca-Independencia y los consumidores finales.

2.1- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, extender a otras empresas los efectos de una sentencia judicial en favor de una empresa, es otorgar un derecho que no ha sido previamente otorgado dentro del mandato judicial. Por tanto, se vulnera el principio general de la Igualdad, al equiparar a dos empresas como iguales, cuando en los hechos se encuentran diferenciadas por una orden judicial;

Que, en ese contexto, para una empresa, la situación jurídica ha sido modificada por mandato judicial, para la otra empresa aplica la resolución tarifaria que no ha sido anulada, siendo válida conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley N° 27444, por el cual, todo acto administrativo se presume válido, mientras que su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o judicial, en este caso la Resolución 167, no ha sido declarada nula, por ninguna autoridad;

Que, la Resolución 167 y la Ley N° 28832, en tanto no han sido modificadas con efectos generales, por autoridad competente, resultan eficaces y aplicables para el resto de las empresas; en tal caso, sólo a Enersur ese efecto no le alcanza como consecuencia del citado mandato; admitir otra interpretación, avalaría una ventaja irregular, de quien admitió la validez de un acto, pero que ahora pretende desconocer sus acciones por resultarle más beneficiosa la nueva situación dispuesta para Enersur;

Que, a nivel judicial, Kallpa tenía plenas facultades en intervenir en el proceso judicial seguido por Enersur y ser parte de él, pero ello no ocurrió. Es muy conveniente con el resultado ya conocido, pretender beneficiarse del mismo, pero no asumir las consecuencias y cargas siendo parte del litigio, en donde incluso, en primera instancia se declaró infundada la demanda, o pudo existir un allanamiento o una conciliación que ponga fin al proceso con un resultado sin las ventajas que Kallpa ahora quiere asumir;

Que, es así que, Kallpa pudo convertirse en litisconsorte, y recaerle los efectos de la sentencia, conforme el Artículo 98 de nuestro Código Procesal Civil:

"Artículo 98.- Quien se considere titular de una relación jurídica sustancial a la que presumiblemente deban extenderse los efectos de una sentencia, y que por tal razón estuviera legitimado para demandar o haber sido demandado en el proceso, puede intervenir como litisconsorte de una parte, con las mismas facultades de ésta.

Esta intervención puede ocurrir incluso durante el trámite en segunda instancia."

Que, la recurrente, en la etapa de imposición de recurso administrativo contra la resolución que dicta disposiciones para cumplir un mandato judicial, con autoridad de cosa juzgada y luego de haber pasado todas las instancias judiciales, recién se considera titular de la relación jurídica y pretende se le extienda los efectos favorables de una sentencia para Enersur, cuando ese derecho ha decaído para la recurrente en el proceso judicial seguido por Enersur, máxime si tiene un proceso en otra jurisdicción sobre la misma material;

Que, el Artículo 123 de nuestro Código Procesal Civil dispone la "cosa juzgada" involucra solo a las partes,

incluyendo a las personas que derivan los derechos de las partes (herederos). En el caso de terceros, solo se admite a los terceros cuyos derechos dependen de los derechos de las partes, si hubieran sido citados con la demanda (litisconsortes). En tal sentido, no resulta válido legalmente extender libremente a cualquier tercero los efectos de una sentencia, a fortiori, si no ha sido especificado en la orden judicial;

Que, cabe precisar que las sentencias expedidas en procesos ordinarios tienen efecto inter partes, lo cual ha sido claramente expuesto por el Tribunal Constitucional en diferentes decisiones. Así, en el Expediente N° 4119-2005-PA/TC, leemos:

“3.3.1. La ejecución de sentencias constitucionales en el ordenamiento peruano:

En la ejecución de las sentencias recaídas en los procesos constitucionales de la libertad, el juez encargado debe actuar dentro del marco previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; especialmente debe observar los artículos II, V y VII, ya que, a diferencia de las sentencias recaídas en los procesos ordinarios, donde el juzgador resuelve una controversia que vincula únicamente a las partes en el proceso que fuere, con un efecto inter partes, ello no necesariamente ocurre en las sentencias emitidas dentro de los procesos constitucionales, donde si bien es cierto es posible identificar plenamente a las partes o, cuando menos, a la parte demandante, los efectos de sus sentencias muchas veces tienen un alcance mayor que las de los procesos ordinarios, pues no solo vinculan a quienes son parte material del mismo, sino también a los propios órganos de la administración de justicia, bien cuando actúan en sede ordinaria, bien cuando lo hacen en sede constitucional”;

Que, se ha evidenciado que la fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes se encontraban en la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter Partes, por el principio de relatividad;

Que, así también, a modo de ejemplo, debemos señalar que en los procesos constitucionales de amparo, el Tribunal Constitucional ha establecido que los efectos de las sentencias emitidas por los jueces constitucionales sólo son entre partes, no extendiéndose los mismos a terceros no integrantes de la relación procesal. Es decir, aunque en algunos casos, se reconozca la afectación a un derecho fundamental, la decisión favorable se vincula sólo a las partes;

Que, por su parte, Couture sostiene, bajo el título “Personas alcanzadas por la Cosa Juzgada”, lo siguiente: “El problema de los límites subjetivos de la cosa juzgada consiste en determinar los sujetos de derecho a quienes el fallo perjudica o beneficia. El punto de partida en esta materia es el de que, por principio, la cosa juzgada alcanza tal solo a los que han litigado; quienes no han sido partes en el juicio anterior no son afectados por ella y pueden proclamarse ajenos a ésta...”;

Que, de otro lado, si bien se cuestiona que el Juez no se ha pronunciado sobre la consulta que le formulara Osinermin relacionada con los alcances de la Sentencia, el fundamento Tercero de la Resolución Número 12 del 07 de noviembre de 2014, sí permite afirmar que la sentencia sólo tiene efecto inter partes, conforme a la lectura cuando dice:

“Tercero.- Con relación a lo señalado por la empresa demandante, efectivamente, la Resolución N° 170-2014-OS/CD, emitida por el Osinermin con fecha 26 de agosto de 2014, no configura cumplimiento del fallo judicial firme recaído en autos; habiéndose asimismo, vencido el plazo concedido para dicho cumplimiento: en tal circunstancia, el requerimiento solicitado resulta plenamente atendible; ahora bien, la precisión que solicita la entidad demandada con respecto a los alcances del fallo, resulta inoficiosa, pues en aplicación de lo establecido por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le corresponde dar cumplimiento estricto al mandato contenido en la sentencia final, el cual obliga a las partes involucradas en el proceso; en consecuencia, los pedidos de precisión, así como de informe oral que se formulan, resultan inapropiados...”;

Que, con ese amparo, apreciemos que el citado mandato judicial, se pronuncia sobre un acto administrativo que resuelve un recurso de reconsideración de Enersur, el mismo que expresamente señala:

“REFORMAR la sentencia declarando FUNDADA EN PARTE [la demanda], en consecuencia:

1. NULO el artículo 3° de la Resolución del Consejo Directivo del Osinermin N° 357-2007-OS/CD, en cuanto desestima el pedido [de Enersur] de calificación del SST Chilca – Independencia como caso excepcional y que se fijen compensaciones con base al beneficio económico. ...”;

Que, en ese sentido, al declarar nulo el Artículo 3 de la Resolución 357 que decidió el recurso de Enersur, en cuanto desestimó su pedido de calificación del SST como caso excepcional y que se fijen las compensaciones por el beneficio económico, ha correspondido excluir a Enersur de la aplicación del numeral 1.3 del Artículo 2° de la Resolución 169, en donde se incorporaba a Enersur como responsable del pago del 100% del referido SST;

Que, por lo tanto, para este generador, Enersur, con base al mandato judicial, se ha calificado el SST como caso excepcional (generación/demanda) fijando sus compensaciones por el beneficio económico, ergo se ha estimado su pedido, por el estricto mandato judicial;

Que, el alcance de la nulidad declarada tiene que ser entendido dentro del contexto del proceso judicial que favorece únicamente a Enersur, no puede ser aplicado en sentido lato, puesto que se llegaría al sinsentido de además de favorecer a todas las generadoras, aplicarse también a todas las instalaciones SST y en todos los períodos regulatorios de las diferentes resoluciones tarifarias emitidas por Osinermin, y no es el caso, no puede separarse el cumplimiento de la sentencia del contexto de la misma;

Que, es por este motivo que Kallpa incurre en error cuando afirma que Osinermin contraviene la Ley de Concesiones Eléctricas al crear dos calificaciones para un mismo Sistema, toda vez que una de ellas responde al estricto cumplimiento de un mandato judicial a favor de una empresa que inició un proceso judicial, del cual resultó vencedor, situación que reviste carácter especial, y por tanto no ha sido regulada por la Ley de Concesiones Eléctricas, ya que dicha norma legal no regula los criterios que debe aplicar Osinermin, ante sentencias que se dicten en casos concretos;

Que, ante dicho vacío normativo, y con la finalidad de no extender de forma irregular los alcances de la Sentencia, es que Osinermin no tiene otra alternativa que crear un régimen ad-hoc para Enersur con respecto a la remuneración del SST Chilca-Independencia, manteniendo el criterio establecido para las demás empresas generadoras que no impugnaron o que no cuentan aún con una sentencia firme y ejecutoriada sobre el tema;

Que, en suma, al declararse judicialmente nulo el Artículo 3° de la Resolución 357, ha operado en esencia, una nulidad parcial de la Resolución 169 acotada para Enersur. Es importante mencionar que no ha operado la nulidad de la Resolución 169, como erróneamente lo afirma Kallpa;

Que, la Resolución 169 y la Ley N° 28832, no han perdido eficacia general, como consecuencia de la sentencia, ya que según el Artículo 1° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, y no la declaración de inaplicación de normas jurídicas con rango de Ley, como lo es la Ley N° 28832, salvo que el Juzgador competente haga uso expreso de su facultad de aplicar el control difuso;

Que, en cuanto a la nulidad parcial, podemos apreciar las diferentes disposiciones de los cuerpos normativos que armonizan entre sí, conforme se señala:

“Artículo 224 del Código Civil.- La nulidad de una o más de las disposiciones de un acto jurídico no perjudica a las otras, siempre que sean separables.”

“Artículo 41 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas

sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

“Artículo 13 de la Ley N° 27444.-

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

Que, es preciso notar que nos enfrentamos al cumplimiento de una sentencia judicial y que en este caso, es posible separar los efectos del cambio parcial de la resolución tarifaria únicamente en favor de Enersur, pudiendo ser individualizada como consecuencia de dicha orden de las otras empresas que no la tienen, al tratarse de un bien divisible;

Que, por consiguiente, debe admitirse únicamente a cargo de los usuarios finales la devolución en dinero en favor de Enersur por el mandato judicial, y no hacer extensiva a terceros dicha devolución. Asimismo, cabe notar que el Regulador además considera anti técnica e ilegal, la interpretación judicial en este caso, tal como lo expresó en el diario El Comercio, mediante comunicado del 14 de diciembre de 2014. Los efectos de la Resolución 169 para las empresas que no tienen un mandato judicial a favor, son idóneos;

Que, por otro lado, reiteramos que el Poder Judicial no ha incluido a ninguna generadora, aparte de Enersur, al tratarse de su proceso, como beneficiario de los efectos de su sentencia, por lo que su inclusión de parte de la autoridad administrativa, vulneraría el precepto “estare decisis et quieti non movere” contenido en el numeral 2 del Artículo 139 de nuestra Constitución, por el cual:

“2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”;

Que, asimismo, conforme a la norma fundamental citada, así como al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, para el caso de la empresa Kallpa, que aun habiendo cuestionado a nivel administrativo y judicial la decisión del Regulador, tampoco puede extenderse los efectos de una sentencia que favorece a Enersur;

Que, además de ser el caso de la empresa Kallpa, una causa pendiente de decisión judicial, en donde la autoridad administrativa no puede avocarse, no es posible desviar la jurisdicción en donde se conoce el caso de Kallpa, para aplicarle los resultados de otra jurisdicción que no ha conocido el caso concreto de esta empresa. Teniendo en cuenta el principio de independencia inherente a función jurisdiccional, la autoridad judicial que viene conociendo del proceso determinará si la demanda es fundada, fundada en parte o infundada, constituyendo la Sentencia una decisión cuyos efectos le serán aplicables a quien demandó, no pudiendo existir interposición, lo que, con mayor razón hace inviable cualquier extensión de una sentencia a un beneficiario no determinado;

Que, es por este motivo además que Kallpa se equivoca al indicar que Osinergrmin contraviene el principio de igualdad, ya que Kallpa, no se encuentra en la misma situación que Enersur, debido que esta última ya cuenta con un mandato judicial firme y ejecutoriado que obliga al regulador a cumplirlo, mientras que Kallpa aún mantiene un proceso judicial con Osinergrmin sobre el mismo tema; en otras palabras no cuenta con una sentencia firme y ejecutoriada. Es importante mencionar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado lo siguiente sobre el tema:

“(…) la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, se está frente a una

discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (...);”;

Que, en el supuesto negado que se acoja la posición sentada por Kallpa, ello implicaría que Osinergrmin ante cada pronunciamiento judicial que sobre el caso puede emitirse, deberá iniciar un nuevo procedimiento regulatorio y establecer reglas jurídicas dependiendo del sentido del fallo judicial; es decir, disponer en un momento que se le devuelva las compensaciones pagadas por Kallpa y otras generadoras que tampoco impugnaron judicialmente la resolución de Osinergrmin, en caso el juzgador califique como caso excepcional al SST Chilca-Independencia, y en un momento posterior, ordenar que Kallpa y las otras generadoras mencionadas procedan con la devolución de las compensaciones, en caso la autoridad judicial considere que el SST Chilca-Independencia debe ser retribuido en forma exclusiva por los Generadores conectados;

Que, de otra parte, este es el criterio que ha tenido Osinergrmin en cumplimiento de decisiones judiciales, de no extender sus efectos, conforme se aprecia en la Resolución N° 238-2013-OS/CD, publicada el 14 de noviembre de 2013, en el diario oficial El Peruano:

“Que, interesa mencionar que el Grupo Distriluz sostiene que la nueva metodología contenida en el presente proceso debe ser extendida con los nuevos valores para el resto de empresas, replicándose los efectos para las empresas del Grupo Distriluz;

Que, al respecto, se considera que el procedimiento iniciado mediante Resolución 196, fue producto, estrictamente, de una orden judicial, dirigida a modificar una situación concreta de Luz del Sur, por una demanda judicial que esta empresa presentó. Esta modificación surge a partir de una medida cautelar, cuya naturaleza es transitoria y no de una sentencia firme, y en cualquier caso, sólo puede tener efectos para Luz del Sur, como demandante. En ese sentido, bajo ningún caso, debiera la Administración apartarse de lo ordenado judicialmente, pretendiendo extender sus efectos para personas jurídicas que no son parte del proceso judicial. Por tanto, la pretensión de Distriluz sobre replicar la metodología, para el resto de empresas, no puede ser atendida;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo cargo unitario que remplace al aprobado mediante Resolución OSINERGRMIN N° 055-2013-OS/CD y modificatoria, para la empresa Luz del Sur S.A.A. a partir de la notificación judicial...”

Que, lo que Kallpa pretende con su recurso es beneficiarse de forma directa con los efectos de la aplicación de la Sentencia, al solicitar que la calificación de “caso excepcional” para el SST Chilca-Independencia, también sea aplicado para su caso. A diferencia de ello, la obligación de pago a los Usuarios finales (devolución) resulta directamente de la aplicación de la Sentencia, puesto que el mandato incluye una nueva proporción para Enersur, ergo una responsabilidad para la demanda;

Que, Osinergrmin tiene la obligación, conforme lo ha realizado, de considerar al momento de emitir su acto administrativo que los efectos favorables de la Sentencia no pueden ser extendidos a los otros titulares de las centrales de generación, conclusión a la que se adopta, con base a un estudio detenido de la legislación vigente, los principios del derecho, de la doctrina y de fallos del Tribunal Constitucional sobre los efectos de una Sentencia en un proceso ordinario, motivo por el cual, no debe estimarse el recurso;

Que, en consecuencia, no habiéndose incurrido en alguna las causales previstas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse no ha lugar la solicitud de nulidad planteada por Kallpa contra la Resolución 242;

Que, finalmente, se han expedido el Informe N° 049-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar no la lugar la solicitud de nulidad planteada por Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 242-2014-OS/CD por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorpórese el Informe N° 049-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con al Informe a que se refiere el artículo 2º precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

1195070-3

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 "Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC" en el portal de internet de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 021-2015-OS/CD**

Lima, 27 de enero de 2015

VISTOS

La propuesta presentada por el COES SINAC, mediante carta COES/D-586-2014, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 "Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", y la propuesta considerando la subsanación de observaciones, presentada mediante carta COES/D-737-2014.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°

001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 "Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 035-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 034-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 02-2015.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin www2.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-30 "Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 035-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 034-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

1195070-4

Dictan mandato de conexión a favor de la empresa Cerro del Águila S.A. a fin de que ELECTROPERÚ S.A. le permita conectar la CH Cerro del Águila a la SE Campo Armiño

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 24-2015-OS/CD

Lima, 27 de enero de 2015

VISTA:

La solicitud formulada por la empresa Cerro del Águila S.A. (CDA), mediante documento de fecha 19 de noviembre de 2014, a fin que Osinergmin emita Mandato de Conexión para que la empresa Electroperú S.A. (ELECTROPERÚ) le permita conectar la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila (CH CDA) a la barra de 220 kV de la Subestación Eléctrica Campo Armiño (SE CA) e integrarse al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante documento N° 201400154773, recibido el 19 de noviembre de 2014, CDA solicita a Osinergmin que emita un Mandato de Conexión a fin que ELECTROPERÚ permita conectar la CH CDA a la barra de 220 kV de la SE CA e integrar dicha instalación al SEIN.

1.2 Mediante Oficio N° 9972-2014-OS-GFE, recibido el 26 de noviembre de 2014, Osinergmin traslada a ELECTROPERÚ la solicitud de Mandato de Conexión presentada por CDA, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica".

1.3 Mediante documento recibido el 09 de diciembre de 2014, ELECTROPERÚ responde al referido traslado.

1.4 Mediante Oficio N° 10546-2014-OS-GFE, remitido el 29 de diciembre de 2014, Osinergmin solicitó a CDA información adicional referida al cronograma previsto para el inicio de las pruebas de los grupos generadores, la fecha probable de puesta en servicio y la energización de la línea 220 kV entre CH CDA y la SE CA.

1.5 Considerando la información solicitada para evaluar debidamente la solicitud de CDA, mediante Resolución N° 281-2014-OS/CD, del 07 de enero de 2015 se dispuso prorrogar el plazo en veinte (20) días calendario adicionales para resolver dicha solicitud.

1.6 Mediante documento N° CDA-0421/14, recibido el 30 de diciembre de 2014, CDA remite la información solicitada con Oficio N° 10546-2014-OS-GFE.

2. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO

2.1 El artículo 33° y el inciso d) del artículo 34° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante LCE), establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes.

2.2 Asimismo, la LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62° la competencia de Osinergmin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario o del sistema de distribución y solucionar circunstancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.

2.3 Bajo este marco normativo, Osinergmin, en uso de su función normativa, aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, el Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica (Procedimiento de Libre Acceso), que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes

y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, se implementó un procedimiento para que Osinergmin, en uso de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un Mandato de Conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes.

SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL ACUERDO ENTRE PARTES

2.4 **23.04.2014:** Mediante documento CDA-0125/14, CDA solicitó a ELECTROPERÚ el otorgamiento de un derecho de servidumbre en la SE CA que permitiera viabilizar la conexión de la CH CDA al SEIN y una autorización temporal para acceder a sus instalaciones en la SE CA y realizar obras preliminares para la conexión de la CH CDA.

2.5 **01.08.2014:** Con documento CDA-0271/14, CDA reiteró su solicitud a fin de no poner en riesgo la fecha de puesta en operación comercial de sus instalaciones prevista para febrero 2016.

2.6 **21.08.2014:** Mediante documento G-880-2014, ELECTROPERÚ señala que la atención de la solicitud de CDA estaría condicionada al cumplimiento de la suscripción de un Convenio de Suministro y Conexión y la eliminación de los riesgos que se producirían por la conexión de la CH CDA a la SE CA.

2.7 **25.08.2014:** Mediante documento CDA-0307/14, CDA manifestó su voluntad de suscribir un Convenio de Conexión en el más breve plazo y que en tanto ello se realice, solicitó a ELECTROPERÚ permitir el acceso del personal contratista de CDA a las instalaciones de la SE CA para iniciar los trabajos y evitar posibles impactos en el calendario de obras.

2.8 **26.08.2014:** Con documento G-903-2014, ELECTROPERÚ presentó la comunicación COES/D-527-2014 (del COES) donde se señala que en condiciones normales de operación económica en el corto plazo, la conexión de la CH CDA a la SE CA no debe producir limitaciones en la generación del Complejo Hidroeléctrico Mantaro (CHM).

2.9 **03.09.2014:** CDA mediante el documento N° CDA-0313/14, habría respondido a ELECTROPERÚ sobre los supuestos riesgos identificados en su documento N° G-880-2014, tales como el referido al deterioro de equipos e instalaciones por fallas cercanas a la SE CA que no puedan ser extinguidas por superar la capacidad de ruptura de los interruptores actuales. Además, en el documento se indica que con la conexión de la CH CDA a la barra de 220 kV de la SE CA, la corriente de cortocircuito (Icc) en esta última, no excederá el valor límite existente (Icc 31.5 kA), dado que esto ha quedado demostrado en el Estudio Pre-operativo aprobado por el COES. Asimismo, considera que este valor de Icc podría ser excedido con la futura conexión de la LT 500 kV / CTM, cuyo Estudio Pre-operativo aún no es aprobado por el COES. Cabe mencionar que no obra en el expediente cargo de recepción de este documento por parte de ELECTROPERÚ.

2.10 **17.10.2014:** CDA remitió a ELECTROPERÚ el documento N° CDA-0366/14, en el que le informó que la empresa Siemens sería la encargada de realizar la ingeniería requerida para la conexión a la SE CA, por lo que reiteró el otorgamiento de una autorización temporal para iniciar los trabajos preliminares para la referida conexión.

2.11 **28.10.2014:** Mediante documento CDA-0368/14, informó del inicio del proceso de compra de interruptores de potencia, los cuales serían puestos a disposición de ELECTROPERÚ mientras la CH CDA se encuentre interconectada a la SE CA.

2.12 **31.10.2014:** Con documento N° G-1147-2014, ELECTROPERÚ autoriza el ingreso de los contratistas de CDA a sus instalaciones para el levantamiento de información necesaria para la conexión de la CH CDA, listando las actividades permitidas, que no incluyen la realización de obras.

2.13 **05.11.2014:** Mediante documento N° CDA-0375/14, CDA solicitó a ELECTROPERÚ acelerar la suscripción de los convenios necesarios para la conexión de la CH CDA a la SE CA.

2.14 **05.11.2014:** Mediante documento N° G-1170-2014, ELECTROPERÚ remite a CDA precisiones sobre las características técnicas que consideran deben tener los interruptores.

2.15 **06.11.2014:** Con documento N° CDA-0381/14, CDA informa a ELECTROPERÚ que la realización de

cambios en las especificaciones de los interruptores, conforme a lo indicado.

SOLICITUD DE MANDATO DE CONEXIÓN DE CDA

2.16 CDA presenta su solicitud de mandato de conexión al amparo de los artículos 33º y 62º de la LCE y del artículo 9º del Procedimiento de Libre Acceso, ante la falta de acuerdo con ELECTROPERÚ y la demora injustificada de esta última para autorizar que CDA inicie las obras que permitan la conexión de la CH CDA, de la cual es titular, a la SE CA.

2.17 CDA manifiesta que es titular de la concesión definitiva de generación de la CH CDA, establecida mediante Resolución Suprema N° 059-2011-EM, y que cuenta con el Estudio de Pre-operatividad aprobado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) mediante documento N° COES/D/DP-199-2010, fijándose como punto de conexión la SE CA. Ante el incremento de la potencia de CH CDA de 402 MW a 525 MW, CDA tramitó y obtuvo la aprobación de la Actualización del Estudio de Pre-operatividad mediante Documento COES/D/DP-083-2012, de fecha 31 de enero de 2012. En la actualización de dicho estudio, se consideró que la conexión de la CH CDA al SEIN se realizaría a través de una línea de transmisión en 220 kV desde la CH CDA hasta la barra en 220 kV de la SE CA, la cual también cuenta con concesión definitiva aprobada mediante Resolución Suprema N° 026-2014-EM de fecha 07 de mayo de 2014.

2.18 Finalmente, CDA sostiene que a la fecha no existe ningún documento suscrito por ambas partes a pesar de no existir riesgos involucrados ni imposibilidad física o técnica en la SE CA, y si bien no existe una negativa expresa de parte de ELECTROPERÚ, las demoras injustificadas en la suscripción de documentos, el desconocimiento de los acuerdos a los que se llegó durante la negociación, así como la falta de pronunciamiento para ingresar a sus instalaciones a fin de iniciar los trabajos preliminares de conexión, muestran una negativa injustificada para que CDA conecte su CH CDA a la SE CA.

RESPUESTA DE ELECTROPERÚ

2.19 ELECTROPERÚ señala que no ha negado la referida conexión, pero considera indispensable que se solucionen algunos temas técnicos por los riesgos que afectarían la integridad y seguridad de los equipamientos y personal en la SE CA, con el fin de garantizar la confiabilidad de la operación. Indicó que quedaba pendiente solucionar algunos temas técnicos que considera pueden resolverse si CDA está dispuesta a incluir ciertos compromisos en el convenio de conexión, los cuales son razonables y no pueden ser vistos como una negativa a darle el acceso.

2.20 Asimismo, señala que en su calidad de titular del CHM, es responsable de suministrar la energía para aproximadamente 17% del total de la demanda del SEIN, por lo que se encuentra en la obligación de que se garantice que la conexión no afectará el normal funcionamiento de CHM. Agrega que las partes no han llegado a un acuerdo sobre la forma de resolver los requerimientos técnicos para la conexión, no por falta de voluntad de ELECTROPERÚ, sino porque a la fecha no se ha visto satisfecha su legítima preocupación de no perjudicar el funcionamiento del CHM y, en especial, el equipamiento relacionado con la SE CA ni el funcionamiento del sistema en general, que puede ir en perjuicio de los usuarios del servicio público de electricidad a nivel nacional.

2.21 Manifiesta que es recién el 20 de agosto de 2014, con documento N° CDA-0307/14, que CDA manifestó su voluntad formal de conectarse a la SE CA, ante lo cual ELECTROPERÚ puso a disposición sus mayores esfuerzos para atenderla, salvaguardando el normal funcionamiento del CHM. El documento remitido por CDA en dicha fecha no constituye una solicitud formal de interconexión en los términos planteados por el artículo 7 del Procedimiento, aprobado mediante Resolución N° 091-2003-OS/CD. Pese a ello, ELECTROPERÚ inició las conversaciones y trabajó en la revisión y mejora de proyectos de convenio de conexión, convenio de servidumbre y un acuerdo privado.

2.22 Indica que la interconexión que han venido negociando ELECTROPERÚ y CDA es de carácter temporal, no definitiva. Para la conexión de la CH CDA al SEIN, CDA se conectará en la Subestación Eléctrica Colcabamba 220 Kv / 500 kV, de propiedad del Consorcio Transmataro, que ya cuenta con su Estudio de Pre operatividad aprobado por el COES, es decir, dicha

conexión es temporal mientras la SE Colcabamba entre en operación comercial.

2.23 Sostiene que existe el riesgo que ante una falla de alguno de los interruptores de línea de la SE CA, la corriente de falla, incrementada por la contribución adicional de la CH CDA, supere la capacidad de ruptura del interruptor y afecte los equipos, personas y producción de ELECTROPERÚ. También considera indispensable prevenir el riesgo de explosión de interruptores en la SE CA por el incremento de las corrientes de cortocircuito, que estarían reduciendo el margen de reserva de la capacidad de ruptura. Considerando la antigüedad de algunos interruptores de la SE CA, así como la cantidad de maniobras que han tenido durante su operación, es razonable tener que tomar medidas preventivas, ante lo cual considera razonable solicitar a CDA asumir una compensación en caso el evento ocurra.

2.24 Un aspecto técnico que señala ELECTROPERÚ en sus argumentos es el riesgo *por instalación defectuosa o error en pruebas de instalación*. Manifiesta que los errores en la ingeniería del proyecto de conexión a las barras de la SE CA, el uso de material inadecuado o la ejecución incorrecta de la ingeniería prevista por parte de CDA, puede dar lugar a una instalación defectuosa que origine fallas y la indisponibilidad parcial o total del CHM. La indisponibilidad puede producirse por un error en el diseño o ejecución de las pruebas de la instalación. Cualquiera de estas condiciones, originará la indisponibilidad y, por consiguiente, una reducción de la producción y los ingresos del CHM. Estos daños podrían calificar como daño emergente, lucro cesante, e incluso generar la obligación de pagar compensaciones bajo la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

TIPO DE INSTALACIÓN

2.25 El numeral 3º del artículo 20º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Secundario de Transmisión son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de la Ley N° 28832.

2.26 De acuerdo con la solicitud de Mandato de Conexión bajo análisis, la instalación SE CA pertenece al Sistema Secundario de Transmisión, calificada al amparo de la LCE y puesta en operación comercial antes de la Promulgación de la Ley N° 28832.

2.27 El numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, los interesados que requieran utilizar instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión tendrán libre acceso en tanto no se supere el límite de la Capacidad de Conexión correspondiente.

PROYECTO CH CDA

2.28 Mediante documento N° COES/D/DP-199-2010, el COES aprobó el Estudio de Pre-operatividad del proyecto CH CDA, estableciendo que la SE CA será el punto de conexión. Inicialmente se consideró 402 MW de capacidad instalada; sin embargo, mediante Documento N° COES/D/DP-083-2012, el COES aprobó la actualización del Estudio de Pre-operatividad del referido proyecto considerando el incremento de la capacidad instalada hasta 525 MW y la interconexión de la CH CDA a la SE CA a través de línea de transmisión de 220 kV (Cerro del Águila - Campo Armiño), que cuenta con concesión definitiva aprobada mediante Resolución N° 026-2014-EM, de fecha 07 de mayo de 2014.

2.29 El valor actual de la corriente de corto circuito en la barra de 220 kV de la SE CA es de 24.6 KA y con la interconexión de la CH CDA a la SE CA este valor se incrementará a 28.6 KA y la capacidad de ruptura de los interruptores de la SE Campo Armiño será de 31.5 KA. El proyecto cuenta con el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES y mediante Resolución Suprema N° 027-2014-EM, de fecha 07 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la tercera modificación al Contrato de Concesión de CDA, ampliando la fecha de puesta en operación comercial para el 30 de junio de 2016.

2.30 A través del documento N° COES/D-393-2014, de fecha 09 de junio de 2014, el COES señala que la concesión del proyecto CH CDA fue otorgada sobre

la base del Estudio de Pre-operatividad aprobado sin objeciones por parte de ELECTROPERU, antes de la entrada en vigencia del actual Plan de Transmisión 2013-2022 y que la conexión de la CH CDA a la SE CA es viable técnicamente.

2.31 Asimismo, mediante documento N° COES/D-491-2014, de fecha 24 de julio de 2014, el COES señala que en condiciones normales como las utilizadas en el modelo de optimización de corto plazo (NCP) e incorporando a la CH CDA, no se deben producir limitaciones en la generación del CHM ante situaciones de congestión en el enlace Mantaro – Cotaruse – Socabaya.

FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

2.32 La normativa exige que el obligado (titular de la instalación) y el solicitante traten de llegar a un acuerdo sobre este punto antes de acudir ante este Organismo Regulador (vía la solicitud de Mandato de Conexión).

2.33 Conforme se ha desarrollado en los numerales 2.4 a 2.16 de la presente resolución, ELECTROPERU ha tenido conocimiento de la solicitud de conexión de CDA y de su voluntad de suscribir un convenio, el cual no se concretó.

NEGATIVA O DEMORA POR PARTE DE ELECTROPERU A PERMITIR A CDA EL ACCESO A SUS INSTALACIONES

2.34 Conforme al marco normativo señalado precedentemente, las reglas de Libre Acceso limitan el derecho del titular de la instalación de negar el acceso al mismo o restringir su uso de no mediar una justificación técnica o legal válida.

2.35 En el presente caso, se evidencia que ELECTROPERU no ha tenido la disposición para permitir la conexión solicitada, pese a conocer el Estudio de Pre-operatividad del proyecto aprobado por el COES, que considera el incremento de la capacidad instalada hasta 525 MW y la interconexión de la CH CDA a la SE CA a través de línea de transmisión de 220 KV y el cronograma de la puesta en operación de la CH CDA.

2.36 Cabe indicar que dicho estudio de Pre-operatividad ha analizado la capacidad de la instalación y los riesgos que podrían presentarse por la conexión, además que el marco legal vigente contempla las compensaciones que se deben asumir de presentarse dichos riesgos. En efecto, el referido estudio de pre-operatividad resalta que, con la conexión de la CH CDA a la SE CA el valor de la corriente de cortocircuito (28.7 kA) en la barra de 220 KV no excederá el valor de diseño actual (31.5 kA), por lo que la capacidad de ruptura de los interruptores vinculados a la barra de 220 KV tampoco será excedida.

2.37 Con relación a los requerimientos técnicos que garanticen la viabilidad del proyecto, a los que alude ELECTROPERU para justificar el retraso del acceso, tales como el reforzamiento de las barras de 220 KV y de los componentes asociados a ésta, deberán realizarse observando los aspectos técnicos contemplados en el mencionado Estudio de Pre-operatividad aprobado por el COES. Asimismo, la ingeniería del proyecto, tanto de los trabajos de reforzamiento como de los nuevos equipos a ser incorporados al sistema del CHM, debe contar con la conformidad de ELECTROPERU. Además, los nuevos componentes y equipos a ser incorporados al sistema CHM, así como los equipos de las instalaciones del sistema de transmisión de CDA, serán de características técnicas similares o superiores a los existentes en el sistema afectado; con lo cual se garantiza la confiabilidad y disponibilidad de éste.

2.38 Sobre el argumento de ELECTROPERU, referido a las compensaciones que el COES le asigne por la ocurrencia de eventos asociados al proyecto de conexión de la CH CDA deberán ser asumidas íntegramente por CDA. En caso se presenten congestiones en las líneas conectadas a la SE CA por efecto del proyecto de CDA, éstos se evaluarán, y en caso afecten los ingresos por potencia de ELECTROPERU, CDA debe compensar a ELECTROPERU.

2.39 Por otro lado, la dilación en las negociaciones por parte de ELECTROPERU no están alineadas con los objetivos propuestos en el Plan de Transmisión, en tanto no coadyuvan al fortalecimiento del SEIN, y por ende, al abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el servicio público de electricidad.

2.40 Cabe indicar que la aplicación del Principio de Libre Acceso no pone en riesgo la confiabilidad de ningún sistema de transmisión; por el contrario, el

marco normativo prevé su total compatibilidad desde el momento que distingue las responsabilidades y ordena las compensaciones respectivas ante las eventuales fallas en el SEIN, tal como lo señala la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos. En este punto, corresponderá al COES determinar y asignar responsabilidades entre los agentes, así como calcular las compensaciones que correspondan por las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE).

2.41 Por las consideraciones expuestas, en el presente caso se ha verificado que el acceso solicitado recae sobre el obligado al Libre Acceso (ELECTROPERU) y sobre una instalación sobre la que existen tales obligaciones (Sistema de Transmisión). Asimismo, se ha verificado el legítimo interés del tercero solicitante (CDA). De esta manera, a CDA como titular de la concesión definitiva de generación de la CH CDA, que cuenta con el Estudio de Pre-operatividad aprobado por el COES, que estableció como punto de conexión la barra 220 KV de la SE CA para la conexión de la CH CDA al SEIN y que se enlazará con la SE CA a través de LT 220 KV (doble terna), también con concesión definitiva, le asiste el derecho de acceder libremente a las instalaciones del sistema secundario de transmisión de ELECTROPERU al haberse verificado su viabilidad técnica y garantizado la confiabilidad e integridad del sistema.

2.42 Por tanto, corresponde otorgar Mandato de Conexión a favor de CDA a fin de que la empresa ELECTROPERU permita conectar la CH CDA a la SE Campo Armiño, garantizándose que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad estén acordes con lo establecido por la normativa vigente y considerando que la referida conexión cumpla con las características técnicas similares o superiores a los existentes en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21° y el artículo 52° inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33° y el artículo 34° inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 2-2015.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar MANDATO DE CONEXIÓN a favor de la empresa CERRO DEL ÁGUILA S.A., a fin de que la empresa ELECTROPERU S.A. le permita conectar la CH Cerro del Águila a la SE Campo Armiño, garantizándose que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad estén acordes con lo establecido por la normativa vigente y considerando que la referida conexión cumpla con las características técnicas similares y/o superiores a los existentes en la instalación, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Asimismo, se debe señalar que de prescindir CERRO DEL ÁGUILA S.A. en el futuro de la conexión otorgada, las instalaciones en la SE Campo Armiño deberán quedar en condiciones similares a como actualmente se encuentra.

Artículo 2°.- Disponer que la empresa ELECTROPERU S.A. informe del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

¹ Decreto Ley N° 25844, modificado por Ley N° 29178.

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**
**Aprueban cargos de destino para
la asignación de profesionales que
conforman el Cuerpo de Gerentes
Públicos**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 007-2015-SERVIR-PE**

Lima, 22 de enero de 2015

VISTO, el Informe Nº 276-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 048-2014, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto Nacional de Estadística e Informática	Director Técnico I de la Oficina Técnica de Informática

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-1
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 010-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe Nº 003-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 001-2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Cajamarca	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-2
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 011-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe Nº 004-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 001-2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad

Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Huánuco	Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 012-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 005-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Ucayali	Director Sistema Administrativo IV de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 013-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 006-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Ucayali	Director Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-5

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 014-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 007-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de

conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Ucayali	Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-6

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 015-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS, los Informes N° 008 y N° 009-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de San Martín	Jefe de Oficina I de la Oficina Regional de Administración
	Subgerente de la Sub Gerencia de Programación de Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-7

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 016-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTOS, los Informes N° 010, N° 011 y N° 012-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Secretario General de la Secretaría General
	Director de la Oficina de Administración
	Jefe de Unidad de la Unidad de Abastecimiento

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-8

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 017-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 013-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los

Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Director General de la Oficina de Administración de la Oficina General de Administración

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-9

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 018-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 014-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 001-2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman

el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-10

Asignan Gerentes Públicos en cargos de destino del Ministerio del Interior y de Zofratacna

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 019-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 015-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el Luis Alberto Reyes Castillo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio del Interior mediante Oficio N° 838-2014-IN-DM de fecha 03 de junio de 2014, ratificado por el Oficio N° 1554-2014-IN-DM de fecha 04 de setiembre, manifestó su interés de contar con Gerentes Públicos en el Ministerio del Interior, emitiendo mediante Oficio N° 006-2015-IN-DM de fecha 07 de enero de 2015 opinión favorable respecto a la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Informática (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 001-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Luis Alberto Reyes Castillo al cargo de Jefe de la Unidad de Informática del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz del Ministerio del Interior; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 260-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luis Alberto Reyes Castillo	Jefe de la Unidad de Informática del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz	Ministerio del Interior

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio del Interior, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-11

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 020-2015-SERVIR-PE**

Lima, 26 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 280-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, el señor Raúl Regalado Tamayo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Zona Franca de Tacna- Perú mediante Oficio N° 002-2014-PCA-ZOFRATACNA, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 048-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Raúl Regalado Tamayo al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Legal del Comité de Administración de ZOFRATACNA de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Zofratacna; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 218-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP, N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Raúl Regalado Tamayo	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Legal del Comité de Administración de ZOFRATACNA	Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Zofratacna

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Zofratacna, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1194228-12

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

Modifican la R.J. N° 088-2013-JEFATURA/ONP, que delegó diversas facultades en el Gerente General, en el Jefe de la Oficina de Administración y en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 007-2015-JEFATURA/ONP**

Lima, 22 de enero del 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 088-2013-JEFATURA/ONP;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, como una entidad a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales-Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a ley;

Que, la ONP fue reestructurada a través de la Ley N° 28532, y en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM lo calificó como un Organismo Público Técnico Especializado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y conforme lo dispone su artículo 5°, el Titular de la Entidad puede delegar sus atribuciones, salvo la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad, entre otras;

Que, se considera necesario modificar la Resolución Jefatural N° 088-2013-JEFATURA/ONP se delegaron facultades y/o funciones a diversos órganos de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5° de la Ley N° 28532 como Titular de la ONP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 088-2013-JEFATURA/ONP, a fin de incluir los siguientes literales:

“Artículo Primero.- DELEGAR, en el Gerente General las siguientes facultades:

(...)

m) Aprobar los expedientes de contratación de:

- Los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.
- Las exoneraciones de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.

n) Aprobar las Bases de:

- Los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.
- Los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.
- Las exoneraciones de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.

o) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondientes a:

- Los contratos derivados de los procesos de selección de una Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública o Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivadas de los procesos antes indicados.
- Los contratos derivados de las exoneraciones de los procesos de selección de una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa Pública.

Artículo Segundo.- MODIFICAR los literales b), c), e) y p) del numeral 3.1 del Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 088-2013-JEFATURA/ONP, con el siguiente texto:

"Artículo Tercero.- DELEGAR, en el Jefe de la Oficina de Administración, las siguientes facultades:

(...)

b) Aprobar los expedientes de contratación de:

- Los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva.
- Las exoneraciones de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía.

Los expedientes de contratación de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, serán aprobados por el Subjefe de Logística.

c) Aprobar las Bases de:

- Los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía.
- Los procesos de selección de una Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de una Adjudicación Directa Selectiva o una Adjudicación de Menor Cuantía.
- Las exoneraciones de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva o de Adjudicación de Menor Cuantía.

(...)

e) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones, así como de las adendas que correspondan, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública;

(...)

p) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y recusar árbitros, así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondientes a:

- Los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía Derivada del proceso antes indicado o Adjudicación de Menor Cuantía.
- Los contratos derivados de las exoneraciones de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución sea comunicada a todo el personal de la Oficina de Normalización Previsional –ONP y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Oficina de Normalización Previsional
Jefe

1194532-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Autorizan viaje de trabajador de la
SUNAT a Francia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 028-2015/SUNAT**

Lima, 27 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de fecha 15 de enero de 2015, la Jefa del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios – BEPS del Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE cursa invitación a la SUNAT, para participar en la Reunión del Equipo de Trabajo en Economía Digital del Plan de Acción BEPS, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 4 de febrero de 2015;

Que en el año 2013 se presentó ante los Ministros de Finanzas del G20, el Plan de Acción BEPS el cual contiene, entre otras acciones, la de abordar los retos impositivos de la economía digital, lo cual implica identificar las principales dificultades que la economía digital plantea para la aplicación de las actuales normas de fiscalidad internacional y desarrollar opciones detalladas para abordarlas;

Que entre los temas que serán examinados en esta acción, está la capacidad de una compañía de tener una presencia digital significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a imposición debido a la falta de un "nexo" bajo las normas internacionales actuales, la atribución de valor creado a partir de la generación de datos comercializables de ubicación relevante mediante el uso de productos y servicios digitales, la caracterización de los ingresos precedentes de nuevos modelos comerciales, la aplicación de normas relativas a la fuente y el modo de asegurar la recaudación efectiva de impuestos;

Que, asimismo, en el citado evento se discutirá el impacto que la economía digital tiene en aspectos vinculados a los temas de elusión artificiosa del estatus de establecimiento permanente, compañías foráneas controladas, reglas de precios de transferencia, entre otros, los cuales resultan de especial interés para los países en vías de desarrollo;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 16-2015-SUNAT/5D0000 de fecha 21 de enero de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente (e) Nacional Jurídico;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé

la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza del 31 de enero al 5 de febrero de 2015, para participar en el citado evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Enrique Pintado Espinoza, Intendente (e) Nacional Jurídico del 31 de enero al 5 de febrero de 2015, para participar en la Reunión del Equipo de Trabajo en Economía Digital del Plan de Acción BEPS, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 4 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Enrique Pintado Espinoza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 036,34
Viáticos	US\$ 2 160,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
 Superintendente Nacional

1194308-1

Aprueban nuevas versiones del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y del Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes, y sustituyen dos rubros del Anexo 2: Tablas Paramétricas de la Planilla Electrónica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 032-2015/SUNAT**

Lima, 28 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario,

el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, se aprobaron, mediante Resolución de Superintendencia N° 329-2014/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 235-2013/SUNAT, el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – versión 2.7 y el Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes – Versión 1.5, respectivamente;

Que posteriormente, mediante la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, se modifica el primer párrafo del artículo 74° y el primer párrafo del artículo 86° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, disponiéndose que los sujetos a que se refiere el inciso b) del artículo 71° del mencionado TUO deben retener con carácter de pago a cuenta el 8% (ocho por ciento) de las rentas de cuarta categoría que abonen o acrediten y que las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría abonarán con carácter de pago a cuenta, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa del 8% (ocho por ciento) sobre la renta bruta abonada o acreditada, respectivamente;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 374-2014-EF establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia en normas tributarias durante el año 2015, será de tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3 850,00);

Que teniendo en cuenta las modificaciones señaladas en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar nuevas versiones del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y el Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes;

Que de otro lado, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, que establece las disposiciones relativas al documento denominado “planilla electrónica”, dispone que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, podrá efectuar las modificaciones posteriores del contenido de la planilla electrónica, previa coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; añade que las tablas paramétricas podrán ser actualizadas y publicadas en los portales institucionales, previa comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias se aprobaron los anexos que contienen la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas y la estructura de los archivos de importación;

Que en dos rubros incluidos en la Tabla 22: “Ingresos, Tributos y Conceptos”, del Anexo 2, se señala que el subsidio por maternidad y el subsidio de incapacidad por enfermedad se encuentran afectos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP);

Que los subsidios antes mencionados no forman parte del concepto remuneración establecido por las normas laborales vigentes debido a que son conceptos abonados al trabajador en calidad de indemnización por el perjuicio que le ocasiona la no prestación de sus servicios y como consecuencia de ello no se encuentran afectos a las aportaciones al SNP;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que lo dispuesto en ella es consecuencia de lo regulado en la Ley N° 30296 y el Decreto Supremo N° 347-2014-EF, y por otro lado, que la modificación de la Tabla 22: “Ingresos, Tributos y Conceptos” del Anexo 2 de la Planilla Electrónica, obedece a lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma

modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.8, a ser utilizada por:

a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al s) del artículo 7° de la mencionada resolución, con excepción del concepto señalado en el inciso q), a partir del periodo enero de 2015.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al s) del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los periodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2014, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos periodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.8 está a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y será de uso obligatorio a partir del 1 de febrero de 2015.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 616 – PDT TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Apruébese el Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes – Versión 1.6, a ser utilizada a partir del periodo enero de 2015 por los sujetos que se encuentran obligados a utilizarlo para presentar la declaración y el pago mensual del impuesto a la renta de cuarta categoría, así como los que se encuentren omisos o deseen rectificar su declaración.

El Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes – Versión 1.6 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2015 y es de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Artículo 3°.- SUSTITUCIÓN DE DOS RUBROS DE LA TABLA 22 DEL ANEXO 2 – TABLAS PARAMÉTRICAS DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

Sustitúyase los rubros “SUBSIDIOS POR MATERNIDAD” y “SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD” identificados respectivamente con los códigos 0915 y 0916 en la Tabla 22: “Ingresos, Tributos y Descuentos” del Anexo 2 de la Planilla Electrónica, aprobada por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

TABLA 22: “INGRESOS, TRIBUTOS Y DESCUENTOS”

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS, TRIBUTOS Y DESCUENTOS	EMPLEADOR							TRABAJADOR					PENSIONISTA	
		ESSALUD SEGURO REGULAR TRABAJADOR	ESSALUD - CBSSP - SEG TRAB PESQUERO	ESSALUD SEGURO AGRARIO / ACUICULTOR	ESSALUD SCTR	IMPUESTO EXTRAORD. DE SOLIDARIDAD (8)	FONDO DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA	SENATI	SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES 1990	SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	FONDO COMPL DE JUBIL MIN, MET Y SIDER (1)	RÉG.ESP. PENSIONES TRAB. PESQUERO	RENTA 5TA CATEGORÍA RETENCIONES	ESSALUD SEGURO REGULAR PENSIONISTA	CONTRIB. SOLIDARIA ASISTENCIA PREVIS.
(...)															
0915	SUBSIDIOS POR MATERNIDAD	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
0916	SUBSIDIOS DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO

1194327-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 271 3U0000/2015-000060

Tarapoto, 26 de enero del 2015

Visto, el Memorándum Electrónico SIGED N°0001-2015-3U0000, sobre cumplimiento de requisitos para la designación de auxiliares coactivos.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de mantener la operatividad del Departamento de Recaudación y Contabilidad de la Intendencia de Aduana de Tarapoto, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo, y dejar sin efecto la designación antes efectuada;

Que, el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, ha facultado a los Intendentes de Aduanas desconcentradas a designar mediante Resolución de Intendencia a los trabajadores que se desempeñen como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de su jurisdicción;

Que, el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos

que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el Abogado HITLER ROSILLO VALLEJOS con Reg. 7667 reúne los requisitos para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo, señalados en el Art. 114ª del T.U.O. del Código Tributario antes citado, quien ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario en mención, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N°216-2004/SUNAT, ha facultado entre otros, a los Intendentes de Aduanas Desconcentradas a designar mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto del CPC ORLANDO JOSE HURTADO VALLE.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tarapoto al ABOGADO HITLER ROSILLO VALLEJOS.

Artículo Tercero.- Disponer que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL CONSTANTINO RAMOS VILLANUEVA
 Intendente
 Intendencia de Aduana de Tarapoto

1194312-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 016-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 26 de enero de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar el evento "Door to Door Brasil Frontera", a realizarse en las ciudades de Cuiabá, Porto Velho y Rio Branco, República Federativa del Brasil, del 2 al 6 de febrero de 2015, dirigido a profesionales del turismo, con la finalidad de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, orientada a facilitar e impulsar la venta manera óptima de los diferentes circuitos turísticos que ofrece el país;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción y capacitación con resultados óptimos, que a la vez crea la oportunidad de obtener información del mercado, tendencias, percepción del destino Perú, expectativas y limitaciones para su comercialización, con la finalidad de buscar oportunidades de promoción conjunta con los profesionales del turismo de las ciudades visitadas que permitan fortalecer las relaciones comerciales con el sector turístico brasileño;

Que, en tal razón, la Directora de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades Cuiabá, Porto Velho y Rio Branco, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores

y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, a las ciudades de Cuiabá, Porto Velho y Rio Branco, República Federativa del Brasil, del 31 de enero al 7 de febrero de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Liz Carolina Chuecas Gatty:

- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 935,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días)	: US \$ 2 220,00

Araceli Delia Carpio Luna:

- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 935,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días)	: US \$ 2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuya comisión de servicios se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
 Secretaría General (e)

1194178-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Puerto Maldonado de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000029- 2015-MIGRACIONES

Lima, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 7° de la indicada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000167-2014-MIGRACIONES, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de mayo de 2014, se designó al señor José Luis MERINO CALDERON en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, es pertinente dar por concluida la designación del citado señor y designar al Jefe Zonal de Puerto

Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor José Luis MERINO CALDERÓN en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor LINO ANTOLIN UGARTE CORTEZ en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Superintendencia a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN RAMON PALOMINO VEGA
Superintendente Nacional

1194655-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 012-2015-SUSALUD/S

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO:

El informe N° 00004-2015/OGPER, emitido por el encargado de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el informe N° 00013 y 00020-2015/OGAJ del encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 086-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S de fecha 10 de junio de 2014, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el Manual de Clasificación de Cargos es un documento de gestión que detalla el ordenamiento de los

cargos que requiere una entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal – CAP (Provisional o Modificado) o el Cuadro de Puestos de la Entidad;

Que, la décimo tercera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone sobre el clasificador de cargos de la INAP que éste continúa vigente hasta que se implemente el manual de puestos tipo;

Que, mediante el Informe N° 00004-2015/OGPER se propone la modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud, la misma que cuenta con la conformidad de la Secretaría General;

Con el visado del Secretario General, del encargado de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, y del encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA, así como a las funciones conferidas por el artículo 9º y literales d) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Clasificador de Cargos

Aprobar el Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Salud, que como anexo constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogatoria

Déjese sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 086-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 3.- Publicación del Clasificador de Cargos

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la entidad (www.susalud.gob.pe), así como la publicación de su anexo en los mencionados portales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1193937-1

Aprueban “Normas sobre Grupo Económico en las que participen las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2015-SUSALUD/S

Lima, 21 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00085-2014/SAREFIS del 28 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 049-2014-SUSALUD/OGAJ del 30 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar

a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11° de la precitada norma establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS). Asimismo, dispone que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia las Unidades de Gestión de IPRESS, definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS y las Unidades Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el numeral 6 del artículo 13° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, el numeral 14) del artículo 13° establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS;

Que, en línea con lo anterior, en el marco de competencias de SUSALUD, corresponde establecer las disposiciones que delimiten la relación de las IAFAS privadas o mixtas con las personas naturales o jurídicas que pertenecen a su mismo grupo económico, ya sean IPRESS, Unidades de Gestión de IPRESS, otros proveedores de bienes o servicios u otras IAFAS, con miras a preservar los fondos de aseguramiento en salud administrados por tales instituciones;

Que, en el marco de supervisión basado en riesgos y de supervisión consolidada, se considera necesario supervisar a la IAFAS como parte del grupo económico al cual pertenece a fin de analizar los riesgos relacionados con el citado grupo, siendo un complemento efectivo para la supervisión individual de la IAFAS;

Que, en tal sentido, mediante la presente norma se establecen las disposiciones que permiten identificar los supuestos de vinculación económica de las IAFAS, así como las obligaciones que de ellas se derivan, específicamente las de orden informativo, transparencia y precios de referencia;

Que, con el propósito que la Superintendencia realice la supervisión consolidada es necesario establecer como primera fuente de información los estados financieros consolidados del grupo económico que conforma como una IAFAS privada y de sus subsidiarias, así como la forma de envío a la Superintendencia y los plazos correspondientes;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29720, Ley que promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan las tres mil (3,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) deben presentar a la SMV sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine la SMV;

Que, los conceptos establecidos en la presente norma se basan en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10;

Que, mediante Resolución N° 011-2012-SMV/01, se aprobaron las Normas sobre Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 29720;

Que, mediante Resolución SMV N° 028-2014-SMV/01 se modifican las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a los que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N° 0011-2012-SMV/01, en adelante Normas sobre Presentación de Estados Financieros, la cual modifica los incisos c) de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria e incorpora los incisos d) y e) en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las citadas Normas, estableciéndose en consecuencia tres tramos de empresas que, de manera

gradual deberán aplicar las Normas sobre presentación de Estados Financieros, basándose en los ingresos que registran por ventas o prestación de servicios o activos totales a los cierres de los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Asimismo, se proroga gradualmente la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF por parte de las entidades, a partir del año siguiente en el que por primera vez se deba presentar la información financiera auditada. Cabe precisar que la información financiera auditada se presentará conforme al cronograma que se establezca en virtud del artículo 4° de las Normas sobre presentación de Estados Financieros;

Que, el artículo 4° de las Normas sobre presentación de Estados Financieros, establece que la información financiera correspondiente a determinado ejercicio económico, debe presentarse a la SMV dentro del plazo comprendido entre el 1 al 30 de junio del siguiente ejercicio económico. Para tal efecto, la SMV establecerá y publicará en el Portal del Mercado de Valores, el cronograma para la presentación de dicha información;

Que, las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud tienen como plazo máximo de presentación de sus estados financieros auditados básicos y el dictamen, el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio auditado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad de las IAFAS - Entidades Prestadoras de Salud, aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30;

Que, mediante Resolución N° 061-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD se aprobó el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas y mixtas" en el cual en su artículo 17° establece que la fecha límite de presentación del Informe incluido el dictamen sobre los estados financieros auditados es el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado y rige a partir del ejercicio 2014. Asimismo, en el citado artículo se establece que la fecha límite de presentación del informe sobre la evaluación del Sistema de Control Interno de la IAFAS es el 22 de diciembre del año correspondiente al ejercicio que se audita. El informe ampliatorio será presentado conjuntamente con los estados financieros auditados;

Que, en este sentido, corresponde modificar el plazo de presentación del informe y dictamen de los estados financieros auditados consolidados, separados y básicos de las IAFAS privadas y mixtas, así como de la presentación de la evaluación del Sistema de Control Interno de las IAFAS, el cual será presentado conjuntamente con los estados financieros auditados, a fin de adecuarlo a las normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), con excepción de las IAFAS EPS, para el caso de estados financieros auditados básicos y de la presentación del informe del Sistema de Control Interno, el cual debe ser presentado a más tardar el 22 de diciembre del año correspondiente al ejercicio que se audita y el informe ampliatorio presentado conjuntamente con los estados financieros auditados;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue pre-publicada mediante Resolución N° 085-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, del 21 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 025-2014-CD de fecha 30 de Diciembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR las "Normas sobre Grupo Económico en las que participen las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas", las cuales constan de dos (2) Capítulos, diez (10) artículos y una Única Disposición Final Modificatoria Única, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días naturales posteriores a su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

NORMAS SOBRE GRUPO ECONÓMICO EN LA QUE PARTICIPEN LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD PRIVADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer la información relacionada a estados financieros consolidados auditados, que deben remitir las IAFAS privadas que conforman un grupo económico, así como el plazo, forma de envío y periodicidad.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma, resultan aplicables a las IAFAS privadas, con prescindencia de su forma de organización societaria o forma de constitución de su personería jurídica.

La presente norma no es aplicable a las IAFAS públicas, a las Empresas de Seguros, a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), ni a las Entidades de Salud que ofrecen Servicios de Salud Prepagados integradas.

Artículo 3º.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y las definiciones y acrónimos del artículo 3º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adición a los cuales se consideran los siguientes:

a. Asociada: Una empresa en la cual el inversionista tiene influencia significativa pero no control o control conjunto.

b. Control: Es el poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades

c. Entidad dependiente (o filial): Es una entidad controlada por otra (conocida como dominante o matriz). La dependiente puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las fórmulas asociativas con fines empresariales.

d. Estados financieros consolidados: Son los estados financieros de un grupo presentados como si se tratase de una sola entidad económica.

e. Estados financieros separados: Son los estados financieros de un inversor, ya sea éste una dominante, un inversor en una asociada o un participe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad en la que se ha invertido.

f. Estados financieros básicos: Son los Estados financieros de una entidad que no tengan una subsidiaria,

una asociada o una participación de un participante de un negocio conjunto o en un negocio conjunto.

g. Grupo: Es el conjunto formado por una dominante y todas sus dependientes.

h. Matriz.- Corresponde a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), que tiene una o más entidades dependientes.

i. Subsidiaria.- Una entidad que está controlada por otra entidad

Lista de Acrónimos:

- a. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
- b. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.
- c. UGIPRESS: Unidades de Gestión de IPRESS.

Artículo 4º.- Grupo Económico

De conformidad con el artículo 7º del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y sus normas modificatorias, se considera Grupo Económico, al conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales. Por excepción, se considera que el control lo ejerce una persona jurídica cuando por la dispersión accionaria o de participación y de los derechos de voto de dicha persona jurídica, ninguna persona natural o conjunto de personas naturales ostente más del 30% de los derechos de voto ni la capacidad para designar a más del 50% de los miembros del directorio o su órgano equivalente.

Artículo 5º.- Potestad de SUSALUD para determinar la existencia de grupo económico

Corresponde a SUSALUD aplicar presunciones de influencia significativa en la gestión de una IAFAS o asociada sobre la base de los resultados de la labor de supervisión, por el volumen, periodicidad o demás condiciones de las operaciones entre personas naturales y/o personas jurídicas, salvo prueba en contrario. Se presumirá también que existe vinculación por propiedad o influencia significativa en la gestión, con aquellas IAFAS que hayan recibido financiamientos cuyas acciones sean al portador o cuyos accionistas sean a su vez personas jurídicas con acciones al portador o viceversa; salvo prueba en contrario a satisfacción de la SUSALUD.

Artículo 6º.- Coordinación con Organismos Supervisores

SUSALUD podrá coordinar con otros organismos supervisores nacionales o extranjeros con la finalidad de obtener información que permita determinar la existencia de vinculación o de grupo económico.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 7º.- Estados Financieros consolidados de la IAFAS privada y subsidiarias

La IAFAS, que constituye un grupo económico como matriz, remitirá a SUSALUD, en forma impresa, un ejemplar de sus estados financieros anuales auditados consolidados y separados, elaborados de conformidad con las normas establecidas por la SMV y el Consejo Normativo de Contabilidad.

Artículo 8º.- Plazo para el envío de la información

La IAFAS debe presentar sus estados financieros anuales auditados separados y consolidados de conformidad a los plazos establecidos en la Resolución SMV N° 028-2014-SMV/01, siendo el plazo máximo de presentación el 30 de junio del año siguiente al ejercicio auditado.

Artículo 9º.- Información adicional

SUSALUD podrá requerir a la IAFAS cualquier otra información que considere necesaria para una adecuada supervisión del grupo económico.

Artículo 10º.- Carácter de declaración jurada

La información presentada por la IAFAS a SUSALUD tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables por la veracidad y oportunidad de la presentación el

directorio, la gerencia u órgano equivalente de la IAFAS, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL MODIFICATORIA ÚNICA

ÚNICA.- Modificar el artículo 17° del Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas, aprobado por Resolución N° 061-2014-Superintendencia Nacional de Salud/CD, por el siguiente texto:

“Artículo 17°.- Fecha para la presentación de los informes

Las fechas límites de presentación de los estados financieros auditados, básicos, separados y consolidados, incluido la evaluación del Sistema de Control Interno y el dictamen, se realizará de conformidad a los plazos establecidos en la Resolución SMV N° 028-2014-SMV/01, siendo el plazo máximo de presentación el 30 de junio del año siguiente al ejercicio auditado.

Las IAFAS Entidades Prestadoras de Salud tienen como plazo máximo de presentación de sus estados financieros auditados básicos y el dictamen, el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio auditado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad de las IAFAS - Entidades Prestadoras de Salud, aprobado por Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30.

La fecha límite de presentación del informe sobre la evaluación del Sistema de control Interno de la IAFAS EPS es el 22 de diciembre del año correspondiente al ejercicio que se audita. El informe ampliatorio será presentado conjuntamente con los estados financieros básicos auditados.

En caso que la SOCIEDAD identifique problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, la IAFAS deberá comunicarlo de inmediato a la Superintendencia Nacional de Salud e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación”.

1193938-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2015/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 26 de enero de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
SANDRA DOIG DIAZ	COFIDE	DIRECTOR

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA	DIRECTOR	COFIDE	MEF

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1195096-1

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2015/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 26 de enero de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
PATRICIA ISABEL ELLIOT BLAS	SEDAPAL	DIRECTOR

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1195095-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la permanencia de magistrados integrantes de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima durante período vacacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 19 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ de fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2015, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, mediante Oficio N° 030-2015-J-ODECMA-CSJLI/PJ, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite a esta Presidencia el Rol de Vacaciones de los Magistrados integrantes de la referida Oficina de Control, correspondiente al presente año judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho Administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de los siguientes magistrados integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA- de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

JEFA DE LA ODECMA:

Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía Del 8 de febrero al 2 de marzo
Juez Superior

INTEGRANTES DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y DE TODAS SUS UNIDADES OPERATIVAS:

Dra. Sonia Nérida Váscones Ruiz Del 1 al 15 de febrero
Juez Superior

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez Del 16 de febrero al 2 de marzo
Juez Superior

Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso Del 1 al 15 de febrero
Juez Superior

Dra. Kelly Rosario Ramos Hernández Del 1 al 15 de febrero
Juez Especializado

Dra. Elsa Zamira Romero Méndez Del 16 de febrero al 2 de marzo
Juez Especializado

Artículo Segundo.- Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1194983-1

Disponen el funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante periodo vacacional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 041-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de enero de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, los

ingresos números 18089-2015, 22855-2015, 28086-2015, 31705-2015, 35781-2015, 37592-2015, 38304-2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad de gestión del Distrito Judicial a su cargo y en virtud a ello dirige su política interna del Distrito Judicial a su cargo.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 363-2014-CE-PJ de fecha 12 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2015, para Jueces y Personal Auxiliar, se harán efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, el artículo segundo de la referida Resolución faculta a los Jueces del Sistema Anticorrupción, programar el rol de vacaciones teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad de servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, al respecto y en relación a la Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de investigación Preparatoria y Juzgados de Juzgamiento, se ha tomado en consideración la propuesta remitida por la Magistrada Coordinadora Susana Ynés Castañeda Otsu, la que ha sido adoptada teniendo en cuenta la carga procesal existente y las medidas necesarias para que los despachos funcionen normalmente y sean atendidos por los Jueces del Sub Sistema.

Que, es pertinente incluir en la presente resolución, el funcionamiento de las Salas Penales Liquidadoras y el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao durante el periodo vacacional; al respecto, mediante el ingreso número 18089-2015, la doctora Inés Tello De Necco, Coordinadora de las Salas Penales Liquidadoras y Juzgados Penales Liquidadores Transitorios informa que la suscrita y la doctora Sara Del Pilar Maita Dorregaray no harán uso de sus vacaciones en el mes de febrero, en mérito a la programación de audiencias.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año, quedando conformadas como sigue:

SALAS PENALES LIQUIDADORAS

Primera Sala Penal Liquidadora

(Del 01 de febrero al 02 de marzo)
Dra. Luz Inés Tello Valcárcel de Necco (T)
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)

La Primera Sala Penal Liquidadora aplicará la Resolución Administrativa N° 154-2011-P-CSJLI/PJ y realizará el llamamiento para completar el Colegiado conforme corresponda.

Segunda Sala Penal Liquidadora

(Del 01 de febrero al 02 de marzo)
Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro (T)
Dra. Liliana Del Carmen Plasencia Rubiños (T)
Dr. Segismundo Israel León Velasco (T)

Tercera Sala Penal Liquidadora

(Del 01 al 08 de febrero) y (Del 21 de febrero al 02 de marzo)
Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas (T)
Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)
Dr. César Augusto Vásquez Arana (P)

(Del 09 al 20 de febrero)
Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)

Del 9 al 20 de febrero, la Tercera Sala Penal Liquidadora aplicará la Resolución Administrativa N° 154-2011-P-CSJL/PJ y realizará el llamamiento para completar el Colegiado conforme corresponda.

Cuarta Sala Penal Liquidadora

(Del 01 al 08 de febrero) y (Del 01 al 02 de marzo)

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas (T)
 Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza (T)
 Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo (T)

(Del 09 al 28 de febrero)

Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas (T)
 Dra. Luz Victoria Sánchez Espinoza (T)

Del 9 al 28 de febrero, la Cuarta Sala Penal Liquidadora aplicará la Resolución Administrativa N° 154-2011-P-CSJL/PJ y realizará el llamamiento para completar el Colegiado conforme corresponda.

Sala Penal de Apelaciones

(Del 01 al 08 de febrero) y (Del 24 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu (T)
 Dr. Saúl Peña Farfán (T)
 Dra. Antonia Esther Saquicuray Sánchez (P)

(Del 09 al 23 de febrero)

La Primera Sala Penal Liquidadora alternará por el referido periodo, asumiendo las competencias de la Sala Penal de Apelaciones para conocer casos urgentes que se eleven de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Juzgados de Investigación Preparatoria

1º Juzgado de Investigación Preparatoria: a cargo del doctor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ BALBUENA** por el periodo del 01 al 08 de febrero y del 24 de febrero al 02 de marzo del presente año; quien alternará el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria por el mismo periodo.

1º Juzgado de Investigación Preparatoria: a cargo de la doctora **LIZ MARY HUISA FELIX** por el periodo del 09 al 23 de febrero; quien alternará el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria por el mismo periodo.

En su calidad de órganos jurisdiccionales de emergencia, atendiendo en relación a su carga procesal atenderán los Requerimientos Fiscales de imputados privados de su libertad, pedidos de limitación de derechos y tutela de derecho que requieran de atención urgente, así como controles de plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria de imputados privados de su libertad; sin perjuicio que discrecionalmente atiendan los asuntos propios del juzgado.

Juzgados de Juzgamiento

1º Juzgado Penal Unipersonal: a cargo de la doctora **ROSSANA DEL PILAR LIMAYLLA ASCONA**, quien alternará del 16 de febrero al 02 de marzo el 2º y 3º Juzgados Penales Unipersonales; además, alternará con el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo.

2º Juzgado Penal Unipersonal: a cargo del doctor **VICTOR JOE MANUEL ENRIQUEZ SUMERINDE**, por el periodo del 01 al 15 de febrero.

3º Juzgado Penal Unipersonal: a cargo de la doctora **NAYKO TÉCHY CORONADO SALAZAR**, por el periodo del 01 al 15 de febrero.

En calidad de órganos jurisdiccionales de emergencia atenderán temas urgentes, tales como la puesta a disposición de procesados ausentes o contumaces sin perjuicio de que discrecionalmente atiendan los asuntos propios del juzgado.

Artículo Segundo.- DISPONER bajo responsabilidad que la conformación de las Salas Penales Liquidadoras,

no afecten la continuación de las audiencias iniciadas, hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1194983-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a magistrado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2015-P-CSJL/PJ

Lima, 28 de enero de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 002-2015-CE-PJ de fecha 07 de enero del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la Primera Reunión Anual 2015 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, con Jefes de Oficinas de Administración Distrital, que se llevará a cabo los días 30 y 31 de enero del presente año en la Ciudad de Trujillo, concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva; razón por la cual, resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por los días señalados.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor **JUAN CARLOS VIDAL MORALES**, Juez Superior Titular, por los días 30 y 31 de enero del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
 Presidente

1194983-3

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a magistrada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 71-2015-P-CSJCL/PJ

Callao, 28 de enero de 2015.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Circular N° 013-2015-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 002-2015-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la cual se autoriza la realización de la *Primera Reunión Anual 2015 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, con Jefes de Oficinas de Administración Distrital*, que se llevará a cabo los días 30 y 31 de enero del presente año en la ciudad de Trujillo.

Que, estando a lo expuesto, se hace necesario encargar el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior Decano de este Distrito Judicial, mientras dure el periodo de ausencia del Presidente de Corte, de conformidad con lo establecido en el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, estando a las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes citada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la señorita Doctora EVANGELINA HUAMANI LLAMAS, Juez Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, en adición a su labor jurisdiccional, por el día viernes 30 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao, y de la Magistrada interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1194554-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Confieren duplicados de diplomas de
Título Profesional y del grado académico
de bachiller de la Universidad Nacional
de San Cristóbal de Huamanga**

(Se publican las siguientes Resoluciones a solicitud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante Oficio N° 013-2015-UNSCH-SG, recibido el 28 de enero de 2015).

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN N° 020-2014-UNSCH-COG-CU

Ayacucho, 21 de julio de 2014

Visto el expediente promovido por la bachiller Digna Bojórquez Fernández sobre expedición de duplicado de Título Profesional de Biólogo – Microbiólogo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro N° 01155 del 21 de febrero de 2014, doña Digna Bojórquez Fernández

solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Biólogo – Microbiólogo conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Huamanga de la Policía Nacional del Perú.

Que, con de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 01 de julio de 1983 confirió a la recurrente el Título Profesional de Biólogo – Microbiólogo, aprobado por Resolución Rectoral N° 861-83 y registrado en el Libro V, folio 477 de registro de Títulos Profesionales de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, la recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Biológicas, en sesión de fecha 16 de abril de 2014 aprobó otorgar dicho duplicado a favor de la solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 036-2014-UNSCH-FCB-CF, de fecha 21 de abril de 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59; numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 127°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de julio de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el duplicado del Título Profesional DE BIÓLOGO – MICROBIÓLOGO a favor de doña DIGNA BOJÓRQUEZ FERNÁNDEZ.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión
Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

1194026-3

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 040-2014-UNSCH-CU**

Ayacucho, 10 de enero de 2014

Visto el expediente promovido por el bachiller GliserioSicha Curo sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro N° 5284 de 14 de octubre de 2013, don GliserioSicha Curo ha solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Uripa, Provincia de Chincheros Departamento de Apurímac de la Policía Nacional del Perú.

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 22 de febrero de 1991 confirió al recurrente el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, aprobado por Resolución Rectoral N° 0170-91 y registrado en el Libro I, folio 127 de registro de Título Profesional de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos

establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la referida Facultad, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2013, ha aprobado otorgar dicho duplicado del Título Profesional a favor del solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 409-2013-FCA-CF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo aprobado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 07 de enero de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AGRÓNOMO a favor de don GLISERIO SICHA CURO.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

JHONNY A. BERNERO NAVARRO

1194026-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN N° 049-2014-UNSCH-COG-CU

Ayacucho, 13 de agosto de 2014

Visto el expediente promovido por el bachiller Gustavo Adolfo Gutiérrez Gutiérrez sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Derecho; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro N° 00598 del 02 de abril de 2014, don Gustavo Adolfo Gutiérrez Gutiérrez ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Derecho conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Santa Anita – Lima de la Policía Nacional del Perú.

Que, con de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 09 de marzo de 2007 confirió al recurrente el Grado Académico de Bachiller en Derecho, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 085-2007-UNSCH-CU y registrado en el Libro I, folio 105 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas con fecha 22 de julio de 2014, mediante la Resolución Decanal N° 032-2014-FDCP-D, aprobó otorgar dicho Duplicado a favor del solicitante con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, en mérito de la Resolución del Consejo Universitario N° 252-2014-UNSCH-CU;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59; numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 127°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad

Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de agosto de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el duplicado del Grado Académico de Bachiller en DERECHO, a favor de don GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesada el diploma y la medalla correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión
Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

1194026-4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 227-2014-UNSCH-CU**

Ayacucho, 30 de abril de 2014

Visto el expediente promovido por el bachiller WilberHuaychaAllccasobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Enfermería;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro N° 01463 del 12 de marzo de 2014, don WilberHuaychaAllcca ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Enfermería conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Huamanga de la Policía Nacional del Perú.

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 22 de octubre de 1999 confirió al recurrente el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Enfermería, aprobado por Resolución Rectoral N° 537-99-UNSCH-R y registrado en el Libro I, folio 222 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Enfermería;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la referida Facultad, en sesión de fecha 14 de abril de 2014, ha aprobado otorgar dicho duplicado del Grado Académico de Bachiller a favor del solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 020-2014-FENF/CF;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo aprobado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 29 de abril de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA a favor de don WILBER HUAYCHA ALLCCA.

Artículo 2º.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

1194026-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN Nº 278-2014-UNSCH-COG-CU

Ayacucho, 22 de octubre de 2014

Visto el expediente promovido por el bachiller Rafael García Godos Onofre sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Economía;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro Nº 05295 del 29 de octubre de 2013, don Rafael García Godos Onofre ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Economía conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú.

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 28 de junio de 1996 confirió al recurrente el Grado Académico de Bachiller en Economía, aprobado por Resolución Nº 0592-96 y registrado en el Libro I, folio 374 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7º del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario Nº 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, en sesión de fecha 20 de agosto de 2014, ha aprobado otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller a favor del solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad Nº 034-2014-UNSCH-FCEAC-CF, de fecha 21 de agosto de 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.9 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 127º, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 14 de octubre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFERIR el DUPLICADO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ECONOMÍA a favor de don RAFAEL GARCÍA GODOS ONOFRE.

Artículo 2º.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión
Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

1194026-5

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN Nº 362-2014-UNSCH-COG-CU

Ayacucho, 12 de noviembre de 2014

Visto el expediente promovido por el bachiller Julio Najarro Laura sobre expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro Nº 02637 del 11 de setiembre de 2014, don Julio Najarro Laura ha solicitado la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencia de la Educación conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú.

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 12 de mayo de 2000 confirió al recurrente el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, aprobado por Resolución Nº 0113-2000-UNSCH-CU y registrado en el Libro II, folio 142 de registro de Grado Académico de Bachiller de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7º del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario Nº 1118-2006-UNSCH-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión de fecha 15 de octubre de 2014, ha aprobado otorgar el duplicado del Grado Académico de Bachiller a favor del solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad Nº 063-2014-FCE-CF, de fecha 17 de octubre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.9 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 127º, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- CONFERIR el DUPLICADO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN a favor de don JULIO NAJARRO LAURA.

Artículo 2º.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Presidente de la Comisión de Orden y Gestión
Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General

1194026-6

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN Nº 363-2014-UNSCH-COG-CU

Ayacucho, 12 de noviembre de 2014

Visto el expediente promovido por el bachiller Julio Najarro Laura sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro Nº 02636 del 11 de setiembre de 2014, don Julio Najarro Laura ha solicitado

la expedición del duplicado del Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú.

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 30 de marzo de 2001 confirió al recurrente el Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria, aprobado por Resolución N° 105-2001-UNSC-CU y registrado en el Libro I, folio 30 de registro de Título Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSC-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión de fecha 15 de octubre de 2014, ha aprobado otorgar el duplicado del Título a favor del solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 062-2014-FCE-CF, de fecha 17 de octubre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 127°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL PRIMARIA a favor de don JULIO NAJARRO LAURA.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor del interesado el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
 Presidente de la Comisión de Orden y Gestión
 Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
 Secretario General

1194026-7

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**

COMISIÓN DE ORDEN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN N° 364-2014-UNSC-COG-CU

Ayacucho, 12 de noviembre de 2014

Visto el expediente promovido por la bachiller Marilú Maritza Eyzaguirre Acevedo sobre expedición del duplicado del Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de registro N° 02415 del 01 de setiembre de 2014, doña Marilú Maritza Eyzaguirre Acevedo ha solicitado la expedición del duplicado del Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial conferido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por causal de pérdida de dicho diploma, conforme acredita con la copia certificada de denuncia policial expedida por la Comisaría de Ayacucho de la Policía Nacional del Perú.

Que, de autos se establece que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con fecha 08 de julio de 2005 confirió a la recurrente el Título Profesional de Licenciada en Educación Inicial, aprobado por Resolución N° 300-2005-UNSC-CU y registrado en el Libro II, folio 253 de registro de Título Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación;

Que, para la expedición del duplicado de diploma solicitado, por el recurrente ha satisfecho los requisitos

establecidos por el artículo 7° del Reglamento para la Expedición del Duplicado de Diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución del Consejo Universitario N° 1118-2006-UNSC-CU;

Que, asimismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión de fecha 15 de octubre de 2014, ha aprobado otorgar el duplicado del Título a favor de la solicitante, según la Resolución del Consejo de Facultad N° 061-2014-FCE-CF, de fecha 17 de octubre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 127°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Comisión de Orden y Gestión, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFERIR el DUPLICADO DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL a favor de doña MARILÚ MARITZA EYZAGUIRRE ACEVEDO.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de la interesada el diploma y la medalla correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
 Presidente de la Comisión de Orden y Gestión
 Rector

JHONNY A. BERNEDO NAVARRO
 Secretario General

1194026-8

MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluido nombramiento,
 nombran y designan fiscales en los
 Distritos Judiciales de Pasco y Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 282-2015-MP-FN**

Lima, 29 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor William Wilfredo Martínez Mucha, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca-Pasco, con sede en el Distrito de Huariaca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1195089-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 283-2015-MP-FN**

Lima, 29 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Evelyn Malena Toro Arnez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su destaque como Adscrita en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3844-2014-MP-FN y N° 002-2015-MP-FN, de fechas 17 de setiembre del 2014 y 05 de enero del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Evelyn Malena Toro Arnez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1195089-2

Prorrogan vigencia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 002 y 037-2015-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 286-2015-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defiende la legalidad y los derechos ciudadanos, dictó medidas destinadas a promover la descarga procesal entre las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional;

Mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 002-2015-MP-FN y N° 037-2015-MP-FN de fechas 05 y 09 de enero de 2015, respectivamente, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2015, la vigencia de las medidas de descarga procesal dictadas, con el objeto de brindar una pronta respuesta a los justiciables;

Por Oficio N° 078-2015-MP-FN-GG de fecha 29 de enero de 2015, el señor Gerente General, comunicó que las 300 plazas transitorias de fiscales provisionales para fines de descarga procesal, se encuentran habilitadas en el Aplicativo Informático de Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2015, la vigencia de las siguientes Resoluciones de la Fiscalía de la Nación:

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002-2015-MP-FN de fecha 05 de enero de 2015,
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 037-2015-MP-FN de fecha 09 de enero de 2015.

Artículo Segundo: Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1195089-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2015-J/ONPE

Lima, 28 de enero de 2015

VISTO: El Acta N° 002 de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados, el Informe N° 000032-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000085-2015-SGAD-GAJ/ONPE de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política, le corresponde a la ONPE, organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, de acuerdo a lo establecido con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus modificatorias, la organización de las elecciones de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los colegios profesionales, está a cargo de la ONPE y se rige por el Reglamento que para dicha elección el Consejo apruebe;

Que, en ese marco legal, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, aprobando el Reglamento para la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-J/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el día 05 de Diciembre de 2014, este organismo electoral convocó a la elección señalada precedentemente, para el 17 de Mayo de 2015;

Que, conforme a la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento, la ONPE se encuentra facultada para dictar las disposiciones necesarias referidas a la organización y desarrollo del proceso electoral;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Jefatural N° 0298-2014-J/ONPE, la ONPE conforma la Comisión encargada de elaborar el proyecto de las disposiciones para la Organización y Ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados;

Que, luego del análisis llevado a cabo por los representantes de los diferentes órganos que integran la acotada Comisión, a través del Acta N° 02- se propone el proyecto de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados; en ese sentido, resulta necesario su aprobación para su posterior cumplimiento por todos los

actores electorales participantes del proceso electoral convocado;

De conformidad con los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Gestión Electoral, de Información y Educación Electoral, de Informática y Tecnología Electoral y de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados”, que consta de (5) Títulos, (1) Disposición Final, (4) Capítulos y (46) artículos, que en anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto íntegro de las disposiciones aprobadas en el artículo primero de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
 Jefe

**DISPOSICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN
 Y EJECUCIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS
 CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
 MAGISTRATURA, TITULAR Y SUPLENTE, POR LOS
 MIEMBROS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES
 DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE
 ABOGADOS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer las disposiciones para la organización y ejecución de la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los Miembros de los Colegios Profesionales del país para el período 2015-2020, reguladas por el Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 338-2014-CNM, teniendo como base la Primera Disposición Final y Transitoria del mencionado Reglamento, que otorga facultad normativa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2°.- De las definiciones

Para efectos de la interpretación del presente Reglamento, deben tomarse en cuenta las definiciones siguientes:

Acta Electoral: Acta en la cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre y que está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Acta Observada: Acta electoral que corresponde a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y que no puede ser contabilizada debido a los motivos siguientes: no contienen datos, se encuentra incompleta, contiene error material o presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos.

No se consideran actas observadas las que en cualquiera de sus tres secciones consten las firmas y datos de los tres miembros de mesa (nombre y número de DNI) y, en las dos secciones restantes cuando menos

dos firmas de los Miembros de Mesa. Si tienen dos o más firmas no serán observadas.

Asamblea de Delegados: Segunda etapa de la elección en donde todos los delegados/candidatos, elegidos en una Primera Etapa por los agremiados de cada Colegio Profesional, eligen a los Consejeros entre ellos, que representan a los Colegios Profesionales, distintos de los Colegios de Abogados, ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

CNM: Consejo Nacional de la Magistratura.

Colegios Profesionales: Instituciones deontológicas, autónomas, con personería de derecho público, creadas por ley, sin fines de lucro, que representan a los profesionales del Perú. Para estos comicios regulados por el presente reglamento, cuando se mencione a los Colegios profesionales, se refiere a aquellos distintos a los Colegios de Abogados.

Consejero: Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

Elecciones: Proceso de elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados. Incluye el Proceso de elección de los delegados candidatos, a través de una Asamblea de Delegados.

Electores: Se entiende por electores a los profesionales que se encuentran en las listas remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por los colegios profesionales, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

1. Que figuren en las listas remitidas hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo. El envío de lista se realizará en un solo acto; y

2. Que hayan superado la etapa de comprobación de datos realizada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para lo cual ésta lo contrastará con el registro respectivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, respecto de los prenombrados, apellidos y número de documento nacional de identidad o del carné de extranjería, según corresponda.

También son electores los delegados/candidatos que participarán en la Asamblea de Delegados.

JEE: Jurado Electoral Especial.

JNE: Jurado Nacional de Elecciones.

Licencia: Documento otorgado y suscrito por el representante facultado por la organización política, autorizando al candidato a participar en la presente elección.

Miembro Hábil: Profesional, peruano o extranjero, que aparece en la lista remitida por el colegio profesional a la ONPE hasta la fecha de cierre establecida en el cronograma electoral respectivo.

ODPE: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

ONPE: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ORC: Oficina Regional de Coordinación.

Padrón Electoral: Relación de electores aptos para participar en estas elecciones.

Personero: Ciudadano acreditado por el candidato, para su representación en la elección de los delegados/candidatos.

Promotor: Ciudadano que promueve alguna candidatura, siendo responsable del proceso de inscripción ante la ONPE.

Reglamento: Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país para el período 2015-2020, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM.

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Total de electores hábiles: Número de electores agrupados bajo una Mesa de Sufragio, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 52° y por los artículos 53° y 54° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Este número aparece impreso en el Acta Electoral.

Total de ciudadanos que votaron: Número de electores que acudieron a votar a una determinada Mesa de Sufragio. Este número es consignado en el acta de sufragio por los Miembros de Mesa.

Total de votos: Es el resultado de la suma de los votos a favor de cada candidato, más los votos en blanco, nulos e impugnados.

TÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 3°.- Elaboración del Padrón Electoral por la ONPE

De conformidad con el artículo 5° del Reglamento, la ONPE elaborará el Padrón Electoral teniendo en cuenta la información proporcionada, en medio magnético, por los Decanos de los Colegios Profesionales, cada profesional será considerado como un elector dentro del padrón correspondiente.

En los casos mencionados en el artículo 32° de las presentes disposiciones, en los que al elector le corresponda votar en la circunscripción que figure en su DNI y estando ésta establecida en el extranjero, no se le considerará en los padrones electorales.

Artículo 4°.- Aprobación del Padrón Electoral por la ONPE

Luego de haber contrastado la información de las listas remitidas por los colegios profesionales con el registro respectivo del RENIEC y la subsanación de inconsistencias, de ser el caso, la ONPE emitirá la Resolución Jefatural de aprobación del Padrón Electoral para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

Los padrones electorales serán publicados en el portal institucional de la ONPE, www.onpe.gob.pe.

TÍTULO III PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 5°.- Requisitos para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos

Para la presentación de las solicitudes de inscripción, los candidatos deberán tomar en cuenta los artículos 4° al 6° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del CNM.

Un profesional solo puede presentar una candidatura a delegado/candidato.

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 6°.- Recepción de las solicitudes de inscripción

La Secretaría General, a través del Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, recibe la solicitud de inscripción de candidatos acompañada de los requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 8° del Reglamento, la lista de adherentes, así como dos (2) ejemplares de dicha lista en medio magnético, en el formato aprobado por la ONPE.

Al momento de presentar la solicitud de inscripción el promotor deberá fijar hasta tres (3) cuentas de correo electrónico, en las cuales se realizará la notificación de todos los actos relacionados al proceso de inscripción. El promotor se obliga a revisar sus cuentas de correo electrónico proporcionadas.

Artículo 7°.- Plazo de presentación

En ningún caso se recibirán solicitudes de inscripción de candidatos vencido el plazo señalado en el cronograma electoral de esta elección.

Artículo 8°.- Admisión de la solicitud

El Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, recibirá los documentos, asignará un número de expediente y verificará los requisitos formales.

En caso que la documentación presentada no cumpla con los requisitos señalados, se informará al promotor sobre los requisitos faltantes, con la indicación de que sean subsanados en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del oficio.

De no subsanarse las omisiones anotadas en el plazo señalado, la Secretaría General devolverá al

promotor la documentación presentada, teniéndose por no presentada.

De encontrarse los requisitos de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, titular y suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, la Secretaría General derivará las listas de adherentes a la Gerencia de Gestión Electoral, para la verificación de firmas.

Artículo 9°.- Prelación para la verificación

La verificación de listas de adherentes se realiza respetando estrictamente el número de orden asignado al expediente, al momento de su admisión.

La Secretaría General deriva el expediente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Reglamento, a la Gerencia de Gestión Electoral, acompañado de la lista de adherentes y uno (1) de los dos (2) ejemplares de los medios magnéticos admitidos para la verificación del cumplimiento de número mínimo de adherentes para la inscripción de la candidatura. Asimismo, remite a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, uno (1) de los dos (2) ejemplares de los medios magnéticos, a fin de publicar la relación de adherentes presentada por el candidato.

Artículo 10°.- Publicación en el portal institucional

Antes del inicio del procedimiento de verificación, se publicará en el portal institucional la relación de adherentes de cada candidato remitida por la Secretaría General.

CAPÍTULO II

DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE LISTAS DE ADHERENTES

Artículo 11°.- Plazo del procedimiento de verificación

La verificación de firmas de las listas de adherentes se realizará indefectiblemente de acuerdo al cronograma electoral aprobado por la ONPE.

Artículo 12°.- Presencia del promotor durante el procedimiento de verificación

En la fecha y hora señaladas, de acuerdo al cronograma elaborado por la Gerencia de Gestión Electoral, se inicia el procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes en presencia del promotor debidamente acreditado, quien para tales efectos ha sido previamente notificado en las direcciones de correo electrónico fijadas.

La ausencia o retiro del promotor no impide el inicio, ni suspende la ejecución de la verificación.

Artículo 13°.- Comportamiento del promotor

Durante el proceso de verificación de listas de adherentes el promotor debe respetar las normas y las presentes disposiciones aprobadas por la ONPE. En caso de inobservancia de las mismas, la entidad puede requerir al promotor su cumplimiento y en caso de reincidir en este comportamiento podrá solicitar su retiro del local.

Artículo 14°.- Padrón Electoral a utilizar en la verificación de listas de adherentes

Para el proceso de verificación de firmas de listas de adherentes, se utilizará el Padrón Electoral aprobado para cada Colegio Profesional.

Artículo 15°.- Etapas de la verificación de firmas de las listas de adherentes

La verificación de firmas de las listas de adherentes se realiza en dos etapas:

1. Verificación electrónica.
2. Comprobación de firmas.

Se verifican electrónicamente la totalidad de los registros presentados y se comprueba la validez de las firmas de la totalidad de los registros hábiles resultantes de la verificación electrónica.

Artículo 16°.- Verificación electrónica

La verificación electrónica de registros de listas de adherentes, la realiza la Gerencia de Gestión Electoral, observando el siguiente procedimiento:

1. Se contrasta electrónicamente los registros del medio magnético presentado con los datos del Padrón Electoral.

2. Se verifica la existencia de registros duplicados en la misma lista y/o con otras listas de la misma elección.

3. Se califican como registros "hábiles" sólo aquellos que se encuentren en el Padrón Electoral.

4. Culminada la verificación electrónica, emite el reporte de resultados y el acta correspondiente donde se dejará constancia de la realización de la verificación electrónica.

Artículo 17°.- Comprobación de firmas

Concluida la verificación electrónica se procede a la comprobación de la validez de las firmas o, de ser el caso, de las impresiones dactilares correspondientes a los registros hábiles, observando lo siguiente:

1. Se comprueba el 100% de los registros hábiles.

2. Los verificadores declaran "válidas" aquellas firmas que en su comparación presenten similitud con la que se encuentren en el Padrón Electoral. En caso contrario las declara "No Válidas".

3. Si durante el proceso de comprobación de firmas surgiera alguna controversia sobre la validez de alguna firma, el promotor puede observarla de forma verbal, expresando los fundamentos de su observación, la misma que se resuelve por el mismo verificador, en el mismo acto y de manera verbal.

4. Si el promotor no está conforme con la decisión del verificador puede impugnar verbalmente la misma ante un perito dirimente, quien escuchando los alegatos del recurrente determina la condición de la firma, en decisión definitiva e inimpugnable. Concluida la comprobación esta etapa precluye.

Artículo 18°.- Casos de comprobación de impresión dactilar

En el caso de profesionales que padezcan algún tipo de discapacidad que les impida colocar su firma en el formulario de recolección de firmas de adherentes, éstos colocan su impresión dactilar del dedo índice derecho en el recuadro correspondiente de dicho formato.

Artículo 19°.- Verificación de lotes adicionales dentro del plazo establecido

Cuando no se haya alcanzado el número mínimo de firmas requerido, la Gerencia de Gestión Electoral comunicará este hecho al promotor, quien tiene derecho a presentar lotes adicionales de firmas hasta completar el número exigido por ley.

Cada entrega de lotes adicionales se tramita como un nuevo procedimiento de verificación y se realiza siempre que contengan un número de firmas no menor a la diferencia entre el número mínimo de firmas requerido para su inscripción y el número total de firmas declaradas válidas como resultado de la verificación de los lotes presentados con anterioridad.

Los lotes adicionales de firmas pueden presentarse hasta cuatro (4) días antes de la culminación del proceso de verificación de firmas.

Artículo 20°.- Reprocesamiento de registros

Procede el reprocesamiento de los registros de un candidato que se desista de participar, siempre y cuando este desistimiento se produzca hasta diez (10) días antes de la conclusión de la verificación de firmas.

Artículo 21°.- Conclusión de la comprobación de firmas

El procedimiento de comprobación de firmas concluye en los siguientes casos:

1. Cuando se alcance el número mínimo de firmas válidas establecido por el Reglamento en el artículo 8°. En el caso que se haya alcanzado dicho número mínimo ya no se verifican las firmas restantes de las listas de adherentes del expediente.

2. Cuando se culmine con verificar las firmas de todas las listas de adherentes y se haya vencido el plazo de presentación de lotes adicionales.

Artículo 22°.- Responsabilidad del promotor

El promotor es responsable conforme a ley, por las ocurrencias, actuaciones y demás actividad procesal administrativa que sea desarrollada en la verificación de una lista de adherentes.

Artículo 23°.- Elaboración del informe final

La Gerencia de Gestión Electoral elaborará un informe final conteniendo los resultados del proceso de verificación de firmas.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 24°.- Publicación de lista de candidatos

Teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Gestión Electoral, la Secretaría General elaborará un informe final sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 8° del Reglamento. La Jefatura Nacional de la ONPE emitirá la Resolución Jefatural con la lista de candidatos para la interposición de tachas a que hubiera lugar.

Artículo 25°.- Inscripción definitiva de candidatos

Transcurrido el periodo de tachas o resueltas estas o las impugnaciones; la Jefatura Nacional de la ONPE emitirá la Resolución Jefatural con la lista definitiva de candidatos inscritos para el presente proceso, disponiendo su publicación.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS Y UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 26°.- De la Sede y responsable del sorteo

El sorteo de ubicación de candidatos en la cédula de sufragio, se realizará en la sede de la ONPE y estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 27°.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo la ONPE confirmará la presencia de un notario público, además de invitarse a los representantes del JNE y de los personeros de los candidatos participantes.

Artículo 28°.- Retiro de candidatos

En el caso de que algún candidato se retire o desista de participar en el proceso electoral o se declare la procedencia de la tacha y se le haya asignado una ubicación en la cédula esta será tomada por el candidato a que le corresponda la posición inmediata inferior.

Artículo 29°.- Procedimiento de ubicación y asignación de números a los candidatos en la Cédula de Sufragio para los Colegios Profesionales

Este procedimiento se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

1. Se ordena alfabéticamente a los candidatos por cada Colegio Profesional.

2. De acuerdo a este orden se les asigna un número correlativo en orden ascendente comenzando con el número 1 hasta completar la numeración de todos los candidatos por cada Colegio Profesional.

3. Se utilizan bolillos que se identifican con los números que corresponden al orden alfabético de los candidatos, los cuales se introducen en el bolillero por cada Colegio Profesional.

4. Los bolillos son mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El notario público da conformidad de ello.

5. El Notario Público invita a un colaborador de la ONPE para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos uno a uno y los muestre a los asistentes.

6. Al candidato que le corresponde el primer bolillo extraído se le asignará la primera ubicación en la parte superior de la cédula de sufragio, al que le corresponda el segundo bolillo se le asignará la segunda ubicación y así correlativamente.

7. Una vez que se ha determinado la ubicación de todos los candidatos en la cédula de sufragio que le corresponde, se les asigna un número correlativo de menor a mayor, correspondiéndole el número 1 al que obtuvo la primera ubicación, el número al que obtuvo la segunda ubicación y así correlativamente.

8. Simultáneamente al numeral anterior el colaborador de la ONPE registra en una computadora los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

9. El Notario Público da conformidad a los resultados de asignación y ubicación obtenidas.

Artículo 30°.- Elaboración y publicidad del acta

Una vez obtenido el resultado, se hace público el orden de asignación de números y ubicación en la cédula de sufragio que le corresponde a cada candidato, y se levanta un acta que es firmada por los representantes de la ONPE, los personeros, el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. El acta respectiva se suscribe en tres ejemplares y se entregan al Notario Público, al JNE y a la ONPE y a los personeros que lo soliciten. Los resultados del sorteo son publicados en la página web de la ONPE.

**TÍTULO V
ACTOS DE INSTALACIÓN Y ESCRUTINIO
DE VOTOS**

Artículo 31°.- Actos de la instalación de las mesas de sufragio

Los Miembros de Mesa se reunirán en el local de votación señalado por la ONPE a las siete y treinta (7:30) horas del día de la elección, a fin de que se proceda a su instalación a las ocho (8:00) horas a más tardar.

Si a las ocho y treinta (8:30) horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el Presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes, asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la mesa de sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el Presidente de la Mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las ocho y cuarenta y cinco (8:45) horas. El Presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuere necesario.

En caso que la mesa de sufragio no se haya podido instalar hasta las nueve y treinta (9:30) horas por inasistencia de los miembros de mesa, por ausencia de un número suficiente de electores o por cualquier otro motivo, el coordinador electoral de la ONPE encargará el funcionamiento de dicha mesa de sufragio a los miembros de la Mesa de Sufragio, cuyo número sea inmediatamente posterior o, en su defecto, a la Mesa de Sufragio cuyo número sea inmediatamente anterior.

En este caso, los miembros de la mesa de sufragio a quienes se encarga el funcionamiento de la mesa que no se instaló, recibirán los votos de los electores en el ánfora que corresponde a esta mesa; utilizando además sus materiales electorales y efectuando el acto de instalación, sufragio y escrutinio, así como el llenado de las actas electorales y demás documentos electorales, de manera diferenciada.

Artículo 32°.- Lugar de votación

En el caso de electores que sean miembros hábiles de más de un colegio departamental de la misma profesión, el registro que corresponda tendrá en cuenta la circunscripción de su DNI.

En el caso de electores que tengan más de una profesión en la que sus colegios profesionales se encuentren ubicados en circunscripciones distintas se tendrá en cuenta la circunscripción de su DNI, siempre y cuando existan mesas de sufragio que correspondan a sus respectivos colegios.

En el caso de aquellos electores colegiados en más de un colegio profesional que le corresponda votar en la circunscripción consignada en su DNI (de acuerdo al artículo 29° del Reglamento) y que además en dicha circunscripción no existan mesas de sufragio que correspondan a la totalidad de los colegios profesionales a los que se encuentre agremiado, la ONPE considerará como lugar de votación las sedes de sus respectivos Colegios.

Artículo 33°.- Entrega de la Constancia de Asistencia a sufragar

Durante la jornada electoral se entregará a los profesionales que concurren a sufragar y no puedan ejercer el voto, una Constancia de Asistencia a Sufragar

debidamente suscrita por el presidente de mesa, para los fines pertinentes.

Artículo 34°.- Reglas para el Escrutinio

Los Miembros de Mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

1. Se cuenta como voto válido:

1.1 En el caso de la primera etapa, cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro del número y/o foto del candidato.

1.2 En el caso de la segunda etapa se cuenta como voto válido cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro de la fotografía del candidato.

2. Se cuenta como un voto en blanco, la cédula que no tiene marca alguna.

3. Se cuenta como voto nulo:

3.1. El realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra fuera del recuadro del número o de la fotografía.

3.2. En el caso de la primera etapa, si se marca por más de un candidato.

3.3. En el caso de la segunda etapa, si se marca por más de dos candidatos.

En caso que el total de votos emitidos en la mesa de sufragio sea menor que el total de ciudadanos que votaron, se registra en la parte de observaciones del Acta Electoral y se continúa con el escrutinio.

En caso que el total de votos emitidos en la mesa de sufragio sea mayor que el total de ciudadanos que votaron, el presidente separa, al alzar un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna.

Artículo 35°.- Remisión de actas electorales

Adicionalmente a los ejemplares mencionados en el artículo 38° del Reglamento, se entregará un ejemplar al JEE, a fin que resuelva los medios impugnatorios que pudieran presentarse.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
ACTOS PREPARATORIOS A LA ASAMBLEA**

Artículo 36°.- Convocatoria a la Asamblea de Delegados

Teniendo en cuenta el reporte consolidado de resultados de la primera etapa, la ONPE determinará y publicará en su portal institucional la lista de delegados/candidatos que participarán en la Asamblea de Delegados, a los cuales se les comunicará el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la misma; así como el lugar, la fecha y hora en que se realizará el sorteo para la ubicación de los delegados/candidatos en la cédula de sufragio.

Artículo 37°.- Participantes en la Asamblea

A la Asamblea podrán asistir:

1. Los delegados candidatos.
2. Fiscalizador del JNE.
3. Representantes de la ONPE.

Artículo 38°.- Quórum para la elección

El quorum para el inicio de la Asamblea se verificará en un primer llamado con la asistencia de no menos del 70% de la totalidad de delegados candidatos elegidos.

Transcurridos cuarenta y cinco minutos del primer llamado, sin alcanzar el porcentaje antes mencionado, se realiza un segundo llamado en el que se verificará la asistencia del 50% más uno de la totalidad de delegados candidatos elegidos.

De no alcanzar el quorum requerido se dejará constancia del hecho, convocándose en este acto a una Nueva Asamblea de Delegados, por lo que se establecerá: día, hora y lugar de realización de la misma, la cual se realizará dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, notificándose a los delegados que se encuentren presentes y, por el procedimiento regular de notificación, a los ausentes.

Estos actos se publican en el portal institucional de la ONPE.

Artículo 39°.- Material electoral a utilizarse

Para la realización de la Asamblea de Delegados la ONPE elaborará, entre otros el siguiente material:

1. Cédula de sufragio.
2. Actas electorales.
3. Lista de electores.
4. Cartel de delegados/candidatos.
5. Cartel de resultados.
6. Hoja borrador.
7. Acta de sorteo para el desempate.

Artículo 40°.- Contenido de la cédula de sufragio

La cédula de sufragio a utilizar contendrá los nombres, apellidos, fotografía de todos los delegados/candidatos y el Colegio Profesional al que representa, elegidos en la primera etapa.

Artículo 41°.- Procedimiento de ubicación de los candidatos en la Cédula de Sufragio

El orden de ubicación de delegados/candidatos será determinado por el siguiente procedimiento:

1. Se ordena alfabéticamente a los candidatos.
2. De acuerdo a este orden se les asigna un número correlativo en orden ascendente comenzando con el número 1 hasta completar la numeración de todos los candidatos.
3. Se utilizan bolillos que se identifican con los números que corresponden al orden alfabético de los candidatos, los cuales se introducen en el bolillero.
4. Los bolillos son mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El notario público da conformidad de ello.
5. Al candidato que le corresponde el primer bolillo extraído se le asignará la primera ubicación en la parte superior de la cédula de sufragio, al que le corresponda el segundo bolillo ocupará la segunda ubicación y así correlativamente.
6. Simultáneamente el colaborador de la ONPE registra en una computadora los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.
7. El Notario Público da conformidad a los resultados de ubicación obtenidos.

Artículo 42°.- Conformación de las mesas de sufragio

La ONPE designará como miembros de mesa de sufragio a tres representantes titulares y tres suplentes, de acuerdo a la excepción dispuesta en el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento.

Artículo 43°.- Pasos de la votación

1. El elector se identificará ante la mesa de sufragio con su DNI o carné de extranjería.
2. Recibe la cédula de sufragio y se dirige a la cámara secreta.
3. Marca hasta dos opciones de su preferencia en la cédula de sufragio y la deposita en el ánfora.
4. Firma y coloca su impresión dactilar en la lista de electores.
5. Los miembros de mesa devuelven el documento de identidad al elector.

Artículo 44°.- Escrutinio de votos

Finalizado el sufragio los miembros de mesa realizan el conteo de votos, los delegados que obtengan las dos votaciones más altas serán elegidos como consejeros titulares. El delegado quien obtenga la tercera votación más alta será el primer suplente, el delegado que obtenga la cuarta votación más alta será elegido segundo suplente.

Artículo 45°.- Posibilidad de empate

De darse un empate entre los delegados más votados y de ser necesario, los miembros de mesa realizarán un sorteo, asignándose los cargos en orden de prelación desde el cargo de titular hasta el de suplente, de corresponder.

Este sorteo se realizará asignándose un bolillo numerado a cada uno de los candidatos que hayan obtenido igual votación.

Estos bolillos son ingresados a un bolillero.

El presidente de mesa extrae un bolillo. El candidato al

que corresponde este bolillo obtendrá el cargo respectivo. Este procedimiento se realizara tantas veces como sea necesario hasta definir los empates presentados.

Se dejará constancia de este acto en el acta correspondiente.

Artículo 46°.- Causales de nulidad de la votación

Se declarará la nulidad de la votación cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

En este caso se realizará una nueva votación, procediéndose conforme al presente capítulo, si persiste la nulidad se procederá a realizar una nueva Asamblea de Delegados dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. En dicho acto se establece: día, hora y lugar de realización de la Nueva Asamblea de Delegados, además de notificarse a los delegados que se encuentren presentes y, por el procedimiento regular de notificación, a los ausentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única Disposición.- Para la verificación de firmas se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Verificación de Firmas de Listas de Adherentes de la ONPE, en lo que corresponda.

1194498-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicados en los departamentos de Cusco, Puno y Apurímac

RESOLUCIÓN SBS Nº 505-2015

Lima, 21 de enero del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en la Plaza de Armas S/N, Centro Cívico Combapata, en el distrito de Combapata, provincia de Cuzco y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso del referido local compartido;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una oficina

bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en la Plaza de Armas S/N, Centro Cívico Combapata, en el distrito de Combapata, provincia de Canchis y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1194281-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 506-2015

Lima, 21 de enero del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada entre las esquinas de los Jirones Puno Nº 501 y Santa Bárbara S/N, en el distrito y provincia de Huancané y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso compartido del referido local;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada entre las esquinas de los Jirones Puno Nº 501 y Santa Bárbara S/N, en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1194281-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 507-2015

Lima, 21 de enero del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el Jirón Bolognesi Nº 103, en el distrito y provincia de Yunguyo y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso compartido del referido local;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en el Jirón Bolognesi Nº 103, en el distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1194281-3

RESOLUCIÓN SBS Nº 508-2015

Lima, 21 de enero del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en la Avenida Confraternidad Nº 150, en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso compartido del referido local;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una oficina bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en la Avenida Confraternidad Nº 150, en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1194281-4

Modifican procedimientos Nº 99 "Acceso a la Información que posee la Superintendencia" y Nº 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS Nº 708-2015

Lima, 29 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 005-2015-DOC, relacionado con la modificación de los porcentajes del costo de tramitación de los procedimientos N° 99 y N° 100, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el mismo que incluye procedimientos con derecho de tramitación;

Que, de acuerdo al nuevo valor de la UIT para el año 2015, aprobado por el D.S. N° 374-2014-EF, es necesaria la revisión de los porcentajes relacionados al costo de tramitación consignados en los procedimientos N° 99 "Acceso a la Información que posee la Superintendencia" y N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS" del TUPA vigente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que establece que la modificación del valor de la UIT no implica la actualización automática de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, resulta necesario revisar los porcentajes aplicados a la UIT en el cálculo del costo del derecho de tramitación de los procedimientos antes referidos;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administración General realizó en el año 2014 una actualización de los costos para los procedimientos N° 99 y N° 100, por lo cual los nuevos términos porcentuales propuestos, que serán aplicados a la UIT del presente año, no deben alterar el valor nominal en Nuevos Soles de los derechos de tramitación vigentes;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA Institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y contando con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Administración General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el procedimiento N° 99 "Acceso a la Información que posee la Superintendencia" y el procedimiento N° 100 "Acceso a la información de la Central de Riesgos de la SBS", del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en cuanto al porcentaje de la UIT del derecho de trámite correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los textos de los procedimientos modificados en los artículos precedentes, que en anexos forman parte de la presente Resolución, se publicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091 (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1195088-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban "Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias de la Región Callao 2015-2021 de la Región Callao"

ORDENANZA REGIONAL N° 000001

Callao, 15 de enero del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 4° que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley, asimismo, dicha norma establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece en su artículo 8° el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional;

Que, el inciso h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley No 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, promulgada el 16 de mayo de 2005, estipula en el Artículo 1° que la disposición de dicha norma tiene como objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social". En su Artículo 2°, establece que para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Estado desarrollará entre otras políticas y acciones:

- La orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia.
- La atención prioritaria de las familias en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como de las familias jefaturadas por mujeres.
- La promoción de las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre.
- La promoción de la estabilidad de la familia basada en el respeto entre todos sus integrantes.
- El desarrollo de las políticas sociales que tienen en consideración el entorno familiar de los beneficiarios.
- La celebración, por parte de los Gobiernos Locales, de convenios con instituciones públicas o privadas para brindar consejería familiar.

g) La promoción de Escuelas de Padres en instituciones públicas y privadas.

h) La promoción de principios y valores familiares a través de materiales educativos y alentando el compromiso de los medios de comunicación.

i) La promoción a nivel regional y municipal de planes, programas, proyectos y servicios especializados de fortalecimiento de la familia.

j) Promover medidas para que las uniones de hecho puedan formalizar su situación legal mediante el matrimonio.

k) Capacitar a fiscales, jueces, médicos, maestros, policías, personal de salud y funcionarios municipales, entre otros, en temas de fortalecimiento familiar.

l) Promover los estudios y/o investigaciones sobre la situación de la familia en el Perú.

m) Dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales de apoyo y promoción de la familia.

n) Promover el establecimiento de servicios de cuidado infantil en los centros laborales públicos y privados.

ñ) Velar por el respeto de las ocho horas laborales en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos.

Que, el Acuerdo Nacional ha aprobado 31 Políticas de Estado, las que han sido agrupadas en cuatro ejes temáticos, siendo la Política de Estado 16 referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas, especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.

Que, el MIMP es el ente conductor y ejerce rectoría en el ámbito nacional sobre las políticas y actividades que desempeñan las entidades públicas, privadas y de la sociedad referidas al fortalecimiento de la familia, teniendo a cargo la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas. A la fecha vienen gestionando la aprobación de la actualización del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2014-2021, documento que tiene como finalidad generar condiciones, normas y servicios que permitan que las personas puedan garantizar el derecho

a formar y vivir en familia de todo miembro, asumir sus responsabilidades familiares compartidas, conciliar su vida familiar y el trabajo sin distinción por sexo, edad, estado civil, régimen laboral o estado socio-económico, prevenir la violencia familiar y fortalecer la economía familiar; todo ello para continuar haciendo de las familias el mejor lugar para vivir.

Que, mediante Decreto Supremo No 171-2008-EF se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales en materias de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, asimismo, la autorización de transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional No 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 prescribe en el Artículo 93º las funciones específicas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, correspondiéndole entre ellas las de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades. En el Artículo 95º señala entre sus funciones "2. Formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria".

Que, mediante Memorándum No 619-2014-GRC/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta del "Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias de la Región Callao 2015-2021 de la Región Callao" para su aprobación mediante Ordenanza Regional, el mismo que cuenta con la opinión técnico y legal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Memorando No. 1737-2014-GRC/GRPPAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 033-2015-GRC/GAJ, respectivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley No 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL
DE FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS
DE LA REGION CALLAO 2015-2021
DE LA REGION CALLAO**

Artículo 1º.- APROBAR el "Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias de la Región Callao 2015-2021 de la Región Callao" documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional instrumento de gestión que tiene por finalidad marcar las directrices para que las instituciones regionales implementen políticas públicas estipuladas en un plan director al 2021, que coadyuven a alcanzar las metas nacionales del Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias-PLANFAM.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de estrategias para el cumplimiento del "Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias de la Región Callao 2015 -2021 de la Región Callao".

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento de la implementación y transversalidad del "Plan Regional de Fortalecimiento de las Familias de la Región Callao 2015-2021 de la Región Callao" en los contenidos de los documentos y prácticas de gestión, planes, programas, proyectos y normas que elaboren las unidades orgánicas en la sede del Gobierno Regional como en sus órganos desconcentrados.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
 Presidente

1194628-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud del Callao, de las Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla; y de los Hospitales: de Rehabilitación del Callao - HRC, Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC, San José - HSJ y de Ventanilla - HV

ORDENANZA REGIONAL Nº 000002

Callao, 26 de enero del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 26 de Enero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 02 de Diciembre del 2013, ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" en cuyo Artículo 8, numeral 8.1 literal g), autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia el Decreto Legislativo Nº 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de la salud de los gobiernos regionales. Para dicho nombramiento el personal asistencial de la salud debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado;

Que, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial Nº 871 - 2014 / MINSAL, aprueba el "Instructivo para el proceso de Nombramiento de Personal de la Salud 2014" en cuyo numeral 5.1 literal d. establece que " los titulares de los Pliegos Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consolidaran el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP - P en lo que corresponde a los proyectos de CAP remitidos por sus unidades ejecutoras". Esta disposición es ratificada mediante el Oficio Circular Nº 190 - 2014 - OGPP - OO / MINSAL de fecha 02 de Diciembre del 2014;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, con fecha 09 de Noviembre del 2014 ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234 - 2014 - SERVIR / PE modificando la Directiva Nº 001 - 2014 - SERVIR / GPGSC "Reglas de Aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", mediante la cual se adiciona al numeral 4

de la Directiva Nº 001 - 2014 - SERVIR / GPGSC, los supuestos de aplicación: 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9;

Que, es requisito indispensable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector público, que los cargos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, visto el Oficio Nº 5373 - 2014 - GRC / DIRESA / DG / OEPE de fecha 31 de Diciembre del 2014, mediante el cual el Director General de la Dirección Regional de Salud - DIRESA - Callao, remite la propuesta de los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP - P de la DIRESA, Direcciones de Red de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA y Ventanilla, y del Hospital de Rehabilitación del Callao, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe Nº 563 - 2014 - GRC / DIRESA / OAJ, de fecha 30 de Diciembre del 2014, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA quien opina que resultaría legalmente viable la aprobación del Proyecto de los CAPs Provisionales de la DIRESA, de las Direcciones Redes de Salud: Bonilla La Punta, BEPECA y Ventanilla, y del Hospital de Rehabilitación del Callao. Asimismo se adjunta el Informe Nº 028 - 2014 - GRC / DIRESA / OEPE / UO, de fecha 29 de Diciembre del 2014, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico - DIRESA Callao, sustenta el proyecto de CAP - P que contiene la creación ciento veintinueve (121) cargos distribuidos entre todas sus dependencias: Administración Central DIRESA siete (07) cargos, Dirección de Red de Salud Bonilla - La Punta treinta y tres (33) cargos, Dirección de Red de Salud BEPECA veintiséis (26) cargos, Dirección de Red de Salud Ventanilla cincuenta y cinco (55) cargos; los que serán ocupados por el personal beneficiario de la Ley Nº 30114. Se propone también actualizar el CAP, variando la condición de treinta cargos "previstos" a cargos "ocupados" debido a la reprogramación de plazas aprobada por la Resolución Directoral Nº 1302 - 2014 - GRC / DIRESA / DG de fecha 30 de Diciembre del 2014;

Que, visto el Oficio Nº 5773 - 2014 - HNDAC - DG / OEPE, de fecha 30 de Diciembre del 2014, mediante el cual al Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión - HNDAC remite al Gobierno Regional del Callao, el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - P, adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe Nº 321 - 2014 - OAJ - HNDAC. C, de fecha 30 de Diciembre del 2014, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDAC, quien concluye que resulta viable la propuesta de modificatoria del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, por cumplir con los supuestos normativos de la materia. Asimismo se adjunta el Informe Nº 059 - 2014 - HNDAC - OEPE / UO, de fecha 29 de Diciembre del 2014, mediante el cual la profesional responsable de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del HNDAC, sustenta el proyecto de CAP - P, que contiene el reordenamiento de treinta y dos (32) cargos, de los cincuenta y cinco (55) cargos en la condición de "previstos" necesarios para el nombramiento del personal asistencial de salud: Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del HNDAC, puesto que veintitrés (23) cargos en la condición de "previstos", ya figuran en las áreas requeridas. Se propone también actualizar el CAP, variando la condición de diez cargos "previstos" a cargos "ocupados" debido a la reprogramación de plazas aprobada por la Resolución Directoral Nº 653 - 2014 - DG - HN - DAC, de fecha 29 de Diciembre del 2014;

Que, visto el Oficio Nº 2478 - 2014 - GRC / DE - HSJ de fecha 17 de Diciembre del 2014 mediante el cual la Directora Ejecutiva del Hospital San José - HSJ remite la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP - P del Hospital San José adjuntando la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe Nº 084 - 2014 - GRC / OAJ - HSJ de fecha 17 de Diciembre del 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del HSJ, y el Informe Técnico Nº 003 - 2014 - OPE - O / HSJ - C de fecha 17 de Diciembre del 2014, del Área de Organización de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HSJ mediante el cual se sustenta el

proyecto de CAP que contiene la creación treinta y nueve (39) cargos para efectuar el nombramiento de hasta el 20% de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, cargos conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" en cuyo Artículo 8, numeral 8.1 literal g). Asimismo la propuesta contempla la actualización de 17 cargos "Previstos" a cargos Ocupados correspondiente a los Médicos Cirujanos nombrados mediante la Resolución Directoral N° 022 – 2014 – GRC – DE – HSJ del 31 de Enero del 2014, de conformidad con la Ley N° 29682 – Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales y la Ley N° 30126 – Ley que autoriza a culminar el nombramiento de los Médicos Cirujanos dispuesto en la Ley N° 29682. Igualmente contiene el reordenamiento de once (11) cargos en la condición de "previstos" a fin de contar con los cargos que necesita el Hospital San José;

Que, visto el Oficio N° 1405 – 2014 – GRC / DHV / UPE de fecha 31 de Diciembre del 2014, mediante el cual el Director del Hospital de Ventanilla – HV, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, su proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P, con los cargos en la condición de "previstos" necesarios para efectuar el nombramiento treinta y cinco (35) cargos conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para lo cual adjunta la documentación requerida para su aprobación, como es el Informe N° 0100 – 2014 – GRC / HV / OAL de fecha 31 de Diciembre del 2014, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Ventanilla y el Informe N° 02 – 2014 – GRC / HV / UPE de fecha 31 de Diciembre del 2014, mediante el cual el profesional encargado de la Unidad de Planeamiento del HV, sustenta la creación de treinta y tres (33) nuevos cargos, considerando que ya existen dos (02) cargos en la condición de "previstos" en el CAP veinte, los que se tomarán para el nombramiento de los treinta y cinco (35) trabajadores beneficiarios de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, visto el Memorandum N° 026 – 2015 – GRC / GRPPAT de fecha 13 de Enero del 2015, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial adjunta el Informe N° 001 – 2015 – GRC / GRPPAT / ORE – CMN de fecha 12 de Enero del 2015, de la Oficina de Racionalización y Estadística, quien opina que la aprobación de los proyectos de Cuadros para Asignación de Personal Provisionales CAP – P de la Dirección Regional de Salud del Callao y de sus tres Direcciones de Red de Salud: Bonilla – La Punta, BEPECA y Ventanilla, y del Hospital de Rehabilitación del Callao, así como el CAP – P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el CAP – P del Hospital San José y el CAP – P del Hospital de Ventanilla, resultan técnicamente precedentes, puesto que han sido elaborados de conformidad con la normatividad vigente: Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" en cuyo Artículo 8, numeral 8.1 literal g) autoriza el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los gobiernos regionales y con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152 – 2014 – SERVIR / PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234 – 2014 – SERVIR / PE "Reglas de Aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos en las Entidades";

Que, visto el Informe N° 127 – 2015 – GRC / GAJ de fecha 16 de Enero del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, ratifica desde el punto de vista legal la procedencia de los Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP – P de la DIRESA y de sus tres Direcciones de Redes de Salud: BONILLA – La Punta, BEPECA y Ventanilla, del Hospital de Rehabilitación del Callao así como el CAP – P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el CAP – P del Hospital San José y el CAP – P del Hospital de Ventanilla;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, del día 26 de Enero del 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA LOS CUADROS
PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL
– CAP – P DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRESA – CALLAO, DE SUS TRES DIRECCIONES
DE REDES DE SALUD: BONILLA – LA PUNTA,
BEPECA Y VENTANILLA Y EL CAP – P
DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DEL CALLAO,
ASI COMO EL CAP – P DEL HOSPITAL NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEL HOSPITAL
SAN JOSÉ Y DEL HOSPITAL DE VENTANILLA**

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que consta de ocho (08) folios y doscientos noventa y tres (293) cargos en total de los cuales doscientos ochenta y tres (283) se encuentran en la condición de "ocupados" y diez (10) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P de la Dirección de Red de Salud Bonilla – La Punta, el mismo que consta de cuatro (04) folios y cuatrocientos sesenta y seis (406) cargos en total, de los cuales trescientos sesenta y cinco (365) se encuentran en la condición de "ocupados" y cuarenta y uno (41) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P de la Dirección de Red de Salud BEPECA, el mismo que consta de cuatro (04) folios y trescientos cuarenta y ocho (348) cargos en total, de los cuales trescientos catorce (314) se encuentran en la condición de "ocupados" y treinta y cuatro (34) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P de la Dirección de Red de Salud Ventanilla el mismo que consta de tres (03) folios y doscientos sesenta y dos (262) cargos en total de los cuales ciento noventa y nueve (199) se encuentran en la condición de "ocupados" y sesenta y tres (63) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P del Hospital de Rehabilitación del Callao – HRC, el mismo que consta de tres (03) folios y setenta y uno (71) cargos en total de los cuales dos (02) se encuentran en la condición de "ocupados" y sesenta y nueve (69) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – HNDAC, el mismo que consta de quince (15) folios y mil setecientos noventa y uno (1791) cargos en total, de los cuales mil seiscientos nueve (1609) se encuentran en la condición de "ocupados" y ciento ochenta y dos (182) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P del Hospital San José – HSJ, el mismo que consta de once (11) folios y quinientos siete (507) cargos en total, de los cuales trescientos ochenta y nueve (389) se encuentran en la condición de "ocupados" y ciento dieciocho (118) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP – P del Hospital de Ventanilla – HV, el mismo que consta de tres (03) folios y doscientos sesenta y seis (266) cargos en total, de los cuales ciento cincuenta y cuatro (154) se encuentran en la condición de "ocupados" y cincuenta y dos (52) se encuentran en la condición de "previstos", conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno

Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Decimo.- DISPONER la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe.

Artículo Undécimo.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes, a SERVIR y al Ministerio de Salud para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
 Presidente

1194628-2

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Delegan diversas facultades y atribuciones en funcionarios del Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 11-2015-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 5 de enero de 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL JUNÍN.

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL JUNÍN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley Nº 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que **“Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**; ello en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Estado, en su artículo 191°;

Que, es función del Presidente del Gobierno Regional Junín, conforme señala entre otros el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el de: **“Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos”**;

Que, el artículo 26° de la Ley Nº 27867 indica que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27444 - Del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 74.- Desconcentración, establece en el numeral 74.2 que: Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Asimismo el numeral 74.3 de la norma indicada establece que: A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”;

Que, en materia presupuestal, el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley No. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de la Entidad puede delegar funciones cuando así lo haya establecido dicho cuerpo normativo, las Leyes de Presupuesto del Sector o la norma de creación de la Entidad, previniendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son probadas mediante Resolución del Titular el mismo que puede delegar dicha facultad mediante disposición expresa que debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” como lo establece el artículo 40° numeral 40.2° de la norma invocada;

Que, de otro lado el numeral 30.2° del artículo 30° de la Ley Nº 28411 establece que los calendarios de compromisos

institucionales son aprobados por Resoluciones del Titular del Pliego Presupuestario quien éste delegue;

Que, en materia de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017 que faculta al Titular de la Entidad a delegar funciones mediante Resoluciones respecto a las atribuciones y potestades que dicho cuerpo normativo le otorga;

Que, en materia administrativa, el artículo 74° de la Ley Nº 27444 Del Procedimiento Administrativo General fija el principio de aplicación de la desconcentración de procesos, lo que se hace necesario establecer al interior del Gobierno Regional para acelerar y optimizar los procesos decisórios de acuerdo a las funciones de cada órgano de la Entidad;

Estando a lo dispuesto, con las visaciones de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y Finanzas; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27967 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR para el ejercicio presupuestal 2015, las facultades y atribuciones que a continuación se detallan en los funcionarios del Gobierno Regional de Junín de acuerdo al siguiente detalle:

EN EL GERENTE GENERAL REGIONAL:

1. La facultad de suscribir convenios de gestión y de cooperación interinstitucional con entidades del ámbito regional, así como disponer sus modificaciones;

2. La facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, previo informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

3. En materia de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios, obras y consultoría la facultad de designar a los Comités Especiales; la facultad de cancelar un proceso de selección; La facultad de aprobar las intervenciones económicas de los contratos de obras y consultorías; la facultad de resolver los recursos impugnatorios de apelación que los participantes de un proceso de selección interpongan; la facultad de aprobar las compras corporativas obligatorias o facultativas y sus convenios interinstitucionales; la facultad de tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contrataciones y adquisiciones del estado sujetos al Decreto Legislativo Nº 1017 y normas complementarias que tenga que realizarse ante el OSCE y la Contraloría General de la República.

4. La facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de ejecución de contratos de obras y consultoría, bienes y servicios relacionados a obras y consultorías.

5. La facultad de aprobar el Plan Operativo Institucional del Gobierno Regional de Junín.

6. La facultad de aprobar el Plan Operativo Informático del ejercicio fiscal 2015.

7. La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación formulado por los administrados dentro de los procedimientos administrativos, salvo aquellos que haya conocido en primera instancia administrativa.

8. La facultad de constituir y modificar la Comisión Especial y la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

9. La facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnatorios de apelación formulado por servidores y funcionarios sancionados como consecuencia de un proceso administrativo disciplinario.

10. La facultad de contratar a los inspectores y residentes de obras cuando a contrataciones no les alcancen las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11. La facultad de aprobar las bases administrativas que regirán los procesos de selección de obras y consultorías de obras así como de bienes y servicios destinados a obras y consultorías.

12. La facultad de suscribir los contratos derivados de un proceso de selección para obras y consultoría, así como de bienes y servicios destinados a obras y consultorías.

13. Aprobar el programa de Capacitación Institucional.

EN EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

1. La facultad de designar a los miembros del comité de recepción de obras.
2. La facultad de aprobar los expedientes técnicos de obras y consultorías ligadas a obras.
3. La facultad de aprobar la liquidación final de contratos de obras y de consultorías.

EN EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL:

1. Aprobar estudios definitivos y/o expedientes técnicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos de índole social.
2. Resolver el recurso de Revisión cuando corresponda

EL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO:

1. Aprobar estudios definitivos y/o expedientes técnicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos de índole económica.
2. Resolver el recurso de Revisión cuando corresponda

EN EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

1. Aprobar estudios definitivos y/o expedientes técnicos que tengan por objeto la ejecución de proyectos de índole ambiental.
2. Resolver el recurso de Revisión cuando corresponda

EN EL GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

1. La facultad de iniciar y disponer la resolución de los contratos de contratación obras y consultorías así como de bienes y servicios destinados a obras y consultorías.

En materia Regional de Recursos Humanos:

1. Normar y Aprobar concursos públicos y abiertos para la selección de personal.
2. Aprobar y efectuar contrataciones del personal seleccionado, estando autorizado a suscribir los contratos pertinentes.
3. Aprobar licencias del personal de acuerdo al régimen laboral al que pertenezcan.
4. Aprobar renunciaciones, mutuo disenso, invalidez permanente que no le permita al empleado cumplir con sus funciones, jubilación y cese.
5. Aprobar el término de la carrera administrativa.
6. Aprobar los beneficios, asignaciones, subsidios y bonificaciones a favor de los trabajadores que se encuentren previstos en las normas que rigen su vínculo laboral.
7. Aprobar el Reglamento Interno de Personal.
8. Aprobar la inhabilitación por mandato judicial o nepotismo.
9. Aprobar los descuentos judiciales y otros descuentos que sean aceptados por el servidor o cesante.
10. Emitir a propuesta de la respectiva Comisión Permanente y/o Especial de procesos Administrativos Disciplinarios, las sanciones o absoluciones a las que hubiere lugar.

1. En materia Regional de Gestión Patrimonial:

1. Aprobar los inventarios físicos de bienes de uso y consumo.
2. Aprobar la disposición de bienes que no resulten de utilidad al Gobierno Regional.
3. Aprobar las altas y bajas de bienes de acuerdo a los procedimientos técnicos normativos que los regulan.

2. En materia Regional de Administración Financiera:

1. La facultad de aprobar el expediente de contratación de obras y consultorías así como de bienes y servicios a ser utilizados en obras y consultorías.

2. Aprobar la apertura del fondo para pagos en efectivo y/o fondo fijo para caja chica, el monto asignado y al responsable de su administración y custodia.

3. Aprobar el reconocimiento de intereses por incumplimiento de pago.

4. Aprobar el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables.

3. En materia Regional de Abastecimientos:

1. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones - PAC del Gobierno Regional de Junín-Sede Central.

2. Aprobar el expediente de contratación de bienes, servicios.

3. Aprobar las ampliaciones de plazo de ejecución de contratos de bienes, servicios a excepción de los que se requieran para obras y consultorías.

4. Suscribir los contratos derivados de un proceso de selección de bienes; y servicios, a excepción de los destinados a obras y consultoría dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 y en general de todo tipo de contratos necesarios para la marcha de la gestión administrativa del Gobierno Regional de Junín.

5. Iniciar y disponer la resolución de los contratos de contratación de bienes, servicios a excepción de las destinadas a obras y consultorías.

EN EL SUB GERENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS:

1. Aprobar el programa de Bienestar Social e Incentivos de acuerdo a las disposiciones legales que las regulan.

2. Aprobar los descuentos por faltas y tardanzas injustificadas.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las facultades y atribuciones que son objeto de delegación a través de la presente Resolución deben ser ejercidas observando las disposiciones que a continuación se detalla:

1. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiere delegado, salvo los supuestos de avocación previstos en la Ley 27444.

2. La delegación efectuada se extingue por revocación o avocación y por el incumplimiento del plazo o la condición prevista en el acto de delegación así como en las demás previstas en la normatividad legal vigente de debidamente sustentada por el Gerente General Regional y Gerentes Regionales correspondientes.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional, a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Junín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Presidente Regional

1194525-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003431**

Lima, 30 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público

descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000583 de fecha 1 de octubre de 2004, se designó a la señora Ana María Rivasplata Santolalla como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir de dicha fecha.

Que, a través del Memorando N° 187-092-00016097, recibido el 30 de diciembre de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la citada funcionaria presentó su renuncia al cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, la misma que fue aceptada; siendo su último día de labores el 26 de diciembre de 2014, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto su designación en el citado cargo, a partir del 27 de diciembre de 2014.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la señora Ana María Rivasplata Santolalla como Auxiliar Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00000583, con efectividad desde el 27 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
 Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1193925-1

Designan responsable del Portal de Transparencia del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 001-004-00003452

Lima, 2 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Que, en aplicación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003250 de fecha 29 de noviembre de 2013, se designó

al señor John Lino Carrasco Mina, como responsable del Portal de Transparencia del SAT, a partir del 2 de diciembre de 2013.

Que, posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00003441 de fecha 2 de enero de 2015, se dejó sin efecto la designación del citado funcionario como Gerente de Informática del SAT, a partir del 2 de enero de 2015, y se designó al señor Ottoniel Waldir Tume Ledesma, como Gerente de Informática del SAT, a partir de dicha fecha.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor John Lino Carrasco Mina como responsable del Portal de Transparencia del SAT, a partir del 2 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al señor Ottoniel Waldir Tume Ledesma, como responsable del Portal de Transparencia del SAT, a partir del 2 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, colocar copia de la presente resolución en lugar visible en cada una de las sedes administrativas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
 Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1193925-2

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del SAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 001-004-00003454

Lima, 2 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se estableció que el Instituto de Radio y Televisión del Perú debe programar en el horario que considere conveniente su Directorio, los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, norma que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, señala que la remisión de las ofertas de empleo se efectuará con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo a ofertar, a través del funcionario que haya sido designado como responsable mediante resolución del titular de la entidad, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), régimen que exige a las entidades públicas, publicar las convocatorias en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, con Oficio Múltiple N° 116-2013-MTPE/3/18, del 11 de noviembre de 2013, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha comunicado que dicha dirección, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones es la encargada de realizar la función del Programa Red Cil

Proempleo, referida a la publicación de las vacantes de empleo.

Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003389, de fecha 29 de agosto de 2014, se designó al señor Nazario Félix Tintaya Alanoca, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos del SAT, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo que el SAT tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N.º 012-2004-TR.

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003447, de fecha 2 de enero de 2015, se dejó sin efecto la designación del citado funcionario como Gerente de Recursos Humanos del SAT y se designó a la señora Carmen Rosa Yzasiga Mendoza como titular de la mencionada gerencia, a partir del 3 de enero de 2015.

Que, a través del Memorando N.º 245-092-00000444, recibido el 2 de enero de 2015, la Gerencia Central de Administración de Recursos solicita dejar sin efecto la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003389 mediante la cual se designó al señor Nazario Félix Tintaya Alanoca como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del SAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y se designe a la señora Carmen Rosa Yzasiga Mendoza, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo que el SAT tenga previsto concursar, a la entidad señalada.

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.º 1698, y a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 012-2004-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003389, a partir del 3 de enero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Carmen Rosa Yzasiga Mendoza, en su calidad de Gerente de Recursos Humanos del SAT, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo que el SAT tenga previsto concursar, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N.º 012-2004-TR, a partir del 3 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1193925-3

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Declaran en situación de emergencia económica, administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Breña

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 008-2015/MDB**

Breña, 17 de enero del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N.º 008 -2015-GM/MDB de la Gerencia Municipal, el Informe N.º 013-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N.º 14-2015-GM/MDB, el Informe N.º 02-2015-GAF/MDB de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N.º 04-2015 de la Gerencia de Planificación, Informe N.º 002-2015-GATR/

MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N.º 002-2015-GDU-SGOPPT/MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Dictamen N.º 01-2015-CEPP/MDB de la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Presupuesto y Planificación, sobre declaratoria de Emergencia, Administrativa, Económica y Financiera por el plazo de 90 días;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 27680 y la Ley de Reforma N.º 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional conforme se establece en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N.º 002-2015-GAF/MDB la Gerencia de Administración y Finanzas, luego de la evaluación y análisis del estado situacional, concluye: (i) Que, la Municipalidad Distrital de Breña presenta un déficit económico de apertura de S/. 6,077,369.00 para el ejercicio 2015, debido a que los ingresos previstos son insuficientes para cubrir financieramente los gastos presupuestados, lo que implica falta de disponibilidad financiera para atender las obligaciones de pago que se realicen, con el consiguiente riesgo de generar reclamos por falta de pago y contingencias legales en contra de la Municipalidad. (ii) Los rubros de financiamiento 09- Recursos Directamente Recaudados y 08 - Impuestos Municipales, que representan en conjunto el 88% de los ingresos institucionales, son económicamente deficitarios para el ejercicio 2015, lo que significa que la Municipalidad se encuentra en una situación financiera de alto riesgo de insolvencia y falta de liquidez para cumplir con sus obligaciones de pago más elementales y por consiguiente se afecte negativamente la adecuada prestación de servicios a la Comunidad. (iii) Al 31.12.2014 la Municipalidad Distrital de Breña registra en sus estados financieros una deuda acumulada de S/. 84,050,034.72, la misma que es financieramente imposible de ser pagada con los recursos, toda vez que la citada deuda representa cuatro veces los ingresos anuales de la Municipalidad; (iv) El Presupuesto de Ingresos del ejercicio se encuentra sobrestimado en promedio en 44% respecto de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2014, especialmente el Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados que presenta una sobre estimación del 83%; lo cual, genera expectativas de gastos que no cuentan con el respaldo financiero correspondiente, lo que podría ocasionar que se generen obligaciones de pago que no cuenten con disponibilidad financiera, con el consiguiente incumplimiento de pagos y posterior reclamo de los trabajadores, proveedores y contratistas, así como las contingencias legales en contra de la Municipalidad. En mérito a lo señalado, recomienda que se gestione ante el Concejo Municipal a fin de que se declare en Emergencia Financiera y Administrativa de la Municipalidad Distrital d Breña, de manera que permita adoptar oportunamente las medidas preventivas y correctivas necesarias para sanear la situación financiera y administrativa y lograr el equilibrio financiero institucional; por consiguiente brindar adecuadamente los servicios a la Comunidad;

Que, a través del Informe N.º 014-2015-GPP/MDB del 14.01.2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, luego de la evaluación respectiva, concluye en que dada la inexistencia y desactualización de los instrumentos y documentos de gestión que deberían guiar el accionar de la Corporación Edil, recomienda se declare en Emergencia Administrativa, Presupuestal, Económica y Financiera la Entidad, situación que permitirá tomar las acciones pertinentes a fin de planificar, la elaboración y/o actualización de los mismos conforme las prioridades que establezca la Alta dirección y a la disponibilidad de recursos presupuestales y financieros que exista;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante el Informe N.º 002-2015-GATR/MDB, señala que según la información suministrada por la Subgerencia de Estadística e Informática durante el Ejercicio 2014, la emisión mecanizada de las Cuponerias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ascendió a

S/. 15,842.958 habiéndose determinado un grado de eficacia general del 45%, situación que ha generado que la Municipalidad no cuente con los ingresos necesarios para cubrir las necesidades básicas de la institución y brindar los servicios a la comunidad. Asimismo, señala entre otros puntos, que la cartera de cobranza se encuentra constituida por 10,662 expedientes que contienen valores tributarios y no tributarios que por el tiempo transcurrido ya prescribieron; No se encontró un archivo con valores tributarios, situación que impide conocer la base de datos por periodos; y con respecto a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, esta durante el año 2014 solo ha realizado 24 requerimientos de inicio del proceso de fiscalización tributaria, los mismos que no fueron concluidos, en consecuencia no se han emitido las correspondientes Resoluciones de Determinación que pudieron haber generado la ampliación de la base tributaria y de ingresos; por todo lo expuesto, propone se declare a la Municipalidad Distrital de Breña, en emergencia económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Informe N° 013-2015-GAJ/MDB de fecha 15.01.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que resulta procedente y legal, declarar en emergencia económica, administrativa y financiera a la Municipalidad de Breña, por el lapso de 90 días, el mismo que deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo. Asimismo, opina que se otorgue facultades al Procurador Público para que interponga las acciones legales a que hubiere lugar, en caso de haberse trasgredido el cumplimiento de las normas legales y administrativas por parte de los funcionarios responsables;

En atención a lo expresado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 008-2015-GM/MDB, solicita al Despacho de Alcaldía que se sirva disponer para que la declaratoria de emergencia económica administrativa y financiera de la Municipalidad Distrital de Breña sea incluida en la agenda del Concejo Municipal; asimismo, se le otorgue facultades al Procurador Público Municipal para que interponga las acciones legales a que hubiere lugar contra los que resulten responsables;

Que, asimismo, la Comisión Permanente de Regidores, de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación de la Municipalidad de Breña, emiten el Dictamen N° 01-2015-CEPP/MDB por el cual Dictamina: (i) Aprobar el Acuerdo de Concejo que declara en Emergencia Económica, Administrativa y Financiera a la Municipalidad Distrital de Breña, por el lapso de 90 días; así como las facultades al señor Procurador Público Municipal, para que interponga las acciones legales que hubiere lugar contra los que resulten responsables y las administrativas a la Comisión pertinente. (ii) Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Rentas Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto y las áreas involucradas por función, ha establecer un plan de trabajo para presentar en el plazo de 90 días, los instrumentos de gestión necesarios para el buen funcionamiento administrativo y financiero de la Corporación;

En atención a los hechos expuestos, resulta necesario declarar en emergencia administrativa, económica y financiera a la Municipalidad Distrital de Breña a fin de tomar las medidas correctivas necesarias e inmediatas para efectuar las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar los recursos y funciones respetando los derechos laborales adquiridos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 3) y 8) y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia Económica, Administrativa y Financiera a la Municipalidad Distrital de Breña por el plazo de 90 días.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que inicie las acciones legales correspondientes, contra los servidores y funcionarios de la gestión anterior que resulten responsables, dando cuenta al Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración y Rentas Tributaria, Gerencia de Planificación y Presupuesto y las áreas involucradas por función, establecer un plan de trabajo para presentar en el

plazo de 90 días, los instrumentos de gestión necesarios para el buen funcionamiento administrativo y financiero de la Corporación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, transcribir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Presidente del Poder Judicial, SUNAT, Ministerio de Trabajo, SEACE y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1194610-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO
N° 009-2015/MDB

Breña, 17 de enero del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 007-2015-GSCMA/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; Informe N° 015-2015-SGL-GAF/MDB de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 17-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de situación de desabastecimiento inminente del servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional conforme se establece en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 04 de junio del 2014, la Municipalidad Distrital de Breña, suscribe el Contrato N° 04-2014-MDB, para la prestación del servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, con la empresa M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C. por el monto de S/. 3'608,100.00 (Tres Millones Seiscientos Mil Cien con 00/100 Nuevos soles), devenido del proceso de selección clasificado como Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2014-CE/MDB derivada del Concurso Público N° 001-2014-CE/MDB, y con un plazo de relación contractual al 04 de junio del 2015 o hasta el cumplimiento de las 34,200 toneladas contratadas;

Que, posteriormente con fecha 16.01.2015, la Municipalidad Distrital de Breña recibió la Carta Notarial N° 16225-15, por la cual la empresa M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C. presenta su solicitud de arbitraje y a la vez hace de conocimiento que el Contrato N° 004-2014-MDB ha quedado resuelto automáticamente por incumplimiento de pago por parte de la entidad, sustentando su pedido conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 40° y Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 167°, 168°, 169°, 170°, 215°, 216° y 218° del Reglamento. Asimismo, en la misma fecha, la Municipalidad Distrital de Breña recibió la Carta Notarial N° 16224-15, por la cual la empresa M&F SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C. hace de conocimiento que procederá a retirar el servicio para el que fue contratado y a la vez señala que

con el fin de no afectar el interés de los vecinos, solicitan se adopten las medidas pertinentes a efectos que el personal de la Municipalidad Distrital de Breña o quienes se designe asuman el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a través del Informe N° 007-2015-GSCMA/MDB hace de conocimiento que siendo las 12:45 del día 17.01.2015 se apersonaron a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el Gerente General de la empresa prestadora de servicios M&F Servicios Empresariales S.A.C., comunicando que se iba a dejar el acta de retiro del servicio. A la vez informa que el mencionado servicio viene presentando incumplimiento y que se han notificado las observaciones del caso a fin de que sean subsanadas por parte del contratista tal y como consta en los Oficio N° 001-2015-GSCMA/MDB y Oficio N° 002-2015-GSCMA/MDB;

Que, el Informe N° 003-2015-GSCMA/MDB de fecha 12.01.2015, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente concluye que la salud de toda la población del Distrito de Breña, se encuentra en alto riesgo sanitario generado por el inadecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, que a la vez dependen fundamentalmente de la capacidad total del volumen recolectado y que a la fecha es deficitario, entre 20 a 32 toneladas. Y que, la falta en la prestación de los servicios de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, constituye un factor de riesgo de alto nivel en los vecinos del Distrito de Breña, ya que pone en riesgo la salud al constituirse un foco infeccioso que podría ser fuente de generación de epidemias o infecciones dentro de los vecinos;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos establece que las Municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos indicados en el artículo 9° de dicha Ley y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

La norma agrega que los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. Y en concordancia con el artículo 14° de la citada Ley, son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos: Minimización de residuos, Segregación en la fuente, Reaprovechamiento, Almacenamiento, Recolección, Comercialización, Transporte, Tratamiento, Transferencia, Disposición final;

Que, mediante el Informe N° 015-2015-SGLGAF/MDB la Subgerencia de Logística, señala entre otros puntos que: (i) La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 20° de la Ley, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor. (ii) Asimismo, precisa que, de conformidad con el Artículo 135° del Reglamento, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa. Por consiguiente, concluye en que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no. En mérito a ello, solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita el informe legal correspondiente de conformidad

a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley, y a la vez se efectúe la formalidad establecida. Y se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, por el plazo de 90 días, hasta efectuar la nueva convocatoria del proceso de selección. Y se exonere del proceso de selección correspondiente bajo la causal de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Breña, hasta por el monto de S/. 889,667.79 Nuevos Soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 17-2015-GAJ/MDB señala entre otros aspectos: (i) la falta en la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, constituye un factor de riesgo en los vecinos del distrito de Breña ya que pone en riesgo la salud al constituirse un foco infeccioso que podría ser fuente de generación de epidemias o infecciones dentro de los vecinos; (ii) La Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 22°, considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. (iii) En atención a lo señalado, concluye que de los informes presentados, el acontecimiento imprevisto deviene en una situación extraordinaria e imprevisible del servicio. Y que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad en los servicios y funciones actividades y operaciones a cargo de la entidad. Por lo que recomienda por la viabilidad de la exoneración para la adquisición de lo solicitado por la Subgerencia de Logística y para su materialización elevar al Concejo Municipal de conformidad a la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, urge la necesidad de implementar acciones inmediatas, para poder atender el Servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos; por cuanto, es imprescindible cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, por el plazo de 90 días, hasta efectuar la nueva convocatoria del proceso de selección.

Artículo Segundo.- EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN correspondiente bajo la causal de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	P.U / Ton.	P.TOTAL
Único	Servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos	8,432.87	Toneladas	105.50	889,667.79
TOTAL					889,667.79

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Logística de la Municipalidad, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, la adquisición del servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, siguiendo el procedimiento de exoneración del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el Art. 135° del Reglamento de la Ley de Contratación aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF por el periodo que dure la situación de desabastecimiento inminente señalado en el primer artículo del presente Acuerdo. Asimismo, ENCARGUESELE la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Señor Alcalde para que en su calidad de Titular de la Entidad, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas civiles, y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento si las hubiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso c) del Decreto legislativo 1017, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873 que apruebe la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Secretaria General poner en conocimiento el presente Acuerdo de Concejo y de los informes citados en la parte considerativa del mismo, a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de adopción del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1194609-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vencimiento de pago de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero de 2015

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2015

La Molina, 29 de enero de 2015

LA TENIENTE ALCALDESA DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 074-2015-MDLM-GM, de fecha 29 de enero de 2015, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 030-2015-MDLM-GAJ, de fecha 28 de enero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 005-2015-MDLM-GAT, de fecha 27 de enero de 2015, de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 018-2015-MDLM-GAT-SGRFT, de fecha 27 de enero de 2015, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga del vencimiento de pago de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 278, se prorroga para el Ejercicio 2015, el marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados mediante la Ordenanza 261 modificada por Ordenanza N° 263, la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2024 de fecha 04 de noviembre de 2014;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos, el último día hábil del mes al que corresponde la obligación;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 261, faculta al señor Alcalde para que

mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la norma; así como, para disponer la prórroga de los plazos que la misma prevé;

Que, es política de la actual gestión el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de Enero;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 018-2015-MDLM-GAT-SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 005-2015-MDLM-GAT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 030-2015-MDLM-GAJ, y de la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 074-2015-MDLM-GM; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6), 24° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 27 de febrero de 2015, el vencimiento de pago de la Primera Cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLA IVONNE BIANCHI DIMINICH
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1194500-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2015

ORDENANZA N° 278-MDSM

San Miguel, 19 de enero de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El concejo municipal, en sesión celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Distrital de San Miguel, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que la administración, brinde a los vecinos de San Miguel las facilidades necesarias para formalizar su estado civil, disponiendo la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del año 2015, teniendo en cuenta las prerrogativas concedidas al alcalde, en el artículo 248° y siguientes del Código Civil;

Que, en tal virtud la norma IV del título preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, señala que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2015 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- CELEBRAR el Matrimonio Civil Comunitario año 2015, a realizarse el día sábado 14 de febrero a las 12:00 horas en el parque Wallenberg, ubicado en el Circuito de Playas de la Costa Verde del Distrito de San Miguel (Altura de la bajada Bertolotto, cuadra 1 de Av. Costanera) en el marco de las actividades por el día de la amistad

Artículo 2°.- EXONERAR a los contrayentes, por única vez, de todo pago por concepto de derechos de tramitación, así como cualquier otro derivado del mismo.

Artículo 3°.- DISPENSAR, por esta vez, a los contrayentes, de la publicación del aviso matrimonial correspondiente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Matrimonio Civil Comunitario del año 2015, así como la adecuada orientación a los interesados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1194651-1

Aceptan donación monetaria a favor de la Municipalidad, destinada a la decoración de parques del distrito

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2015-MDSM**

San Miguel, 19 de enero de 2015

VISTOS, en sesión de concejo celebrada en la fecha, el Memorando N°033-2015-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°014-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe N°007-2015-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°016-2015-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que con fecha 29 de diciembre de 2014, la empresa Telefónica del Perú S.A.A entregó la suma de US\$ 12 000.00 (Doce mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a través de cheque de gerencia N°0997452180092410 0000000010, por concepto de donación a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a la decoración de los parques del Distrito de San Miguel, por navidad;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, precisa que el numeral 20) del artículo 9° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aceptar las donaciones o cualquier otra liberalidad; los mismos que constituyen patrimonio de cada municipalidad, de conformidad con el inciso 7) del artículo 56° de la misma ley;

Que, a su vez el artículo 69° de la ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los recursos provenientes de donaciones dinerarias ofrecidas de instituciones nacionales públicas o privadas serán aprobadas mediante acuerdo de concejo en el caso

de los gobiernos locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal, por el inciso 20) del artículo 9° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- ACEPTAR la donación de US\$ 12 000.00 (Doce mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), ofrecida por la empresa Telefónica del Perú S.A.A, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, destinada a la decoración de los parques del Distrito de San Miguel, por navidad.

Artículo 2°.- AGRADECER a la empresa Telefónica del Perú S.A.A, por la donación citada en el artículo 1° del presente acuerdo.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación en el presupuesto institucional de la donación aceptada en el artículo precedente y a la Subgerencia de Tesorería la ejecución de la misma.

Artículo 4°.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de comisiones.

Artículo 5°.- PUBLICAR el presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1194651-2

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Aprueban el Régimen de incentivo por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2015

ORDENANZA N° 00156 /MDSA

Santa Anita, 30 de diciembre del 2015

VISTO: El Memorandum N° 442-2014-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas, por el cual se presenta el Proyecto de Ordenanza para aprobar el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, el inciso a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, estando a las normas expuestas y siendo función de esta Gestión Municipal promover políticas tributarias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento

puntual de sus obligaciones tributarias, se encuentra oportuno establecer un incentivo por pronto pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015, con un descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2015 para los contribuyentes con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio o servicio menor, comercio o servicio media, mercados minoristas y mercados de abastos.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente ORDENANZA:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE INCENTIVO
POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
Y ARBITRIOS MUNICIPALES
DEL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar el Régimen de Incentivo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015 administrado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 2º.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO

El Régimen de Incentivo por Pronto Pago se aplicará según los siguientes casos:

2.1. Los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados sólo a los usos de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio o servicio menor, comercio o servicio media, mercados minoristas y mercados de abastos, tendrán un descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2015 de cada uno de sus usos, siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2014, incluidos convenios de fraccionamiento, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 de todos los predios con sus usos determinados.

2.2. Los contribuyentes con carácter de personas naturales, que tengan sus predios destinados a los citados en el punto 2.1. y además posean otros usos (exceptuando comercio o servicio mayor, actividad industria, entidad financiera, centro comercial, grifos, universidad, instituto superior y mercados mayorista), podrán acogerse al descuento del 100% del monto insoluto de la cuota del mes de Diciembre de Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2015, sólo por sus predios destinados al uso de casa-habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos privados, comercio o servicio menor, comercio o servicio media, mercados minoristas y mercados de abastos, y no a sus otros usos registrados, y se aplicará siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2014, incluidos convenios de fraccionamiento, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2015 de todos los predios con sus usos determinados.

2.3. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio del incentivo entre el 01 al 31 de Marzo de 2015, tendrán la condonación de los intereses moratorios generados por la primera cuota del Impuesto Predial del año 2015, primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del año 2015, cuyo vencimiento corresponde al 28 de febrero del 2015, asimismo, tendrán la condonación del factor de reajuste (IPM) de la segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial del año 2015, ello siempre y cuando se efectuó la cancelación de su pago anual.

Artículo 3º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística la implementación de los mecanismos para su aplicación, a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1194802-1

Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2015

ORDENANZA N° 00157 /MDSA

Santa Anita, 30 de diciembre del 2014

VISTO: El Memorandum N° 441-2014-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas, por el cual se remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el cronograma de vencimiento de pagos tributarios del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, el Art. 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago.

Estando a lo expuesto y a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD con dispensa de aprobación del acta, aprueba la siguiente :

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA
EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS
MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo Primero.- Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2015, en las fechas de vencimiento:

Pago al contado	28 de Febrero
Pago fraccionado	
Primera cuota	28 de Febrero
Segunda cuota	30 de Mayo

Tercera cuota	31 de Agosto
Cuarta cuota	30 de Noviembre

Artículo Segundo.- Establecer las fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015, en las fechas de vencimiento:

Primera cuota	28 de Febrero
Segunda cuota	28 de Febrero
Tercera cuota	31 de Marzo
Cuarta cuota	30 de Abril
Quinta cuota	30 de Mayo
Sexta cuota	30 de Junio
Séptima cuota	31 de Julio
Octava cuota	31 de Agosto
Novena cuota	30 de Setiembre
Décima cuota	31 de Octubre
Onceava cuota	30 de Noviembre
Doceava cuota	31 de Diciembre

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Informática y Estadística su debida implementación en el sistema informático y a la Secretaria General su publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1194803-1

Establecen beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 00159/MDSA

Santa Anita, 23 de enero 2015

VISTO: El proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando Nº 017-GR/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el artículo 74º del acotado cuerpo de leyes, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, pudiendo los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante informe Nº 002-2015-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que mediante Ordenanza Municipal Nº 00155/MDSA, se dispone de beneficios tributarios a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo para estacionamientos privados, comercio y/o servicio menor y media; Sin embargo, existe un segmento de contribuyentes correspondientes a los predios de Uso: Mercado de Abastos (No incluye Mercados Mayoristas), Galerías Comerciales, Puesto en Mercado y Centro Comercial, que requieren de un impulso para estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de

años anteriores, beneficiándose con la condonación de los intereses moratorios.

Que, mediante informe Nº 056-2015-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Santa Anita.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

2.1. Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los siguientes Usos: Mercado de Abastos (No incluye Mercados Mayoristas), Galerías Comerciales, Puesto en Mercado y Centro Comercial, que corresponda al siguiente orden:

Para Deudas Tributarias pendientes de cancelación correspondientes a los ejercicios anteriores al año 2015:

Impuesto Predial:

Condonación del 100% del interés moratorio

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% del interés moratorio

Adicionalmente, se dispone los siguientes descuentos tributarios:

Mercado de Abastos, Galerías Comerciales, Puesto en Mercado y Centro Comercial:

- Descuento del 30% del monto insoluto, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y Años anteriores.

2.2. Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas de Convenios de Fraccionamiento, siempre que el pago al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.

Artículo Tercero.- DE LOS DESCUENTOS Y DONACION DE MORAS

Los descuentos y condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicaran descuentos y/o condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Cuarto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas Tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por

el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes, responsables y/o infractores, se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Marzo del año 2015.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
 Alcaldesa

1194784-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SANTIAGO DE SURCO**

Ratifican Acuerdos de Concejo que establecen montos del ingreso mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 003-2015-ACSS.**

Santiago de Surco, 8 de enero de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 3990-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 917-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 921-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 949-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”*;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *“El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado*

obligatoriamente bajo responsabilidad” agregando que: “El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre, siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejo Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su artículo 3° - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 establece sobre: *“Ingresos del Personal – Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas*

y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, mediante Memorandum N° 917-2014-GPPDI-MSS del 09.12.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que, en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2015, se ha considerado la remuneración del señor Alcalde vigente al 31.12.2014 y por ende, los mismos montos por concepto de dieta que percibe cada Regidor;

Que, con Informe N° 921-2014-GAJ-MSS del 10.12.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina procedente la ratificación de los montos fijados mediante Acuerdo de Concejo N° 01-2012-ACSS del 27.01.2012, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 004-2013-ACSS del 30.01.2013, y Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, que fija la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2015, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM;

Estando a lo expuesto, en el Informe N° 921-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno de Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, que establece el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2015, el mismo que será, por la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES(S/. 9,100.00).

Artículo Segundo.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 007-2014-ACSS del 07.01.2014, que establece que, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,730.00). Abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2015.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1194660-1

Designan Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción, de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2015

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2015-ACSS**

Santiago de Surco, 8 de enero de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde, para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con

lo dispuesto por los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza N° 454-MSS y los Artículos 109° y 110° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD adoptó el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Designar a los señores Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2015, presidida por el señor Alcalde ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, la misma que estará integrada según se señala a continuación:

- 1) Gustavo Luis Delgado Picón
- 2) José Luis Pérez Aleman
- 3) Aurelio José Dionisio Sousa Lossio

Artículo Segundo.- La Gerencia de Participación Vecinal, en un plazo no mayor a treinta (30) días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito e informará los resultados de las acciones que realice, para dar cumplimiento al numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción.

Artículo Tercero.- Establecer que el período de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva comisión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1194660-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fijan monto de remuneración del Alcalde

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 001-002-2015**

La Punta, 6 de enero del 2015.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal la propuesta del Despacho de Alcaldía respecto a la remuneración del alcalde del Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

asimismo el artículo 21° de la precitada norma, establece que el acuerdo que fija la remuneración del alcalde será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los alcaldes provinciales y distritales recibirán una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22.03.2007, dictó medidas sobre los ingresos de los Alcaldes Provinciales y Distritales disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos.

Que, según el Cuadro mencionado, "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta le corresponde un sueldo total mensual de S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles).

Que, considerando además, la condición de Oficial de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro del alcalde, es aplicable lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley N° 19846, Ley de Pensiones Militar Policial, publicado el 27 de diciembre de 1972, que señala que el pensionista que se incorpore al servicio civil del Estado, tiene el derecho a elección entre la pensión de que goza y la remuneración de su nuevo empleo. Por tal motivo, el señor alcalde ha optado por renunciar a su sueldo, haciendo uso de la facultad conferida por el último dispositivo glosado.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal del Distrital de La Punta con el voto unánime los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, para efectos del cálculo de dieta de los señores regidores, en la suma de S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales para el período 2015-2018. Quedando suspendida la citada remuneración, por propia voluntad del alcalde al haber renunciado a la misma.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL
Alcalde

1194245-1

Fijan monto de dietas de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-004-2015**

La Punta, 20 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal la propuesta del Despacho de Alcaldía respecto a las dietas de los

señores regidores del Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo el artículo 12° de la precitada norma, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, señalando además que el acuerdo que las fije será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Que, el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; señalándose además que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las cuales deben ser pagadas por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta ha sido fijada, para estos efectos, en la suma de S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corresponde otorgar el 15% de dicha remuneración por sesión efectiva a cada regidor, el cual asciende a la suma de S/. 507.00 (Quinientos siete con 00/100 Nuevos Soles) no pudiendo percibir más de dos dietas mensuales.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal del Distrital de La Punta con el voto unánime los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR el monto de las dietas mensuales de los señores regidores municipales para el período 2015-2018, por sesión efectiva en S/. 507.00 (Quinientos siete y 00/100 Nuevos Soles), abonándose como máximo dos (2) dietas por mes.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1194245-2

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 024-2015-MDLP/AL**

La Punta, 8 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 17 del artículo N° 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, mediante Decreto Supremo N°042-2011-PCM publicado el 8 de mayo de 2011 se establece que es obligación de las Entidades del Sector Público contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los ciudadanos puedan registrar sus reclamos, entendiendo como la expresión insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM – Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, es necesario designar al Funcionario responsable del Libro de Reclamaciones;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a don Erick Mark Casiano Valdivieso, Secretario General como Funcionario responsable del Libro de Reclamaciones en virtud del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Segundo.- El funcionario designado requerirá a las unidades orgánicas que corresponda la atención de las reclamaciones presentadas, las que deberán ser atendidas a la mayor brevedad.

Artículo Tercero.- Comuníquese a la presente Resolución a las diferentes dependencias de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1191516-1

Designan responsable de la elaboración, actualización y adecuación del portal de transparencia de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 025-2015-MDLP-AL**

La Punta, 13 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 003-2015-MDLP/OPP de fecha 09 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada el 30 de enero de

2002, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica, el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración disponiendo la publicación a través de "Portales de Transparencia" de información relacionada con la gestión de las entidades públicas;

Que, el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 29091, establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y Portales institucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2001-PCM, publicado el 23 de mayo de 2001, se creó el "Portal del Estado Peruano" como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de Internet, para brindar acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que se realizan ante las diversas dependencias públicas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 059-2004-PCM, publicado el 11 de agosto de 2004, establece que el "Portal del Estado Peruano"- PEP (www.peru.gob.pe) es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI;

Que mediante el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, publicado el 03 de junio de 2010, se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, cuya herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar;

Que, con Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que a través de la Resolución de Alcaldía N° 140-2013 fue designado el Sr. Percy Condori Condori, Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, como responsable de la elaboración, actualización y adecuación del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de La Punta, por lo que, al encontrarnos en una nueva gestión municipal, y habiendo un nuevo servidor responsable de dicha unidad orgánica, propone a éste como responsable del mencionado Portal;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 140 de fecha 19 de agosto de 2013.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha a DANTE ENRIQUE DE LA CRUZ MORI, Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la elaboración, actualización y adecuación del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Punta, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM.

Artículo 3°.- Los funcionarios, servidores y trabajadores de la Municipalidad, en cumplimiento de las responsabilidades propias de sus cargos y de los encargos que les hubieran asignado, están en la obligación de ejecutar las acciones necesarias conducentes al suministro de información oficial y colaborar con el funcionario designado en el artículo primero de la presente Resolución, cuando se requiera la actualización del portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1191516-2

Designan funcionario responsable de entregar información al administrado en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 026-2015-MDLP-AL

La Punta, 13 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe Nº 003-2015-MDLP/OPP de fecha 09 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario

responsable de brindar la información solicitada por el administrado, según el artículo 3º;

Que, con Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto menciona que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 024 del 04 de enero de 2011, modificada por la Resolución de Alcaldía Nº 217 del 19 de noviembre de 2012 y la Resolución de Alcaldía Nº 096 del 030 de junio de 2014, se designó al Secretario General de esta entidad como funcionario responsable de entregar información al administrado en virtud de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, al encontrarnos en una nueva gestión municipal, y habiendo un nuevo servidor responsable de dicha unidad orgánica, propone a éste como responsable del mencionado Portal;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el visto de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía Nº 024 del 04 de enero de 2011, Nº 217 del 19 de noviembre de 2012 y Nº 096 del 03 de junio de 2014.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a ERICK CASIANO VALDIVIESO, Secretario General, como funcionario responsable información al administrado, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo 3º.- Los funcionarios, directivos, servidores y trabajadores de la Municipalidad, en cumplimiento de las responsabilidades propias de sus cargos y de los encargos que les hubieran asignado, están en la obligación de ejecutar las acciones necesarias conducentes al suministro de información oficial y colaborar con el funcionario designado en el artículo primero de la presente Resolución, cuando los administrados lo requieran.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1191516-3

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN